Nº 226 — TOMO 311 24 DE NOVIEMBRE DE 1987



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XLII LEGISLATURA

58ª SESION ORDINARIA EXTRAORDINARIA

PRESIDEN EL DOCTOR JORGE BATLLE (Presidente) Y EL ESC. PEDRO W. CERSOSIMO (1er. Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑORES MARIO FARACHIO Y FELIX B. EL HELOU

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 23 de noviembre de 1987.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria mañana martes 24, a la hora 17, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1) Informe de la Comisión Pre-Investigadora sobre irregularidades y deficiencias en la construcción y funcionamiento de la Represa "Constitución".

(Carp. Nº 954/87 - Rep. Nº 163/87)

2) Discusión general y particular del proyecto de ley presentado por el señor senador Carlos Julio Pereyra por el que se establece que los períodos fijados por la Ley Nº 15.786, de 4 de diciembre de 1985, comienzan en el momento en que los actores firmen la documentación correspondiente a la refinanciación pactada; del proyecto de ley presentado por los señores senadores Alberto Zumarán, Guillermo García Costa, Juan Raúl Ferreira y Juan Martín Posadas por el que se acuerdan beneficios a los pequeños y medianos deudores comerciales, industriales y agropecuarios; del proyecto de ley presentado por los señores senadores Hugo Batalla, Reinaldo Gargano, Luis A. Senatore, Walter Olazábal, A. Francisco Rodríguez Camusso y Enrique Martínez Moreno, por el que se refinancia la deuda de los pequeños productores agropecuarios con la banca privada y oficial y del proyecto de ley presentado por el señor senador Uruguay Tourné relativo a normas complementarias sobre refinanciación de deudas. (Resoluciones del Senado de 20 de octubre, 4 de noviembre y 17 de noviembre de 1987).

(Carp. Nº 925/87 - Rep. Nº 142/87.
Carp. Nº 861/87 - Rep. Nº 149/87.
Carp. Nº 809/87 - Rep. Nº 81/87.
Carp. Nº 964/87 - Rep. Nº 155/87.)

LOS SECRETARIOS."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Alonso, Batalla, Bomio de Brun, Cadenas Boix, Capeche, Carrere Sapriza, Cassina, Cigliuti, Fá Robaina, Ferreira, Flores Silva, García Costa, Gargano, Guntín, Jude, Lacalle Herrera, Mederos, Olazábal, Ortiz, Pereyra, Pozzolo, Rodríguez Camusso, Terra Gallinal, Traversoni, Zanoniani, Zeballos y Zumarán.**

FALTAN: con licencia el señor Presidente de la República, doctor **Tarigo,** y los señores senadores **Aguirre, Martínez Moreno, Posadas, Ricaldoni, Senatore, Singer, Tourné, Ubillos y Zorrilla.**

3) SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL SENADO DOCTOR ENRIQUE E. TARIGO

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 17 minutos)

—Dése cuenta de una comunicación del señor Presidente de la Asamblea General y del Senado.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Presidente de la Asamblea General y del Senado comunica que desde el 21 del corriente mes ocupa la Presidencia de la República."

—Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 20 de noviembre de 1987.

Al Senado de la República

Señores senadores:

A partir de mañana a la hora 7 habré de ocupar interinamente la Presidencia de la República por algunos días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 de la Constitución, con motivo del viaje del Presidente Sanguinetti a América Central y a México.

Por la presente vengo a poner tal circunstancia en conocimiento del Senado a los efectos constitucionales pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para saludar a los señores senadores con mi más alta consideración.

Enrique E. Tarigo."

4) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 24 de noviembre de 1987.

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje por el que solicita venia para exonerar de su cargo a un funcionario del Ministerio de Educación y Cultura.

(Carp. Nº 971/87)

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

La Presidencia de la Asamblea General destina un Mensaje del Poder Ejecutivo transcribiendo la nota cursada por el señor Presidente de la Comisión Nacional Honoraria para la reforma del Código del Proceso Penal, informando la imposibilidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 15.844, de 15 de diciembre de 1986.

(Carp. Nº 982/87)

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

La Presidencia de la Asamblea General remite varios Mensajes del Poder Ejecutivo por los que da cuenta de haber dictado los siguientes decretos y resoluciones:

por el que se reduce al 0% la tasa de detracción aplicable a la exportación de carne ovina con hueso y fijando la tasa de devolución de impuestos indirectos a aplicar sobre el valor FOB de otros productos.

por el que se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a librar Orden de Pago a favor del Frigorífico Melilla a efectos de abonar a la firma Mazeko Hellas S.A. lo adeudado.

por el que se autoriza trasposición de rubros entre varios de sus programas al Ministerio del Interior.

por el que se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a librar Orden de Entrega a favor del Ministerio de Defensa Nacional, a fin de atender los gastos de funcionamiento del Instituto Antártico Uruguayo.

por el que se establece un tope de U$S 7.000 para la importación de los vehículos destinados al uso de personas lisiadas.

—Ténganse presentes.

La Presidencia de la Asamblea General remite notas del Tribunal de Cuentas por las que comunica las observaciones interpuestas a los siguientes expedientes:

De la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas: relacionadas con las Licitaciones Públicas Nos. 105/86, 036/83 y 017/85; con las adquisiciones directas Nos. 013/86 y 003/87; con la adquisición de celdas modulares de interior para media tensión; observación de varios gastos; prestación de servicios en dependencias de Montevideo; con la adquisición de precalentadores de aire a vapor destinados a las calderas de la Central Batlle.

Del Ministerio de Salud Pública: relacionados con la contratación de servicios de mantenimiento de equipos del Hospital Pereira Rossell y con la Licitación Pública Nº 163/87.

—A las Comisiones de Constitución y Legislación y de Hacienda.

La Cámara de Representantes remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

por el que se suspenden durante el año 1987, todos los lanzamientos dispuestos o que se dispongan, respecto a fincas destinadas a casa habitación.

(Carp. Nº 979/87)

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

por el que se designa con el nombre "Constancio C. Vigil" a la Escuela Nº 112 de la ciudad de Dolores, departamento de Soriano.

(Carp. Nº 980/87)

—A la Comisión de Educación y Cultura.

por el que se designa con el nombre "Mercedes Giavi de Adami" al Liceo de Villa Ismael Cortinas, departamento de Flores.

(Carp. Nº 981/87)

—A la Comisión de Educación y Cultura.

La misma Cámara remite la exposición escrita presentada por el señor representante Carlos Pita, con destino a la Comisión de Asuntos Internacionales, relacionada con la Conferencia por un Atlántico Sur, Zona de Paz y Cooperación libre de armas nucleares.

(Carp. Nº 983/87)

—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

La Comisión de Educación y Cultura eleva informado el proyecto de ley por el que se modifica el artículo 19 de la Ley Nº 15.739 (Ley de Emergencia para la Enseñanza en General) relacionado con la provisión de cargos de profesor adscripto y de ayudante preparador.

—Repártase.

La Comisión de Constitución y Legislación eleva informado el proyecto de ley por el que se sustituye el actual texto del artículo 267 del Código Civil, con la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 15.855, de 25 de marzo de 1987.

—Repártase.

Los señores senadores Hugo Batalla y Carlos Cassina de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución solicitan se curse un pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional relacionado con la Conferencia de Ejércitos Americanos celebrada hace algunos días en la ciudad de Mar del Plata.

—Procédase como se solicita."

5) ARCHIVO DE CARPETA

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de una solicitud de archivo de Carpeta.

(Se da de la siguiente:)

"La Comisión de Educación y Cultura aconseja al Cuerpo el archivo de la Carpeta relacionada con la visita a nuestro país de la señora Encargada de la Educación de Francia."

—Se va a votar.

(Se vota:)

—22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

6) SOLICITUDES DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor senador Enrique Martínez Moreno solicita licencia por el término de treinta y un días."

—Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 24 de noviembre de 1987.

Señor:
Presidente del Senado de la República
Dr. Enrique E. Tarigo

Por la presente vengo a solicitar al Cuerpo se me conceda licencia por el término de 31 días, ya que debo asistir, especialmente invitado al "IX Congreso del C. L. A. T." a desarrollarse en Mar del Plata (República Argentina).

Sin más, le saluda atte.,

Enrique Martínez Moreno. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar, si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

—23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Convóquese al suplente.

7) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de un desistimiento ante la convocatoria efectuada.

(Se da del siguiente:)

"Montevideo, 24 de noviembre de 1987.

Señor Presidente de la Cámara
de Senadores
Dr. Jorge Batlle

De mi mayor consideración:

Al haber sido convocado para integrar la Cámara de Senadores, cumplo en comunicarle que por esta única vez, no acepto la nominación de que fui objeto.

Salúdalo muy atte.

Arq. Ricardo Brum."

SEÑOR PRESIDENTE. — Convóquese al suplente.

Dése cuenta de otro desistimiento ante la convocatoria efectuada.

(Se da del siguiente:)

"Montevideo, 24 de noviembre de 1987.

Señor Presidente de la Cámara
de Senadores
Dr. Jorge Batlle

De mi mayor consideración.

Al haber sido convocado para integrar la Cámara de Senadores, cumplo en comunicarle que por esta única vez, no acepto la nominación de que fui objeto.

Salúdalo muy atte.

Cnel. (R) Juan C. Bove."

SEÑOR PRESIDENTE. — Convóquese al suplente.

Encontrándose en antesala el doctor Alonso, suplente del señor senador Martínez Moreno y habiendo prestado el juramento de estilo, se le invita a incorporarse al Cuerpo.

(Entra a Sala el doctor Alonso)

8) SOLICITUDES DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor senador Uruguay Tourné solicita licencia por razones de salud, por el término de diez días."

—Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 24 de noviembre de 1987.

Señor Presidente del Senado
Dr. Enrique E. Tarigo
Presente

De mi consideración:

Ruego a Ud. se sirva elevar al Cuerpo que integro la solicitud de licencia por razones de salud, por el término de 10 días.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Uruguay Tourné. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

—22 en 23. **Afirmativa.**

Dése cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor senador Zorrilla solicita licencia por el día de hoy."

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

—21 en 23. **Afirmativa.**

9) IRREGULARIDADES Y DEFICIENCIAS EN LA CONSTRUCCION Y FUNCIONAMIENTO DE LA REPRESA "CONSTITUCION" REALIZADA EN PASO DE PALMAR. Informe de la Comisión Preinvestigadora.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado entra en el orden del día con el tratamiento del asunto que figura en primer término: "Informe de la Comisión Pre-Investigadora sobre irregularidades y deficiencias en la construcción y funcionamiento de la Represa 'Constitución' (Carp. Nº 954/87 - Rep. Nº 163/87)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 954/87
Rep. Nº 163/87.

CAMARA DE SENADORES

COMISION ESPECIAL

PRE-INVESTIGADORA SOBRE IRREGULARIDADES

Y DEFICIENCIAS EN LA CONSTRUCCION

Y FUNCIONAMIENTO DE LA REPRESA

"CONSTITUCION"

INFORME

Al Senado:

La Comisión entra a considerar los tres puntos citados en el artículo 130 del Reglamento del Cuerpo.

a) Entidad de la denuncia

Esta entidad está configurada por los defectos referidos en la exposición realizada por el señor senador Pereyra y se refiere:

En primer lugar, a los defectos en el escollerado por el empleo de piedras no aptas para el fin que fueron utilizadas.

En segundo lugar, por las reiteradas fisuras producidas en un álabe de una de las turbinas que impediría el funcionamiento de la misma.

En tercer lugar, por el desborde de las aguas por encima de las compuertas que revela un error de cálculo o en el diseño de las mismas.

b) Seriedad de su origen

Los defectos reseñados se encuentran fundados en los siguientes documentos:

1) Acta de recepción de la obra otorgada el 18 de diciembre de 1984, entre la Comisión Mixta de Palmar (COMIPAL) y la Constructora "Méndez Junior S. A.", donde se deja constancia que la obra se recibe con excepciones y observaciones.

2) Expediente Nº 367.039/984, donde se deja constancia del desborde de las aguas por encima de las compuertas.

3) Expediente Nº 372.003, donde se dan detalles de trabajos y relevamiento de las fisuras del álabe.

4) Acta del Directorio de UTE de fecha 19 de marzo de 1987, donde se da cuenta de distintos problemas que se han suscitado en la Represa "Constitución".

5) Expediente Nº 372.310, donde se deja constancia que la Contratista "Méndez Juniors S. A." y la Subcontratista "Neypric, Mecánica Pesada", presentaron una propuesta para la reparación de la pala fisurada de la turbina.

6) Resolución del Directorio de UTE de fecha 30 de abril de 1986, adoptada por unanimidad en la que se dispone oficiar al Ministerio de Industria y Energía, solicitándole se sirva tomar las medidas pertinentes para abrir por los canales que corresponda la investigación pertinente.

c) Oportunidad y procedencia de una investigación

En cuanto a la oportunidad de la investigación está fundada en el hecho de que se ha verificado la recepción definitiva de la obra y la misma tiene defectos comprobados y pueden estar corriendo plazos para hacer efectivas responsabilidades.

En cuanto a la procedencia, está fundada en la gravedad de los hechos denunciados y en la necesidad de tomar cabal y detallado conocimiento de los mismos a efectos de tomar las medidas que las circunstancias de la investigación aconsejen.

Por lo expuesto precedentemente, esta Comisión aconseja al Senado la designación de una Comisión Investigadora.

Sala de la Comisión, 23 de noviembre de 1987.

Enrique Cadenas Boix, A. Francisco Rodríguez Camusso, Francisco Terra Gallinal, Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración el informe.

Tiene la palabra el señor senador Terra Gallinal.

SEÑOR TERRA GALLINAL. — Señor Presidente: el viernes de tarde se reunió por primera vez la Comisión Preinvestigadora y luego de una breve sesión resolvió pedir ampliación de informes, dado que a esa altura no contaba siquiera con la versión taquigráfica de lo expresado por el señor senador Pereyra.

Por lo tanto, el lunes esta Comisión se volvió a reunir teniendo en su poder ésos y otros elementos y resolvió por unanimidad aconsejar al Cuerpo la creación de una Comisión Investigadora.

Se entendió que hay tres puntos claves que es donde se centran los defectos de construcción de la Represa. Uno de ellos lo constituyen los elementos helicoidales; otro, el material usado para las escolleras y el tercero, se refiere al tamaño o altura de las compuertas. Considerando que los defectos son graves y que las denuncias son serias y fundadas y debido a que los plazos de garantía siguen corriendo, así como los reclamos de la obra, se concluyó que se dan las tres condiciones para que la Comisión Preinvestigadora recomiende al Senado la creación de la Investigadora.

Tengo que agregar que, a mi criterio, una vez que se ha efectuado una denuncia en el Senado, significa que se la ha hecho frente a todo el país, por lo que no hay otro camino sino el de abrir las puertas para que toda la opinión pública sepa fehacientemente cuáles son las responsabilidades, cuál es la importancia, cuales consecuencias o soluciones que estos problemas conllevan.

Asimismo, debo expresar que el Directorio de UTE se ha manifestado permanentemente preocupado por el tema y ya se están solucionando algunas situaciones. Además, el Poder Ejecutivo acaba de nombrar una Comisión de notables, de ingenieros de gran prestigio y experiencia para que lo asesoren, fundamentalmente, en dos puntos. El primero tiene relación con la recepción de la obra por parte de COMIPAL, si ella fue hecha en forma correcta o no; el segundo, tiene que ver la búsqueda de soluciones a los efectos de que los problemas no produzcan mayores consecuencias. Esta Comisión está integrada por los ingenieros De Anda, Dieste y Rodolfo Arocena. Creo que la sola mención de estos nombres dan una noción de que el Poder Ejecutivo da a este asunto la máxima importancia.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: la Comisión Preinvestigadora no tuvo mayor trabajo en adoptar el criterio que recogió la unanimidad de opiniones de sus integrantes. Desde nuestro punto de vista, el informe repartido al Senado es de una absoluta claridad. Las denuncias efectuadas tienen gravísima entidad, un origen documental irreprochable y su procedencia y oportunidad estimamos que resultan de total transparencia. No obstante, nos parece que hay algunos elementos contenidos en los antecedentes documentales a que aludió el señor senador Pereyra, y que él recibiera como consecuencia de reiteradas solicitudes de informes, los cuales no debemos pasar en silencio.

Naturalmente, si como esperamos, el Senado designa la Comisión Investigadora, ésta tendrá un ancho campo para actuar, para examinar por qué COMIPAL recibió la represa en los términos en que lo hizo, por qué se hizo gracia ante la empresa de una suma tan cuantiosa como la que se le otorgó, pese a haber sido recibida con antecedentes que abonaban serias reservas con respecto a la eficiencia de su construcción y funcionamiento, así como responsabilidades de orden político que podrán o no establecerse en el curso de la investigación.

Pero hay un elemento que no nos llamó tanto la atención —pero que, de todas maneras— resulta llamativo, por lo que creemos nuestro deber subrayarlo. Tiene que ver con la dificultad de la tramitación que internamente, en el organismo autónomo en el cual se desarrolló, enfrentó la procura de informes por parte de un señor senador.

Nos hemos enterado con asombro que en la administración pública uruguaya, en el Ente Autónomo UTE, hay funcionarios técnicos de superior jerarquía —perdón, señor Presidente, si levanto la voz, pero es porque estoy siendo importunado; de lo contrario no lo haría— que se permiten calificar la terminología que se incluye en un informe que se debe enviar a un legislador. Hay un técnico en la UTE que dice en su informe que no se deben utilizar elementos técnicos, porque después de todo, el legislador que lo solicitó no lo es, (perdón que tenga que hablar inclinado, señor Presidente) como quien solicitó el informe no es ingeniero, el ingeniero de UTE que se expide, se permite decir que no da información técnica porque el legislador no la va a entender.

Hay otro funcionario de la UTE, técnico también, y de alta jerarquía, que a cierta altura de su informe dice que le parece que ya es razonablemente suficiente lo que ha dicho y que no es necesario agregar más. No se trata de que no haya más información que dar, sino de un funcionario que, en un expediente que le está elevando al Directorio expresa que, a su juicio, alcanza con eso. También hay otro funcionario que deja constancia de su azoramiento por el tratamiento draconiano —son sus palabras— que el Estado emplea con la empresa constructora. Son elementos que llaman poderosamente la atención.

El señor senador Pereyra formuló una solicitud de informes respecto a un tema —sobre los procedimientos seguidos, luego que se efectúe la investigación, cada uno tendrá la oportunidad de formar su juicio, no lo tenemos ahora— de gran relevancia que le significa al país miles de millones de dólares. Sin embargo, el señor senador Pereyra tiene que solicitar reiteradamente que se le informe, no porque el Directorio de UTE no quiera hacerlo, sino porque éste, a su vez, debe solicitar repetidamente a algunos de sus funcionarios técnicos que brinden una información que visiblemente es suministrada con clara mala voluntad.

Creo que estos son elementos que deben ser incorporados, más allá de la relación que de ellos hizo con objetividad y precisión el señor senador Pereyra, porque desde nuestro punto de vista si reflejaran —estoy seguro que no— un criterio generalizado dentro de la Administración constituirían un hecho de indudable gravedad.

La bancada del Frente Amplio va a dar su voto favorable a esta investigación, porque compartimos plenamente el reconocimiento de que se han configurado los extremos que para ello prevé la pertinente disposición reglamentaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Cadenas Boix.

SEÑOR CADENAS BOIX. — Señor Presidente: luego de las manifestaciones vertidas por los señores senadores integrantes de la Comisión, no puedo sino adherirme a lo expresado por ellos, dado que agotaron totalmente los puntos a considerar sobre este tema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar una Comisión Investigadora integrada por cinco miembros, sobre cuya composición se consultará oportunamente a los distintos sectores.

(Se vota:)

—22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

10) FUNCIONARIOS DEL SENADO Y DE LA COMISION ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO

SEÑOR PRESIDENTE. — La Presidencia da cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución del Senado del 15 de abril de 1986, ha incrementado en un 15% los sueldos de los funcionarios del Senado y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo a partir del 1º del corriente mes.

11) REFINANCIACION DE LA DEUDA INTERNA

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figura en 2º punto del orden del día: "Proyecto de ley presentado por el señor senador Carlos Julio Pereyra por el que se establece que los períodos fijados por la Ley Nº 15.786, de 4 de diciembre de 1985, comienzan en el momento en que los actores firmen la documentación correspondiente a la refinanciación pactada; del proyecto de ley presentado por los señores senadores Alberto Zumarán, Guillermo García Costa, Juan Raúl Ferreira y Juan Martín Posadas por el que se acuerdan beneficios a los pequeños y medianos deudores comerciales, industriales y agropecuarios; del proyecto de ley presentado por los señores senadores Hugo Batalla, Reinaldo Gargano, Luis A. Senatore, Walter Olazábal, A. Francisco Rodríguez Camusso y Enrique Martínez Moreno, por el que se refinancia la deuda de los pequeños productores agropecuarios con la banca privada y oficial y del proyecto de ley presentado por el señor senador Uruguay Tourné relativo a normas complementarias sobre refinanciación de deudas. (Resoluciones del Senado de 20 de octubre, 4 de noviembre y 17 de noviembre de 1987). Carp. Nº 925/87 - Rep. Nº 142/87. Carp. Nº 861/87 - Rep. Nº 149/87. Carp. Nº 809/87 - Rep. Nº 81/87. Carp. número 964/87 - Rep. Nº 155/87".

(Antecedentes: ver 52ª S. O. Carp. Nº 925/87 - Rep. Nº 142/87; Carp. Nº 861/87 - Rep. Nº 149/87).

"Carp. Nº 809/87
Rep. Nº 81/87

PROYECTO DE LEY

REFINANCIACION DE DEUDAS DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS CON LA BANCA PRIVADA Y OFICIAL

Artículo 1º — **Alcance de la Refinanciación.** — El Banco Central del Uruguay, el Banco de la República Oriental del Uruguay y las instituciones privadas de intermediación financiera concederán a los deudores agropecuarios de hasta 200 hectáreas (índice CONEAT 100), una refinanciación de sus deudas de acuerdo con las disposiciones de esta ley y en las condiciones que establezca la reglamentación.

El régimen de refinanciación será facultativo para las empresas deudoras, pero de optar por él, comprenderá necesariamente todas las deudas que mantengan al 30 de junio de 1983 con los acreedores mencionados precedentemente.

Dicho régimen beneficiará también a los codeudores, fiadores o avalistas de los deudores. En tales casos, la refinanciación será instrumentada conforme al procedimiento que determine la reglamentación de esta ley.

Art. 2º — **Deudas comprendidas.** — Quedan comprendidas en las previsiones de esta ley, todas las deudas contraidas hasta el 30 de junio de 1983, vencidas o a vencer, que no hubieren sido canceladas con posterioridad a esa fecha.

No se considerarán cancelaciones todas aquellas novaciones y renovaciones parciales o totales con capitalización o no de intereses, cualquiera fueren las formas de instrumentación, incluida toda otra refinanciación anterior.

Art. 3º — Quedan comprendidos los deudores que contrajeron sus adeudos con instituciones de intermediación financiera, aunque a la fecha de vigencia de la presente ley no realicen actividades de intermediación financiera o se encuentren intervenidas o en proceso de liquidación.

Quedarán igualmente incluidas en esta refinanciación, las obligaciones originariamente contraídas con instituciones de intermediación financiera que, por vía de novación o pago con subrogación, han cambiado de acreedor, cuando este sea, a su vez, beneficiario de la refinanciación.

En tales casos, la refinanciación será instrumentada en la forma y condiciones que determine la reglamentación.

Art. 4º — **Beneficiarios.** — Podrán beneficiarse con este régimen los productores agropecuarios que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que exploten hasta un máximo de 200 hectáreas (valor CONEAT índice 100).

b) Que posean un activo ajeno a la explotación no superior al 200% del monto a refinanciar al 30 de junio de 1983.

c) Que las deudas a refinanciar estuviesen vinculadas al giro normal de sus negocios y cuyo pago, en las circunstancias actuales supusiera una real descapitalización.

d) Que su endeudamiento máximo no supere nuevos pesos 1:000.000.- al 30 de junio de 1983.

Art. 5º — **Determinación del monto a refinanciar.** — El monto de la deuda a refinanciar se determinará conforme al siguiente procedimiento:

a) Para calcular los créditos al 30 de junio de 1983 se capitalizarán los intereses devengados a esa fecha, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Refinanciación de la Deuda Interna Nº 15.786, Art. 7º Inc. A).

b) El monto del crédito a refinanciar al 30 de junio de 1987 resultará de convertir la deuda en moneda extranjera a moneda nacional, al tipo de cambio vendedor interbancario al 30 de junio de 1983 más la deuda en moneda nacional a esa fecha, sin aplicar interés o reajuste alguno.

Art. 6º — **Condiciones de la Refinanciación.** — Las condiciones mínimas de la refinanciación en cuanto a plazos, tasas de interés y períodos de gracia, se establecerán dentro de los extremos que se expresan seguidamente:

a) El plazo mínimo de la refinanciación no será inferior a 10 años.

b) Se aplicará una tasa de interés del 50% y 60% de la tasa básica del Banco de la República Oriental del Uruguay para productores de hasta 50 hectáreas (valor CONEAT índice 100) y de más de 50 hectáreas (valor CONEAT índice 100) respectivamente.

c) Se establecerán periodos de gracia de intereses de como mínimo un año y de amortización de capital de como mínimo dos años.

d) Los pagos a cuenta realizados a partir del 30 de junio de 1983 y hasta la fecha de documentación de la presente refinanciación se considerarán que amortizan el capital.

Art. 7º — **Instrumentación.** — La refinanciación de las deudas comprendidas en esta ley será instrumentada mediante la suscripción de nuevos documentos de adeudo.

En todo caso, instrumentada la refinanciación subsistirán sin necesidad de ratificación, inscripción o anotación registral de clase alguna, las garantías personales y reales que afiancen las obligaciones refinanciadas.

Las instituciones financieras acreedoras no podrán exigir a las empresas deudoras, sus codeudores, fiadores y avalistas, como condición para acordar esta refinanciación, más garantías que las otorgadas para el afianzamiento de los créditos preexistentes, o los sustitutivos —de valor equivalente— que ofreciese el deudor.

Al exclusivo efecto del amparo al régimen de refinanciación previsto en esta ley, no se exigirá la presen-

tación de certificados que acrediten que la empresa deudora está al día con sus obligaciones tributarias.

Art. 8º — **Procedimiento para instrumentar la refinanciación.** — Los deudores comprendidos en la presente ley deberán comparecer dentro de los noventa días de la fecha de su publicación, ante las instituciones de intermediación financiera acreedoras requiriendo ampararse a la refinanciación.

La institución acreedora tendrá un plazo de 60 días, a contar de la fecha de presentación de la solicitud, para expedirse sobre la misma y fijar las condiciones.

Sea la resolución favorable o negativa, deberá comunicarla al deudor mediante telegrama colacionado u otros medios fehacientes.

El deudor dispondrá de igual plazo para documentar la obligación o apelar la resolución por la vía judicial. De no hacerlo, se entenderá desistida la solicitud.

Art. 9º — **De la suspensión de ejecuciones.** — Suspéndense las ejecuciones para aquellos deudores que soliciten los beneficios de la presente ley.

A estos fines, la o las instituciones financieras intervinientes expedirán un certificado que justifique el amparo a los términos de esta refinanciación.

La suspensión de las ejecuciones que se dispone podrá interrumpirse por:

a) El desistimiento del deudor en los términos del artículo anterior.

b) Por haber recaído contra el deudor sentencia negativa de primera instancia en caso de que hubiere recurrido a la vía judicial, o 60 días después si la sentencia le fuera favorable y no suscribiere la documentación respectiva.

Art. 10. — El perfeccionamiento de la documentación relativa a la nueva obligación, implica la cancelación automática de los juicios que pesaran sobre el deudor por las deudas refinanciadas.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, etc.

Hugo Batalla, Francisco Rodríguez Camusso, Reinaldo Gargano, Walter Olazábal, Luis A. Senatore, Enrique Martínez Moreno. Senadores.

Montevideo, 30 de junio de 1987

EXPOSICION DE MOTIVOS

El adjunto proyecto de ley, que recoge los elementos básicos expuestos en un análisis general de la situación de los pequeños productores agropecuarios, refiere específicamente a la refinanciación de los adeudos con las instituciones financieras.

Estimamos que la intención perseguida por las autoridades, sólo ha resuelto muy parcialmente la situación de sobre-endeudamiento general que afecta a los sectores productivos. Dentro de los que aún no han resuelto su situación —que en buena parte es la del país— se encuentran varios miles de pequeños productores agropecuarios que son quienes dan la mayor cantidad de mano de obra, los de seguro afincamiento con su familia en el medio rural, los que abastecen en su casi totalidad el mercado alimentario interno.

Señalamos en el adjunto análisis del sector, las muy complejas situaciones que afectando a tales productores, han motivado la creciente despoblación de la campaña, acelerada —entre los componentes de este nivel económico— una vez constatado el fracaso de la solución que se les diera a través de la Ley Nº 15.786.

La necesidad de revertir la actual situación es impostergable y el Estado tiene que asumir esta responsabilidad, por cuanto no hacerlo aparejará el agravamiento de la situación comentada y sus repercusiones más negativas nos conducirán a una situación irreversible, si la sociedad no salva a quienes están comprendidos en nuestro planteo.

El texto del proyecto determina, con claridad y ponderación, quienes deben ser los beneficiarios de la formulación que planteamos, recoge algunas experiencias administrativas, otorga instrumentos de acción para deudores y acreedores, de forma tal que la tramitación de las soluciones se alcance a muy breve plazo, medida imprescindible para preservar los derechos de quienes son actores ajenos al problema específico.

Para agilizar definitivamente la solución de la problemática del sector, se aconsejan medidas operativas coadyuvantes.

Hugo Batalla, Francisco Rodríguez Camusso, Reinaldo Gargano, Walter Olazábal, Luis A, Senatore, Enrique Martínez Moreno. Senadores.

Montevideo, 30 de junio de 1987.

SITUACION DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS

Los pequeños productores agropecuarios constituyen un sector de nuestra economía particularmente golpeados por circunstancias sucedidas durante la dictadura. Su situación económica resultó gravemente afectada por la reducción del consumo interno de productos ligados a la pequeña producción agropecuaria, como las hortalizas, la vid, las frutas, reducción que es del orden de por lo menos 30% respecto de los niveles de 1970. Tal disminución del consumo interno determinó una caída de la producción y de los precios reales evidenciada en el siguiente cuadro:

VENTAS TOTALES EN MILLONES DE N$ DE 1985

	1970	1980	Reducción de las ventas Por volumen	Por precio	Total
9 hortalizas(1)	10.000	4.466	2.019	3.575	5.594
3 frutas (2)	5.416	3.231	1.567	618	2.185

FUENTE: Producción del Censo Agropecuario de 1980; precios de DIPYPA.

(1) Acelga, ajo, boniato, cebolla, lechuga, papa, tomate, zanahoria, zapallo; que suman el 72% de la superficie sembrada de hortalizas.

(2) manzana, durazno y pera.

El salario real en 1980 fue un 59% del de 1970; en 1986 bajó al 56%. Por lo que se puede sostener que la reducción de ingresos de los productores de hortalizas y frutas para el consumo nacional se mantiene en los términos señalados.

En el caso de otras producciones, los granjeros fueron afectados por la competencia con grandes empresas, como sucedió con la carne de ave y los huevos.

La reducción de la superficie cultivada de remolacha en el sur del país a la mitad de la registrada en 1970.

Es otro factor de crisis de miles de pequeños agricultores.

La producción de cerdos también fue afectada por la disminución del consumo interno y la importación de productos de chacinería.

Por otra parte, la agricultura extensiva sufrió graves problemas por la ausencia de precios sostén y la importación de granos; y particularmente, los pequeños productores de trigo se vieron desplazados del mercado por grandes cultivadores que contaron con condiciones económicas apropiadas para tecnificar el cultivo y alcanzar rendimientos por Há. inaccesibles para ellos. Por tales razones en el año 1980 quedaban seis mil de los doce mil trigueros de 1970.

Y también los pequeños productores orientados a la producción de bienes exportables fueron afectados grandemente por los bajos precios que les significó la subvaluación del dólar del período de la "tablita", que desvalorizó la carne, la lana y la leche.

Todo lo anterior se vio aún más agravado por el régimen de aportes a la seguridad social que implantó la dictadura en 1982, modificando la contribución por superficie hacia la contribución por trabajador ocupado.

Así la pequeña producción agropecuaria, que por pequeña ha de ser intensiva en utilización de trabajo, vio incrementado fuertemente la parte del ingreso que debía destinar al Banco de Previsión Social.

En lo anterior se encuentra la explicación de la aceleración del proceso de despoblamiento de nuestra campaña, pues la reducción de 9.000 explotaciones en los años 70 se verificó entre las de menos de 100 Há. La situación económica arruina a la pequeña explotación e impulsa la migración rural: 54.000 habitantes rurales menos en la década de los 70, reducción de 23.000 trabajadores.

La tendencia se aceleró en los años más recientes, ya que el Censo Agropecuario de 1985 señala una reducción de 11.000 explotaciones y 7.000 trabajadores en sólo 6 años.

PROCESO DE DESPOBLAMIENTO DE LA CAMPAÑA
(en miles)

	1970	1980	1986
Número de explotaciones	77	68	57
Habitantes	318	164	
Trabajadores rurales	181	159	152

FUENTE: Censo Agropecuario de 1980 y Datos adelantados del Censo 1986.

Que nadie se llame a engaño. La quiebra de la pequeña producción no significa aquí lo que sucede en otros países. No se trata del fenómeno del triunfo de la gran empresa sobre la pequeña, y el incremento de la producción mediante menos trabajadores más productivos. Mirando en su conjunto, el producto agropecuario pasó de N$ 2.730 millones en el año 1973 a N$ 3.186 en 1985 (en pesos constantes de 1978). Esto significa un crecimiento anual prácticamente nulo de 1.3%. La producción agrícola con base 100 en 1973, pasó a 104 en 1985. Una tasa de crecimiento anual de solamente 0.3%.

Y más detalladamente para un conjunto de productos vinculados al mercado de consumo nacional:

Producción de:	1980	1970	Reducción
35 hortalizas	312 mil Ton.	244 mil Ton.	68 mil Ton.
8 frutas	50 " "	89 " "	39 " "
uva de mesa	3,8 " "	4,3 " "	0,5 " "
uva de vino	76 " "	133 " "	57 " "
porcinos	289 " "	419 " "	130 " "
maíz	126 " "	189 " "	63 " "
trigo	435 " "	447 " "	12 " "

FUENTE: Censo Agropecuario 1980.

Y se podrían agregar más ejemplos adicionales de reducción de la producción agropecuaria vinculada a los pequeños productores.

La reducción del salario real, de los sueldos y las jubilaciones se manifestó como caída de la demanda de productos hortícolas, frutícolas, de vino, carne de cerdo, cereales y materia prima; la reducción de la demanda determinó reducción de sus precios reales, y por tanto, ruina de productores.

El Uruguay democrático se propone incrementar el nivel de vida que la dictadura redujo a la mitad. Esto significa, entre otras cosas, mejorar el consumo de hortalizas, frutas, cereales, materia prima, así como incrementar los saldos exportables de productos agropecuarios. Es decir, el país debe aumentar su producción agropecuaria.

Se ha dicho con razón, que el Uruguay es rico en recursos naturales, que su suelo es fértil, que disponemos

de agua y del clima apropiado para incrementar la producción. Pero todo ello es inútil sin el trabajo de los productores del agro. Son una parte fundamental de las riquezas del país. Pero lo son en tanto se encuentren ligados a la tierra. Por eso es dramático para el país la migración rural: no somos un país de grandes masas campesinas que un proceso de industrialización atraiga a las ciudades; somos un país de campos vacíos. Hay que detener la sangría migratoria rural hacia fuera de fronteras y hacia los suburbios de los pueblos. Es decir, hacia el desempleo. Hay que detenerla porque hipoteca el futuro nacional. Por lo tanto hay que encontrar soluciones que mitiguen la crisis económica que sufren los pequeños productores. Es urgente hacerlo, sin que ello signifique ignorar la problemática de los productores agropecuarios que no son pequeños. En tanto comienza a operar el aumento de la demanda, es necesario resolver situaciones que impulsan las quiebras y el abandono de los predios, situaciones que no son más que expresión de los problemas económicos que se precipitaron sobre los pequeños productores. El presente proyecto propone medidas de emergencia para tres de esas situaciones: la deuda con la previsión social, la deuda con el sistema financiero y la deuda de los colonos con el Instituto Nacional de Colonización. Porque la reducción de ingresos condujo a que los pequeños productores dieran prioridad al sostén familiar sobre el pago de deudas, a la supervivencia antes que al pago de obligaciones, frecuentemente impagables de todas formas.

De aquí arranca la situación de mora generalizada, de imposibilidad de pago de la deuda con BPS y la pérdida de derechos jubilatorios que hace temer al productor por su futuro.

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto 395 de 11/11/82, estableció tasas iguales de aportación patronal a partir del 1/11/82, para las actividades rurales y de industria y comercio, haciendo lo propio con las tasas de montepío obrero, aunque en forma gradual, concretándose la igualación en este caso desde el 1/1/84.

Es de hacer notar que la citada uniformización de las tasas de aportación y de la materia gravada en el sector agropecuario, con relación a la industria y el comercio; marcó un cambio radical y significativo, que implicó revertir la carga tributaria en perjuicio de los pequeños productores.

A esos efectos es de interés destacar las principales características del sector agropecuario:

Hectáreas	Establecimientos	Superficie	Trabajadores
Menos de 50	40	3	36
" " 100	13	3	8
" " 200	13	7	9
" " 500	13	14	11
Más de 500	13	73	36
	100 %	100 %	100 %

De lo expuesto resulta que casi la mitad de los establecimientos explotan sólo un 3% de la superficie total, ocupando el 36 % de la mano de obra del sector; mientras que los establecimientos mayores de 500 hectáreas representan el 13 % del total, ocupando el 73 % de la superficie total y el 36 % de la mano de obra.

Las cifras demuestran inequívocamente que, en función de la desigual distribución de la tierra y la concentración de la mayor parte de la mano de obra en los predios de menor extensión, la sustitución de la materia gravada vinculada a la superficie, por aquella directamente relacionada con las retribuciones pagadas, significó un duro golpe a los pequeños productores, donde la aportación patronal mínima equiparó injustamente a contribuyentes con muy diferentes capacidades tributarias.

Es de destacar que el intento de solución para el endeudamiento con el sistema de seguridad social no encontró viabilidad con la aprobación de la Ley Nº 15.781 y su Decreto reglamentario 847/985.

La citada ley de regularización de adeudos otorgó un tratamiento igualitario, en materia de facilidades de pago, al sector rural y al sector industria y comercio, cuando ambos sectores recibieron un trato sensiblemente desigual durante el gobierno de facto debido a la contribución por trabajador y no por superficie de explotación.

En efecto y a diferencia del sector agropecuario, donde la mayoría de los productores resultaron perjudicados luego del 1/11/82, el sector industria y comercio resultó beneficiado en materia de aportes patronales a la seguridad social, a través de una sucesiva rebaja de las tasas de aportación iniciada a partir del 1/1/80.

La misma Ley Nº 14.948 de reforma tributaria, ya citada, que derogó la Ley Nº 13.705, en su artículo 45 autorizó al Poder Ejecutivo a derogar total o parcialmente los aportes destinados al BPS (Caja de Jubilaciones de Industria y Comercio), ASSE y Consejo Central de Asignaciones Familiares, disponiéndose que el producido de los mismos fuera cubierto por el impuesto al valor agregado, facultándose al Poder Ejecutivo para aumentar la tasa básica de dicho impuesto. En el mismo artículo también se derogó el impuesto del Fondo Nacional de Vivienda a cargo de los patrones y prima por seguros de accidentes de trabajo ante el Banco de Seguros del Estado y otros impuestos recaudados por el BPS.

Dentro de esos lineamientos y a partir del 1/1/80 mediante el Decreto 60/980 y posteriores, las tasas de aportes patronales del sector Industria y Comercio experimentaron la siguiente evolución:

Hasta 31/12/79	15%
1/01/80 - 31/05/80	13%
1/06/80 - 31/05/80	10%
1/01/82 - 31/10/82	8%
1/11/82 - 30/09/84	10%
Desde 1/10/84	12%

Es por lo expuesto que se entiende necesario abrir una nueva instancia en el sector agropecuario, para la regularización de adeudos con el sistema de seguridad social.

Es a esos solos efectos, que se propone la aplicación retroactiva ficta, con efecto al 1/11/82, del nuevo sistema de aportación.

Es racional por lo arriba sostenido, y es de justicia social, atender al reclamo que realizan los productores a través de la Mesa de Entidades Rurales de que la deuda con la previsión social contraída durante la dictadura por efecto de una ley que se ha entendido injusta y que se ha modificado, se recalcule de acuerdo a la nueva ley. Los pequeños productores pueden hoy pagar la deuda derivada de la Ley de 1982. Y ni siquiera se inscriben en la refinanciación.

Y porque ha fracasado, se puede sostener que el recálculo de la deuda no tiene, prácticamente, un costo adicional sustantivo para la sociedad.

Lo mismo ha sucedido con las deudas impagas de los pequeños productores con el sistema financiero. El Frente Amplio entiende que el endeudamiento agropecuario es un problema de gran magnitud: en lo financiero, en lo productivo y en lo social. En su momento sostuvo que la Ley de Refinanciación aprobada por el Gobierno con apoyo de un sector del Partido Nacional no era una verdadera solución. La vida lo ha comprobado con su fracaso ya que se están otorgando quitas de hasta 50 % a los que se presenten a liquidar. Quienes lo hacen son por lo general grandes productores (cuyas deudas suelen ser de un volumen similar al de **toda** la deuda de los pequeños productores) que cuentan con recursos para pagar. El Frente Amplio sostiene que esto tampoco es una solución, porque la mayoría de los productores del agro están descreídos de las negociaciones con los gerentes y ya no se presentan siquiera a los Bancos. Tal es el ánimo desesperanzado predominante, que se agrega a las dificultades económicas señaladas. Esto es particularmente cierto en el caso de los pequeños productores, que fueron abrumados por procedimientos de capitalización de intereses y moras cuyo funcionamiento no entendían.

El Frente Amplio ha hecho propuestas para el conjunto del endeudamiento interno, pero sostiene que el caso de los pequeños productores la solución al endeudamiento bancario además de ser necesaria, es posible: aunque involucra a la mayoría de los endeudados representa una magnitud financiera relativamente pequeña.

ENDEUDAMIENTO AGROPECUARIO

(Número de deudores y deuda en millones de dólares)

	Banca (1) Privada		BROU		BCU (2)		Total	
	Nº	Deuda	Nº	Deuda	Nº	Deuda	Nº	Deuda
Productores menos de 200 Há.	4.000	10:	15.220	17:	—	—	19.220	27:
Total de productores deudores	10.265	188:	22.989	60:	—	128:	33.254	376:

FUENTE: Asociación de Bancos del Uruguay, 22/5/85; BROU, 26/3/85.

(1) Una parte ya corresponde al BROU debido a la absorción de bancos.

(2) No se dispone de la información de la deuda con el BCU abierta según superficie del deudor; sin embargo, se puede suponer que es poco relevante la de los predios de menos de 200 Há.

Puede observarse que la deuda de 19.000 pequeños productores (58 % de los deudores) significa solamente unos 27 millones de dólares, es decir, 7 % del endeudamiento agropecuario. Resolver un importante problema económico y social tendría un costo relativamente pequeño.

El presente proyecto de ley propone condiciones de refinanciamiento extremadamente favorable para las deudas de los pequeños productores con el sistema financiero. En efecto, los que exploten superficies menores de 200 Há. (índice CONEAT 100) y debieran menos de un equivalente de 25 mil dólares al 30 de junio de 1983, tendrán la facilidad, sustentada en moneda nacional por las dificultades económicas que sufren, de pagarlo al contado, **sin ajustes ni intereses capitalizados.** En el caso de que optaran por el pago con facilidades, se contempla una refinanciación con intereses muy bajos y plazos largos.

La estimación del costo de esta refinanciación ha de tomar en cuenta:

a) El BROU ya está otorgando quitas del 50% a quienes se presenten a liquidar su deuda, en reconocimiento tácito de las dificultades de pago. Lo que significa que ya se están dando a pérdida la mitad de los 17 millones de dólares que adeudan los productores de menos de 200 Há. (Indice CONEAT 100).

b) La pérdida que esta refinanciación implica para el BROU es, por tanto, menor que 8.5 millones de dólares, ya que habrá deudores de más de 25 mil dólares que no estarán comprendidos. Y porque se recuperará el monto adeudado al 30 de junio de 1983.

El costo social que asume el BROU por compra de Bancos Privados, al aplicar la refinanciación dentro de su órbita será del orden de 2 ó 3 millones de dólares.

El costo de la presente refinanciación para la Banca Privada será de pequeña magnitud. En primer lugar, porque una parte sustantiva (quizás la mitad) de las deudas de los pequeños productores agropecuarios se encuentran ya en la órbita del BROU por concepto de absorción del Banco Comercial, Pan de Azúcar y de Italia. En 2º término, porque ya se están otorgando quitas de 50 %. Y en 3º lugar, porque una parte del monto no estará comprendido en la refinanciación obligatoria, debido al tope del equivalente de 25 mil dólares de deuda por productor al 30 de junio de 1983. A grosso modo, el costo adicional de la refinanciación para la Banca Privada no habrá de superar los 2 millones de dólares y es probablemente inferior al millón de dólares.

La deuda de los colonos con INC por concepto de rentas impagas se origina en los mismos problemas económicos de la pequeña producción agropecuaria que arriba se señalaron. Y es la causa del fracaso de la refinanciación resuelta por la mayoría del Directorio, con voto contrario del Dr. Rossi. En efecto, de 682 deudores de rentas, sólo 139 han podido cumplir con el pago de las rentas de 1985 y 1986, establecido como condición previa por

dicha refinanciación. Y ni siquiera es posible sostener que esta quinta parte de colonos arrendatarios deudores pueda cumplir con los términos de dicha refinanciación, que no contempla sus condiciones económicas críticas.

No es posible colocar a los colonos en condiciones más difíciles que las de otros pequeños productores propietarios de su parcela, y que por tanto no pagan rentas.

El presente proyecto ofrece una solución que permite a los colonos estabilizar su situación económica para regularizar así las rentas futuras, mediante una fórmula de refinanciación muy favorable, de 5 cuotas anuales sin intereses.

Además, para no desproteger al INC de su única fuente de recursos el BROU compra la deuda refinanciada al INC, poniendo de inmediato a su disposición el monto, (estimable en 600 mil dólares) a ser utilizado en crédito promocional y programa operativo.

"Carp. Nº 964/87
Rep. Nº 155/87

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

Artículo 1º — Interprétase el literal A) del artículo 7º de la Ley Nº 15.786, de 4 de diciembre de 1985, a cuyos efectos se declara que "las condiciones originariamente pactadas por las partes" son las que surgen del título valor u otro documento de adeudo que instrumentó inicialmente el negocio causal que dio origen a la actual relación crediticia.

Art. 2º — Establécese que los períodos de gracia que fija la Ley Nº 15.786, de 4 de diciembre de 1985 comienzan, en cada caso, desde el momento en que los actores firmen la documentación correspondiente a la refinanciación pactada.

Art. 3º — A los efectos de la categorización de los deudores del sector agropecuario, si la titularidad de la deuda corresponde a más de una persona se procederá a la división de la superficie explotada por el número de titulares, siendo el cociente el índice determinante de la categoría según la cual corresponde refinanciar el total de la deuda.

Cuando la deuda correspondiere a una sociedad conyugal, sociedad civil, sociedad de carácter personal o por acciones nominativas, se practicará similar división a la establecida en el inciso precedente.

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 33 de la Ley número 15.786, de 4 de diciembre de 1985, por el siguiente:

"ARTICULO 33 (Quitas). — El Banco Central del Uruguay y el Banco de la República Oriental del Uruguay, por unanimidad de los miembros de sus Directorios y por resolución fundada, podrán efectuar quitas tendientes a lograr acuerdos con sus deudores a efectos de la recuperación de sus créditos. Las mismas se realizarán, especialmente, en aquellos casos en que, utilizando los medios habituales en la práctica bancaria (carpeta de antecedentes, balances anteriores, declaraciones juradas, certificaciones notariales, etc.) se concluya con razonable certeza que el deudor carece de otros bienes con qué responder por su pasivo."

Art. 5º — El Banco Central del Uruguay, el Banco de la República Oriental del Uruguay y las empresas de Intermediación Financiera, otorgarán a los deudores de sus respectivas instituciones, una bonificación del 50 % (cincuenta por ciento) de los intereses devengados a partir del 30 de junio de 1983, al día del pago. Si el mismo es parcial, el monto de lo pagado abatirá la deuda en la misma proporción que la que tiene dicho monto respecto a la deuda actualizada en su totalidad y luego de deducida la bonificación expresada en este artículo. Para acceder a este beneficio el deudor deberá hacer un pago que, por lo menos, represente un veinticinco por ciento de la deuda calculada conforme al párrafo precedente.

Art. 6º — Tendrá el beneficio estipulado en el artículo anterior, el deudor que prometa cancelar sus adeudos dentro del plazo de un año contado desde la promulgación de la presente ley, si además constituye garantía real sobre bienes cuyo valor de mercado duplique el monto a pagar con las bonificaciones ya deducidas.

Art. 7º — Los deudores incluidos en la refinanciación automática prevista en la Ley Nº 15.786, de 4 de diciembre de 1985, y cuya deuda total al 30 de junio de 1983 no supere los N$ 5:000.000,00 (nuevos pesos cinco millones), o su equivalente en moneda extranjera a la cotización de esa fecha, tendrán una bonificación del cuarenta por ciento en el valor de cada cuota si el pago de las mismas se hace en las fechas estipuladas. Los pagos realizados a partir del 15 de octubre de 1985 serán reliquidados, aplicándoles a cada uno la bonificación antedicha. El monto que surja de las mismas será imputado al abatimiento de la deuda, por cuya circunstancia las instituciones acreedoras realizarán a la mayor brevedad la reliquidación correspondiente conforme a las normas que dicte la Comisión de Análisis Financiero.

Art. 8º — Cuando utilizando los medios habituales en la práctica bancaria se concluya con razonable certeza que el deudor carece de otros bienes con qué responder por su pasivo deberá aceptarse la entrega de todos los bienes de su patrimonio como pago total de lo adeudado aunque el valor de los mismos no cubra el total de la deuda. En su caso, el importe obtenido por su venta será prorrateado entre todos los acreedores, sin perjuicio de la prenda e hipoteca y los privilegios por créditos laborales.

Art. 9º — El deudor que haga uso del procedimiento de pago previsto en el artículo anterior, gozará como beneficio de competencia del derecho a percibir el 10 % (diez por ciento) del valor de los bienes dados en pago. Este beneficio será entregado al deudor dentro de los ciento veinte días de operada la cesión, debiendo percibir dicha cantidad reajustada conforme a la variación operada en la unidad reajustable (Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968). En ningún caso dicho beneficio superará el monto de 1.500 (mil quinientas) unidades reajustables. Todo esto sin perjuicio del beneficio del Bien de Familia (Decretos-Leyes Nos. 9.770, de 5 de mayo de 1938 y 15.597, de 10 de julio de 1984).

Art. 10. — A los solos efectos de determinar las quitas que correspondan, se convertirán las deudas en moneda extranjera a moneda nacional al tipo de cambio vendedor en el mercado interbancario al 30 de junio de 1983.

Art. 11. — Los deudores cuyo convenio de refinanciación hubiere caducado por falta de pago, podrán requerir en el plazo de treinta días hábiles computables a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, mediante telegrama colacionado dirigido a cada uno de sus acreedores, que liquiden su deuda conforme a lo establecido en los artículos anteriores, suscribiendo un nuevo convenio de conformidad a lo establecido en la Ley número 15.786, de 4 de diciembre de 1985 y sus decretos reglamentarios, con las modificaciones efectuadas por la presente ley.

Los deudores que se encuentren dando cumplimiento al convenio de refinanciación tendrán la opción de hacer uso de la facultad establecida en el inciso anterior, comunicando su decisión a los acreedores en la misma forma y plazo.

Dentro de diez días hábiles de notificada la liquidación, los interesados podrán plantear ante la Comisión de Análisis Financiero las discrepancias que les merezca la misma.

Art. 12. — El régimen establecido en la presente ley beneficiará a los codeudores, fiadores o avalistas de los deudores y en general, a todos los comprendidos en la Ley Nº 15.786, de 4 de diciembre de 1985. Si alguno de éstos hubiere perdido sus derechos a estar bajo los beneficios antes referidos, podrá recobrar los mismos si notifica a sus acreedores su decisión en tal sentido, mediante telegrama colacionado, en el plazo de treinta días contados desde la promulgación de la presente ley.

CAPITULO II

Artículo 13. — A los efectos de acogerse al régimen establecido en el artículo 40 de la Ley Nº 15.786, de 4 de diciembre de 1985, los deudores dispondrán de un plazo de noventa días a partir de la promulgación de la presente ley, para optar por dicho régimen, debiendo para ello notificar su decisión a los acreedores y a la Comisión de Análisis Financiero, adjuntando los elementos gráficos suficientes para ilustrar respecto a la forestación existente o proyectada.

Art. 14. — La Comisión de Análisis Financiero una vez recibidos los recaudos mencionados en el artículo anterior, pasará los mismos a la Dirección Forestal, la que procederá al estudio, verificación y tasación de la explotación existente o proyectada, debiendo expedirse en un plazo de noventa días, expresando las consideraciones técnicas del caso.

Con el informe favorable de la Dirección Forestal, y de acuerdo a la tasación realizada, la Comisión de Análisis Financiero se expedirá sobre la propuesta del deudor, realizando las liquidaciones que correspondan, así como formulando el proyecto de convenio a suscribir entre las partes de la relación crediticia.

No mereciendo objeciones dicha decisión, o si existiendo las mismas son aceptadas, la Comisión de Análisis Financiero citará a las partes para que concurran en el término de diez días hábiles a suscribir el convenio y a documentar la constitución de una prenda sobre la explotación forestal con arreglo a lo dispuesto por la Ley número 5.469, de 21 de marzo de 1918 y modificativas.

Art. 15. — Las decisiones de la Dirección Forestal y de la Comisión de Análisis Financiero que recaigan sobre la propuesta del deudor, serán notificadas personalmente a éste y al acreedor, quienes tendrán un plazo de diez días hábiles para oponerse a las mismas mediante los pertinentes recursos administrativos. Los recursos interpuestos serán resueltos previo traslado por un plazo común y perentorio de diez días hábiles a todas las demás partes involucradas.

Art. 16. — No regirá respecto del régimen establecido en la presenta ley y en el artículo 40 de la Ley número 15.786, de 4 de diciembre de 1985, lo dispuesto en el literal A) del artículo 8º de la citada norma, en cuanto establece plazos máximos para la refinanciación.

Art. 17. — Los deudores que refinancien sus obligaciones de conformidad con el régimen establecido en este Capítulo, durante el plazo que medie entre su presentación para acogerse a dicho régimen de refinanciación y la fecha correspondiente al año siguiente a la suscripción del convenio respectivo, solamente deberán integrar un tercio de los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 15.786, de 4 de diciembre de 1985.

En los casos en que la tasación de la explotación forestal no cubra la totalidad de la deuda, el saldo se liquidará y pagará conforme a las disposiciones de la presente ley y de la mencionada en el inciso anterior, que corresponda aplicar.

Art. 18. — Desde la notificación que el deudor haga a sus acreedores y a la Comisión de Análisis Financiero de su voluntad de hacer uso de la opción que se le acuerda por el artículo 13 que antecede hasta la existencia de un pronunciamiento definitivo de la citada Comisión, continuarán suspendidas a su respecto las ejecuciones judiciales.

Art. 19. — La reglamentación propenderá al agrupamiento de deudores en sociedades o empresas forestales de modo de constituir unidades económicamente rentables.

Art. 20. — Comuníquese, etc.

Uruguay Tourné. Senador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Recogiendo la experiencia ocurrida luego de la sanción de la Ley Nº 15.786, especialmente con el tratamiento individual del tema endeudamiento, consideramos impostergable el legislar nuevamente sobre dicho tema para establecer una interpretación auténtica respecto a criterios dispares que se han dado entre los protagonistas, así como por la necesidad de otorgar potestades a los Organismos Estatales vinculados al asunto que nos ocupa.

También impulsa esta iniciativa, la necesidad de reproducir en la ley decisiones del Banco Central del Uru-

guay que en determinados lapsos han estado vigentes y que luego fueron derogadas o limitadas en su esfera de aplicación, dejando un residuo de tratamiento desigual para los deudores.

Concomitantemente el presente proyecto pretende establecer mecanismos de bonificación en los pagos, quitas, pagos con entrega de bienes con efectos liberatorios, etc., que en el fondo no hace otra cosa que recoger soluciones que aisladamente han encontrado acreedores y deudores. O sea, que este proyecto no hace más que establecer un sinceramiento al tratamiento del tema, confiriendo a los interesados unas reglas de juego que se mantengan inmutables, con independencia de la buena o mala habilidad del deudor, o de la distinta situación del acreedor, e, incluso, del buen o mal humor en que las partes se encuentren. Pero, repetimos, no estamos creando algo nuevo, sino que únicamente pretendemos extender en forma general y abstracta las soluciones que la práctica bancaria ha ido estableciendo, aunque siempre afectada por los vaivenes de los dictados de la política económica o de la situación del Banco involucrado.

En un segundo capítulo el proyecto otorga la posibilidad a los deudores comprendidos en la Ley Nº 15.786 de pagar sus adeudos mediante forestación. A esta altura de los acontecimientos, huelgan los comentarios respecto a la necesidad que tiene el país de que se inicie la forestación o reforestación de su territorio, y para ello nada mejor que aprovechar el financiamiento que otorga el endeudamiento interno, puesto que es muy difícil encontrar interesado en invertir en algo que tiene un largo período de repago.

Sin embargo los beneficios para el país serán muy importantes en lo referente a autoabastecimiento de madera aserrada, pasta para papel, etc., así como respecto a la fuente energética nacional que ello implica, o respecto a sus efectos ecológicos y en la lucha contra la erosión.

Entrando al análisis de cada uno de los artículos, decimos que el artículo 1º llena una necesidad interpretativa, ya que los acreedores han liquidado los respectivos créditos tomando las condiciones establecidas en el último vale que documenta al mismo, con prescindencia del original que inició la relación crediticia entre las partes. Por lo tanto, consideramos que el texto proyectado explicita en mejor forma la intención del Legislador.

El artículo 2º es copia textual del proyecto presentado por el señor senador Carlos Julio Pereyra, actualmente a estudio de este Cuerpo, por lo cual nos remitimos a lo expresado en la correspondiente exposición de motivos.

El artículo 3º contiene también una disposición interpretativa que se impone para evitar la injusticia que se cometería al categorizar al deudor agropecuario sin respetar la individualidad económica de los integrantes de algún tipo de sociedad. Creemos que no debe condenarse a aquellos que en busca de una unidad económica más rentable, se han unido (o se encontraban unidos) en unidades de mayor extensión territorial.

El artículo 4º le otorga mayores potestades al Banco Central del Uruguay y al Banco de la República Oriental del Uruguay para que sin temores puedan dar un mejor tratamiento individual al tema que nos ocupa. Su texto, por otra parte, reproduce en su mayor parte el Comunicado Nº 17, del 27 de diciembre de 1984 del Banco Central del Uruguay. Es de destacar que el texto propuesto en sustitución del actualmente artículo 33 de la Ley Nº 15.786 le impone a los Organismos referidos, el **poder** de efectuar quitas cuando se den las condicionantes establecidas en el mismo.

El artículo 5º reproduce, también, con otra redacción lo establecido en otra Circular del Banco Central del Uruguay de diciembre de 1985, cuya vigencia se mantuvo hasta enero de este año. En el plazo de vigencia dicha Institución pudo recuperar mucho crédito atendiendo al beneficio allí establecido, que alentaba al deudor a cancelar sus adeudos. Esa bonificación se justificaba y justifica si tenemos presente que el deudor no puede soportar por sí solo todo el peso de la crisis que el país se vio sometido por la política económica de la dictadura. Para no abundar, nos remitimos a las conclusiones a que arribó la Comisión Investigadora sobre causas de endeudamiento de los productores agropecuarios, industriales y comerciantes de la Cámara de Representantes, que expresó que la "responsabilidad de la dramática situación actual del país corresponde en muy alto grado a la conducción económica de la dictadura". ... Y que "el sector financiero fue el beneficiario explícito, con tasas de rentabilidad desconocidas,..." de la referida política financiera. En consecuencia, consideramos de justicia legitimar la decisión que en su momento aplicó el Banco Central del Uruguay, imponiéndola nuevamente para evitar, entre otras cosas, un tratamiento desigual para aquellos deudores que por distintas causas (incluso por desconocimiento de la existencia de la mencionada circular) no pudieron acogerse a sus beneficios.

El artículo 6º confiere también los beneficios establecidos en el artículo anterior a aquellos deudores que, aunque no cuenten inmediatamente con el dinero necesario para efectuar el pago, garanticen con derecho real suficiente la ocurrencia del referido pago dentro de un año de producida la promulgación de la presente ley. De esta forma se le da al deudor la oportunidad de vender parte de sus bienes (o todos ellos) con la cuota de tiempo necesaria para impedir una mala venta de los mismos, como ha ocurrido por la aplicación de la Circular antes aludida.

El artículo 7º establece un régimen de bonificación para aquellos deudores amparados en la refinanciación prevista en la Ley Nº 15.786 consistente en el 40 % del valor de cada cuota. La justicia de la imposición de esta bonificación reside en las razones expresadas al comentar el artículo 5º de este proyecto. El tope establecido tiene como cometido el de amparar a los pequeños y medianos deudores. A los efectos prácticos hemos preferido el criterio de atender al monto de la deuda y no a las condiciones particulares de cada deudor, atendiendo a la dificultad que cada categorización implica y, además, a la circunstancia de que en grandes números el volumen de la deuda coincide con la categoría del deudor. Téngase presente, también, que un deudor de mucho patrimonio pero de bajo endeudamiento, se encuentra en la situación prevista en el literal B) del artículo 4º de la Ley número 15.786.

El artículo 8º reproduce una norma contenida en el antes mencionado Comunicado Nº 17 del Banco Central del Uruguay, permitiendo a los deudores liberarse totalmente de su endeudamiento mediante la entrega de sus bienes. El artículo 9º, recogiendo razones humanitarias consagradas en nuestra legislación, le otorga un beneficio especial de competencia consistente en un 10 % del valor de los bienes entregados en pago, con un tope de 1.500 Unidades Reajustables.

El artículo 11 es de principio, ya que si en el proyecto se otorgan nuevos beneficios, o se formulan interpretaciones auténticas respecto a disposiciones de la Ley Nº 15.786, es de elemental justicia que se otorgue una nueva oportunidad a todos los deudores que por distintas razones no se acogieron a dicha ley, o que habiéndolo hecho, quedaron fuera de sus normas tuitivas. También, por los mismos motivos, se otorga la opción a los deudores que estén dando cumplimiento a los convenios de refinanciación, para que se puedan beneficiar con lo establecido en este proyecto. Consideramos que atendibles razones de complicaciones administrativas no pueden obstaculizar la consagración de la justicia de las normas contenidas en este artículo, máxime cuando estamos frente a Instituciones que cuentan con los mejores elementos técnicos para la pronta realización de una tarea de reliquidación, y en momentos de organización y clasificación de deudores que nos brinda una situación por cierto muy distinta a la existente a la sanción de la Ley Nº 15.786.

En el artículo 12 se establece, reiterativamente y para que no quepan dudas, que los beneficios establecidos en este proyecto también se extenderán a los codeudores, fiadores o avalistas, etc.

El Capítulo II del proyecto tiene como principal cometido el de evitar que el artículo 40 de la Ley Nº 15.786 quede convertido, como hasta el presente, en una letra muerta. Por lo tanto su articulado constituye una reglamentación de la referida norma, estableciendo una serie de disposiciones de procedimiento, así como para otorgar cometidos específicos a los Organismos Públicos allí mencionados. Se establece, también, que será solamente un tercio de los establecidos en la Ley Nº 15.786, los intereses a pagar antes de ocurrido un año desde la firma del correspondiente convenio (artículo 17). Por su parte el artículo 18, necesariamente, impone la suspensión de ejecuciones respecto a aquellos deudores que hubieran manifestado su decisión de pagar con forestación.

El artículo 19 comete a la reglamentación la tarea de propender a que los deudores se agrupen en sociedades o empresas forestales que conforme unidades económicamente rentables. Indudablemente se tratará de que a tales efectos se utilicen las tierras más aptas para dicha Industria.

En conclusión, como se podrá apreciar, solamente propendemos a imponer algunas modificaciones a la Ley número 15.786 que la práctica la está exigiendo, así como a consagrar a través de la ley normas y soluciones que las Instituciones Bancarias, con desigualdad y oscilaciones, en los hechos la vienen realizando. Además, como lo hemos comentado, le da a los Titulares de los Organismos Estatales implicados, las máximas garantías de que actúan dentro de las facultades y cometidos que la ley le ha cometido, a pesar de que, aparentemente, están disponiendo de intereses o expectativas públicas.

Uruguay Tourné. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse.

(Se leen)

—En discusión general.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Señor Presidente: como es notorio para los integrantes del Senado, la Comisión de Hacienda del Cuerpo ha venido trabajando sobre varios proyectos esencialmente vinculados a la Ley de Refinanciación. Basó sus estudios en cuatro proyectos de ley, uno de ellos presentado por el señor senador Pereyra y referido a las fechas en que dan comienzo los plazos de los convenios previstos en la ley. Otro de los proyectos fue presentado por distintos senadores nacionalistas que refiere a la concesión de quitas para pequeños y medianos deudores comprendidos en la misma ley. También se consideró un proyecto presentado por senadores del Frente Amplio relacionado con una nueva sistematización de la refinanciación de deudores agropecuarios menores de 200 hectáreas. Por último, se tuvo en cuenta un proyecto del señor senador Tourné que incide en términos generales sobre los temas antes mencionados e igualmente agrega algunas propuestas de modificación de la Ley de Refinanciación. Algunas de ellas de evidente interés y en particular, las que refieren al artículo 40 de la misma ley, vinculada con la forestación.

La Comisión realizó varias sesiones bajo la Presidencia del señor senador Flores Silva, quien en varias oportunidades informó al Cuerpo acerca de la labor realizada. Actualmente nos encontrábamos abocados al análisis de los proyectos concretos aprobados en general y en el transcurso de la última reunión no se formuló proyecto determinado. Es decir, que se mantuvo la votación en general mayoritaria a favor de los proyectos que tenía a consideración.

En consecuencia, señor Presidente, nos abocamos al análisis del tema, sin contar con un informe de Comisión, por lo menos de carácter ortodoxo o usual. Existe un informe en Comisión en general pero no en particular puesto que no existe un texto articulado que haya sido analizado por la Comisión y que elevemos al Cuerpo. Por lo expuesto, pensamos que la fórmula de trabajo sobre este punto puede ser la de ir analizando cada uno de los proyectos presentados, que no son contradictorios entre sí, excepto el del Frente Amplio que lo puede ser en algunas de sus partes respecto de otros proyectos.

Creo, entonces, que es posible entrar a analizar cada uno de los proyectos —el Senado lo decidirá en el momento oportuno— y continuar trabajando sobre la base de un texto legal y una vez terminado el estudio de todos ellos, se cumpliría con la frase sacramental, agregando al artículo final, el comuníquese, etcétera, a menos que se estime que es procedente el cierre de discusión de cualquiera de ellos.

Finalizada esta explicación, me permitiría entrar al tema.

El primero de los proyectos, el del señor senador Pereyra, similar a uno de los artículos del proyecto presentado por algunos senadores nacionalistas, hace referencia a un punto que fue largamente debatido en el Senado. El mismo se refiere, esencialmente, a la fecha en que deben comenzar a contarse los plazos de las condiciones de la refinanciación.

Se discutió largamente en el Senado y en Comisión sobre el alcance de los plazos de gracia, constituyéndose en tema central, que en opinión de quien habla, era lo lógico.

El análisis realizado en Comisión, y el que hemos continuado haciendo algunos senadores, nos ha demostrado que si bien en el tema se involucran los plazos de gracia, el mismo va más allá. Se trata de la fecha y vigencia del convenio, porque si pensamos sólo en los plazos de gracia nos encontramos —en algún momento el señor senador Ortiz lo señaló con acierto— una imposibilidad real, de análisis, puesto que los plazos de gracia se involucran dentro de los plazos generales de los convenios de refinanciación.

Por lo tanto, llegamos al criterio —confiamos en que el Senado lo comparta— de tomar como punto de referencia para legislar el convenio en sí y su vigencia. Naturalmente, dentro de éste hay plazos de gracia, a veces de dos, otras de tres años, tal como resulta de varios artículos de la Ley de Refinanciación.

Hecha esa precisión, ¿cuál es el criterio mayoritario? El mismo se halla en el proyecto que hemos hecho llegar a la Mesa —y solicito que sea repartido a los integrantes del Cuerpo— que es sustitutivo del presentado por el señor senador Pereyra, así como del artículo 9º del proyecto que firmáramos cuatro senadores nacionalistas. Partimos de la base interpretativa, a nuestro juicio inequívoca, de que el plazo de comienzo del convenio y, por ende, de la aplicación de todo lo que resulta de éste —formas, condiciones, plazos, períodos de gracia, etcétera— se cuenta a partir de la fecha de su firma. En su oportunidad, se ha defendido este concepto en el Senado; también ha sido respaldado por la opinión de cuatro de los cinco asesores jurídicos de la Comisión de Análisis Financiero y, además, ha sido esgrimido en algunos informes jurídicos de los organismos estatales intervinientes.

Por otra parte, existe un argumento que me parece de tremendo peso y por eso me permito señalarlo. Los propios acreedores, representados en una comisión cuyo nombre no recuerdo en este momento, encargada de preparar las condicionantes y documentación para poner en marcha los "arreglos" con los deudores en la refinanciación resolvieron específicamente —tengo aquí si se considera necesaria la cita textual que la fecha comenzaría a correr desde el 15 de octubre de 1985 y, por lo tanto, vencería el 15 de octubre de 1987. Sin embargo, y he aquí lo trascendente, entendieron que si algún deudor no estaba de acuerdo con ese criterio, y solicitaba que sus plazos comenzaran a partir de la fecha de la firma del convenio, no se discutiera y se aceptaría el criterio sostenido por ese deudor.

Se trata de un argumento muy demostrativo porque nadie que tenga el derecho de su parte, en forma clara y terminante, a la menor discusión acepta modificar su posición, y no se opone a que se efectúe cambio favorable para la contraparte.

Estos argumentos jurídicos sólo han sido contradichos por la mayoría de la Comisión de Análisis Financiero. Naturalmente, respetamos mucho su posición, pero entendemos que se trata de un tema de análisis típicamente jurídico. En forma sorpresiva, la mencionada Comisión, desconoce la información casi unánime que le brinda su cuerpo jurídico.

Por otra parte, y más allá de todos los argumentos jurídicos de referencia nos parece que de acuerdo con un elemental principio general del Derecho, toda obligación comienza cuando el obligado conoce sus alcances. Aplicando esto a la Ley de Refinanciación, la lógica indica que los plazos deben comenzar a partir de la firma del convenio.

Sin perjuicio de lo que hasta ahora hemos señalado, y pasando a otro capítulo, significamos que en la Comisión de Hacienda se formularon ciertos argumentos que, aquéllos que sostenemos la posición que inspira el texto a examen —me refiero a la mayoría de los integrantes de ese Cuerpo— los aceptamos como de recibo.

Se puso de manifiesto que el hecho de tomar la fecha de firma del convenio como el momento en el que comienzan a regir los plazos y condiciones de la refinanciación aplicable a cada deudor, podría traer aparejado un peligro consistente en que los que más han dilatado la firma, serían beneficiarios de un término mayor para el cumplimiento de sus obligaciones en detrimento de quienes firmaron previamente. Ello implicaría además de que siendo notorio que la Ley de Refinanciación ya les ha favorecido en alto grado, especialmente teniendo en cuenta los años que se conceden a tal fin y, además, porque mediante una serie de arbitrios financieros —en particular, los referidos a intereses— se logra mejorar más aún la cuantiosa rebaja de la deuda que obtienen los deudores comprendidos en la refinanciación.

Consideramos que ese argumento es de recibo. Entonces —creo que en este momento todos los señores senadores tienen en su poder el proyecto sustitutivo a que me estoy refiriendo— resolvimos establecer un tope. Y sin perjuicio del principio establecido, se legisla en el sentido de que la interpretación se aplica desde la fecha de la firma del convenio, pero, y sin perjuicio de ello —esto figura en el inciso segundo— tratándose de convenios suscritos, o a suscribirse, con posterioridad al 1º de julio de 1987, sus plazos y efectos se computarán a partir de esta fecha.

Ello implica que acotamos el concepto que figura en el artículo 1º, o sea, que el plazo se computa a partir de la fecha de la firma del convenio y lo limitamos a la fecha en cuestión. El otro artículo del proyecto sustitutivo ya no es pues interpretativo sino aditivo porque agrega a la Ley de Refinanciación un concepto: fija un plazo.

La práctica demuestra que la vía ejemplificadora sirve para aclarar las ideas. Entonces, voy a tratar de definir por esa vía. De aprobarse la norma que proponemos los deudores que firmaron convenios antes del 1º de julio de 1987, las condiciones, plazos y efectos comenzarán a correr desde la fecha en que suscribieron ese documento; para aquellos que ya los hubieran firmado, pero con posterioridad al 1º de julio de 1987, sea cual sea esa fecha,

los efectos se retrotraen al 1º de julio de 1987. Para evitar cualquier error de interpretación, debo señalar que esto no implica obligación ninguna para el deudor porque, en el peor de los casos, las obligaciones recién empiezan a correr vencidos los dos años, que son los mínimos de gracia, y en ningún caso pueden ahora estar vencidos.

La última hipótesis que nos queda referir es la de aquellos deudores que por razones que no le son imputables —el deudor no es el que retrasa la firma del convenio— han visto demorada la concreción del acuerdo. Algunos distinguidos legisladores han mencionado que muchas veces el deudor demora más de lo necesario en entregar los documentos que le han sido requeridos y por ello la responsabilidad les incumbe. Ese argumento puede ser válido, pero nunca legalmente sino prácticamente; pero debemos tener en cuenta que esas personas pertenecen a la fauna vernácula de quienes tardan más días de lo que les corresponde hacer; también debemos ser conscientes de la existencia de una fauna vernácula burocrática que, en lugar de intimar al interesado con un plazo determinado, le aseguran que no debe preocuparse y que vuelva dentro de 15 días a entregar el documento que se les pide o el trámite requerido. De acuerdo con el texto legal vigente, y no lo alteramos, se puede decir al deudor que si no aporta la documentación requerida dentro de plazos dados pierde la posibilidad de firmar el convenio y, en consecuencia, queda fuera de la refinanciación. Por lo tanto, la demora nunca puede ser responsabilidad del deudor sino del acreedor.

Descontemos igualmente que algunos deudores todavía no han podido firmar debido a la complejidad o a la burocracia —en el buen sentido de la palabra— de toda la tramitación que se tiene que realizar y que es a veces demasiado larga. Esos van a firmar, por citar un ejemplo, el año que viene, su convenio. Con el texto que proponemos ello no altera el plazo: firmarán el año que viene sabiendo que hasta que lo hagan nadie les puede requerir el cumplimiento de obligación alguna, pero que una vez que firman, las obligaciones se retrotraen a una fecha que fija la propia ley.

Lo señalado justifica el texto del inciso segundo que procura así respetar una objeción que todos los que hemos acompañado el proyecto —por lo menos en Comisión y confío que en el Senado sucederá igual— hemos creído que era válida y, por lo tanto, acotamos los límites temporales. Agregamos otro inciso que refiere a la posibilidad de que se hubiere efectuado ya algún pago. Esta hipótesis es muy poco probable, pero si se diera, sería por cantidades ínfimas en relación al monto de la deuda individual. A efectos de evitar una objeción de recibo que se nos hizo en cuanto a que en ese caso habría que hacer una devolución, se incluye una disposición que determina la no devolución a los que han pagado, sino que se les imputa a los pagos que tendrán que hacer a posterioridad, de acuerdo con las circunstancias resultantes de esta interpretación, o sea —según nuestra opinión— de la Ley Nº 15.786 más los agregados que acabo de explicitar.

Finalmente, se estableció una disposición que hace referencia a los intereses devengados entre el 15 de octubre de 1985 y la fecha de comienzo del respectivo período de gracia. A ese problema había que buscarle una solución que fue la capitalización a menos que hayan sido pagos. Si lo han sido también entran en el concepto anterior: no hay devolución, se les imputa a lo que deberán pagar.

Hasta ahora me he referido al primero de los textos que debemos analizar. Continuaré con el segundo, que tiene que ver con las eventuales quitas a pequeños y medianos deudores y que fue presentado, entre otros, por el que habla. Por supuesto, estas consideraciones refieren a la discusión general; después tendremos tiempo de analizar el articulado del proyecto.

El concepto que nos llevó a la presentación del mismo, que creemos de entera justicia, está basado en dos o tres observaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Refinanciación. Esta cumplió con su objetivo al lograr en primer lugar mayores plazos que los que tenían pendientes los deudores algunos de deudas vencidas desde antes de 1983, en algunos casos, se otorgan 10 años, plazo sumamente beneficioso para cualquier deudor.

En segundo término, mediante ciertos arbitrios sobre todo en materia de intereses, se logró una sustancial rebaja en la deuda comparativamente a como había sido contraída primitivamente.

En la práctica, también logró dos objetivos de cuya existencia también hemos motivado nuestro proyecto. ¿Cuáles fueron esos dos puntos de vista? En primer lugar, hemos logrado develar una incógnita que venía acuciando al país desde hacía mucho tiempo: cuántos eran los deudores a refinanciar. El número concreto recién se pudo conocer después de un plazo de puesta en marcha de la Ley de Refinanciación. Así nos fue posible determinar su volumen total y hoy sabemos tanto el Parlamento como el Poder Ejecutivo cuántos han merecido que el Estado comparezca en su ayuda, en su asistencia; por medio de la Ley de Refinanciación. Hemos comprobado que son alrededor de 8.000 los deudores de todo tipo, industriales, agropecuarios, comerciantes o de servicios; son nada más que esos. Empleo el "nada más", enfrentándolo a algunas expresiones a veces muy agoreras que sólo en materia de productores rurales los endeudados serían alrededor de 30.000; que la cantidad de comerciantes endeudados en relación con el número total de los existentes en el país sería enorme. Ahora hemos logrado averiguar que no son tantos. Ese dato resulta en todo sentido afortunado porque nos está permitiendo legislar sin afectar gravemente un endeudamiento que afecta al principal acreedor nacional, que se llama Banco de la República Oriental del Uruguay.

La segunda comprobación que se ha hecho en la marcha de la ley es que existe una gigantesca concentración en el crédito, a lo que hacemos referencia concreta en la exposición de motivos.

Respecto a los productores agropecuarios podemos afirmar que muchos ya han arreglado su situación. El total de deudores aún pendientes los podemos estimar en 3.500 de los que, a "grosso modo" 3.200 pueden considerarse pequeños o medianos deudores, por lo que quedaría pendiente fuera de esos una cantidad ínfima. Porque el endeudamiento está concentrado en aproximadamente 300, que son los que tienen una gigantesca deuda. Esta interesante comprobación se reproduce, con mayor intensidad aún, en los sectores industrial, comercial y de servicios.

La Ley de Refinanciación nos permitió conocer cuántos deudores procuraban refinanciar; cuántos eran los endeudados que procurábamos ayudar, así como que el porcentaje de la deuda total que se repartía entre ellos, que podía haber sido equitativo y racional, no lo era. Repito

que existe una concentración pavorosa del endeudamiento en unos pocos, sea en el tipo de deuda que fuere. Esto nos ayudó a pensar que era posible lograr una solución.

En forma simultánea hicimos otra comprobación sumamente interesante. El Banco de la República, nuestra principal institución de crédito, que como tal comenzó a aplicar la Ley de Refinanciación en primera línea, y lo hizo en condiciones que sobrepasaban las expectativas frías, los números secos de dicha ley, iba más allá, no de dicha norma, pero sí de las condiciones mínimas previstas en la ley. Me apresuro a decir que el Banco de la República lo hacía en una actitud elogiable de su Directorio, la que merece ser destacada, atendiendo de la mejor manera posible a quienes estaban endeudados, por las mismas razones que lo hacía la Ley de Refinanciación.

Esta actitud del Banco de la República nos llevó a formularnos dos reflexiones. En primer lugar, si el Banco de la República está en condiciones de hacerlo, que entonces lo haga con carácter general; es decir, que la actitud elogiable no dependa exclusivamente de la actividad administrativa del Banco de la República sino también de este Parlamento, sin retacearle al Banco la autonomía que posee en la materia, simplemente subimos el plafón mínimo. En segundo término, considerábamos que las quitas legales interesan, como lo demuestra el Banco que las está utilizando con resultado eficaz. El Banco de la República otorga quitas; incluso, ello nos demostró que, entre plazos y quitas, la gente paga.

SEÑOR FERREIRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA. — Formulo moción en el sentido de que se prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—20 en 21. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador García Costa.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Todo ese cúmulo de datos nos llevó a la elaboración de este proyecto de ley que, en términos apretados, llamamos "proyecto de quitas".

En los últimos tiempos se añadió, también, un factor que hacía aún más eficaz la idea a la que habíamos ido arribando y que resultaba de la gigantesca concentración de deudores en la cartera del República lo que facilita al sistema financiero y al Banco de la República especialmente la concreción de lo que aquí proponemos. El Banco de la República, al manejar las carteras de los bancos Pan de Azúcar, de Italia, Comercial y La Caja Obrera, se ha convertido aún más en el mayor acreedor. Por otra parte, suponemos que el Estado no va a ser irracional y utilizará para la cartera de deudores del Banco Central —que le fue traspasada por el sistema bancario nacional— los mismos sistemas generosos que utiliza el Banco de la República con relación a deudores del mismo origen, y que se adosan a los de la propia Ley de Refinanciación.

Nadie puede fijar con exactitud ese porcentaje pero de acuerdo a lo que he leído y escuchado de gente que sabe, y no de improvisadores, tengo la impresión que del volumen total de endeudamiento el Banco de la República maneja, a través de los Bancos laterales y dando como crédito estatal el del Banco Central, el 80 % ó 90 %. Cuando menciono al Banco de la República reitero me refiero, también, a todos los bancos que forman parte de él o, eventualmente, al Banco Central. Pero además, el Banco de la República tiene, en forma numérica y no cualitativamente, el mayor volumen de deudores. Para expresarlo de otra manera, diré que los deudores pequeños se incluyen en esa cartera del Banco de la República. ¿Por qué? Porque la banca privada —exceptuando a los Bancos Comercial y La Caja Obrera y quizá a algún otro nacional, seminacional o seudonacional, aunque creo que ya no existen— sólo otorgaba grandes préstamos y los casos en los que concedió préstamos pequeños fueron pasados al Banco Central; por otra parte, tengo la impresión que las grandes deudas que no pasaron a la cartera del Banco Central, en realidad, eran de personas que cumplían, por lo que la banca privada prefirió sostener a un buen cliente en lugar de hacer el arbitrio. Este no es el momento de comentar el punto, porque la Cámara de Representantes ya se ha expedido sobre el famoso tema de la compra de carteras y lo ha hecho en forma muy dura. Pero creo que esa es una razón más que estaba llevando a la intervención del Parlamento.

Además, señor Presidente, hay otro hecho que da tranquilidad a los proponentes del proyecto de quitas: la presencia de los Directores del Banco de la República en la Comisión. Cuando el Directorio del mencionado Banco concurrió a la Comisión, hace apenas unas semanas, señaló claramente que ya daba por otorgados los plazos porque estaban en la ley y que daba quitas aún mayores que las establecidas en la misma. Por otra parte, tenía la voluntad —aún no se había realizado, pero en el día de ayer leí un reportaje al Presidente del Banco de la República en el que nuevamente manifestó que el punto está prácticamente resuelto— de incorporar a su sistema, a los deudores de los Bancos Comercial, La Caja Obrera, Pan de Azúcar y de Italia. Incluso el Presidente del Directorio del Banco de la República señaló su voluntad de llegar a algún arreglo con la cartera del Banco Central, y que esto no provocaba —y es lo importante y lo tranquilizador— problemas insalvables para el Banco de la República. ¿Por qué decimos esto? Porque hubiera sido posible que el Banco de la República manifestara que no podía otorgar quitas como las propuestas en el proyecto que estamos analizando por no tener la suficiente capacidad financiera o por estimar que no puede disponer de ella con ese fin. Sin embargo, se nos dijo que no existía ningún problema y que si políticamente se tomaba la decisión de otorgar las quitas mediante este arbitrio legal, el Banco de la República podría atenderlas.

Antes que lo señalen quienes no están de acuerdo con mi pensamiento, quiero dejar constancia de que el Banco de la República prefiere que esto no se establezca en la ley, para continuar actuando con la discrecionalidad que ha tenido hasta el momento, ya que considera que eso es más práctico. Quienes no están de acuerdo con este proyecto, supongo que en su momento esgrimirán este argumento, pero no quiero que los señores senadores que no conocen exactamente lo expresado por el Banco de la República piensen que éste coincide en que el proyecto de quitas es necesario. El Banco de la República está de acuerdo con las quitas, pero quiere aplicarlas como lo

considere pertinente. Se trata de dos maneras de ver las cosas, pero no creo que exista una oposición de fondo.

SEÑOR TERRA GALLINAL. — ¿Me permite una interrupción señor senador?

SEÑOR GARCIA COSTA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR TERRA GALLINAL. — Creo que hay un tema muy importante que es el del dominio que tiene el Banco de la República sobre sus clientes, las informaciones y el conocimiento que tiene de ellos. Si legislamos en esta materia, otorgaremos mejores condiciones a todos, es decir a quienes el Banco de la República considera buenos clientes, por lo que les dio buenas condiciones, y también a quienes no han cumplido. Legislar sobre este punto es hacerlo en beneficio de los malos clientes o, por lo menos, de aquellos que para el Banco de la República no deberían ser pasibles de un tratamiento diferencial.

Agradezco al señor senador la interrupción que me ha concedido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador García Costa.

SEÑOR GARCIA COSTA. — No considero conducente la línea de pensamiento del señor senador Terra Gallinal.

En primer lugar, no estamos tratando una situación general, sino la de aquellos deudores refinanciados en virtud de circunstancias que no voy a mencionar nuevamente —sobre las que el Parlamento discutió larguísimamente— y que hicieron necesario que se dictara una ley en la materia. El tipo de endeudamiento de que se trataba justificaba plenamente la actuación del Parlamento. Por consiguiente, si extremamos el razonamiento del señor senador Terra Gallinal, seguramente nos vamos a preguntar para qué hicimos la Ley de Refinanciación, porque bastaba con dejar actuar al Banco de la República. Sin embargo, todos sabíamos que era necesaria.

El señor senador aludido me pide otra interrupción. Sé perfectamente que no puede estar de acuerdo con el razonamiento que estoy haciendo, pero oportunamente podrá intentar rebatir los argumentos que manejo. Lamentablemente me queda muy poco tiempo y no puedo concederle la interrupción que me solicita. Simplemente quería señalar que lo que ha expresado conduce a pensar que la Ley de Refinanciación era innecesaria y no es así, entre otras razones, porque hay sectores de deudores que, aunque son pocos, no están dentro del sistema del Banco de la República y por tanto crearíamos diferencias injustas. Y si sólo fuera uno, bueno es que esté comprendido en el sistema de la ley.

Por otra parte, antes que la discrecionalidad del Directorio del Banco de la República, por más impecablemente integrado que esté —y no me cabe la menor duda de que lo está, prefiero la norma, que termina con un problema. El Banco de la República, "bancariamente" —como decía un señor senador al que concedí hace un rato una interrupción— tiene las carpetas individuales. Pero muchas veces, como en esta oportunidad, no podemos trabajar "bancariamente". Prefiero, entonces, la quita global y terminar con el problema. Lo que el país precisa es que estos 7.000 —ahora son bastante menos— pequeños y medianos deudores queden incorporados al sistema normal, sano, de la vida agropecuaria, comercial, industrial y de prestación de servicios y que no sean enfermos que deambulen dentro del aparato económico nacional. La única manera de evitarlo es que la ley los ayude frontalmente, como lo hará a través del sistema de quitas que proponemos con más los beneficios ya establecidos en la Ley de Refinanciación.

No quiero abundar más, durante la discusión general, sobre el proyecto relativo a ese sistema.

Quiero aludir ahora al proyecto de los señores senadores del Frente Amplio, que tenía otro alcance. No voy a ser yo el intéprete del mismo; simplemente deseo señalar que en virtud de que tenía, seguramente, un alcance más complejo y más estudiado, aunque limitado, la citada bancada ha aceptado trabajar sobre el proyecto de quitas, que es más amplio. De todas maneras, quienes lo firmaron, expondrán oportunamente las razones a las que he referido. En consecuencia, me excuso de señalar nada más sobre el mismo.

En cuanto al proyecto final del señor senador Tourné, contiene algunas disposiciones que pueden ser de interés. Sin embargo, consideramos —lamentamos profundamente que no se encuentre aquí el citado señor senador, aunque pienso que estaría de acuerdo con nosotros— que sin perjuicio de que varias de las disposiciones que introduce significan una mejora evidente para el sistema de refinanciación —recoge inclusive, como lo señala en la exposición de motivos, algunas circulares del Banco Central que fueron muy eficaces y que después quedaron sin efecto— sería urgente considerar los aspectos que detalla sobre el artículo 40, de la Refinanciación, que es el relativo a la forestación, y que se vincula con la situación de los deudores incluidos en la Ley de Refinanciación. De todos modos, el resto va a seguir siendo estudiado por la Comisión y no es contradictorio con lo que vamos a aprobar hoy. Pero reitero que algunos de esos artículos nos parecen muy prudentes, necesarios y sencillos en su consideración. Los demás tienen ya otro alcance y nos llevarían a un análisis que entendemos no es urgente.

Por otra parte, hemos hecho llegar a la Mesa otro proyecto que hace referencia a una situación que se nos ha señalado en reiteradas ocasiones y que la sufre también el propio Banco de la República y que en definitiva la sufre el deudor. Se trata de lo siguiente. La Ley de Refinanciación establece topes mínimos de beneficios para los deudores. Muchas veces los deudores acuerdan con sus acreedores, generalmente con el Banco de la República, una quita —ningún deudor aspira a tener un plazo mayor de diez años— y ésta es resistida por otra entidad bancaria, que es también acreedora. Entonces, el deudor se ve "extorsionado" —entre comillas— por esa otra entidad bancaria que le dice que si quiere acceder a esa refinanciación que le otorga, por ejemplo, el Banco de la República, tiene que pagarle a ella que no le otorga una quita extra.

Nos parece que eso no es justo. Entonces, remontándonos a legislaciones que, si la memoria no me falla, deben tener casi cien años, llegamos al sistema que se utiliza en materia de quitas y esperas cuando hay una universalidad de acreedores intervinientes: el de fijar volúmenes determinantes y obligatorios.

¿Qué sistema utilizamos? Eso lo veremos en oportunidad de la discusión particular del artículo correspon-

diente. En principio si el 75 % del crédito acepta un sistema más favorable que el previsto en la Ley de Refinanciación, será obligatorio para el 25 % restante. Nuestras leyes en materia de Derecho Comercial utilizan frecuentemente la doble calificación: por volumen de deuda y por cantidad de deudores. Sin embargo, en este caso, entendemos innecesario considerar la cantidad de deudores. En el Derecho Comercial, no referido sólo a entidades financieras, eso tiende a evitar las maniobras que pudieran suscitarse si no se requiriera la mayoría de deuda y la de deudores. Aquí nos remitimos simplemente a la deuda, porque se trata de entidades financieras, que tienen, además, libros a la vista, llevados en perfectas condiciones e impecablemente controlados por el Banco Central.

En la discusión general esas son las razones que nos llevan a procurar la aprobación a nuestro criterio, del primer proyecto sustituido ahora, que obra en manos de todos, que se refiere a la fecha de los convenios de pago de la refinanciación. El segundo tema, es el de la especificación de las quitas y algunos pequeños detalles más, referidos a los adeudos de cooperativas, etcétera.

En fin; quise remitirme a lo grueso del tema, que son las quitas a los deudores pequeños y medianos y, luego, al proyecto del señor senador Tourné, y, oportunamente, nos remitiremos a algunos de sus artículos. Por ejemplo, al artículo 40, relativo a la forestación y los puntos relacionados a la refinanciación.

Esto es lo que nos parece prudente con respecto a la discusión general. Con seguridad, en la discusión particular habrá oportunidad de especificar más nuestro pensamiento.

SEÑOR CASSINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASSINA. — Vamos a procurar realizar una exposición de carácter general con el propósito de contribuir, como lo hemos señalado reiteradamente en el seno de la Comisión y en forma pública, los legisladores del Frente Amplio, a la rápida sanción de un proyecto de ley que otorgue, con carácter general un tratamiento protector necesario, más favorable a los pequeños y medianos productores, particularmente a los primeros y de manera fundamental a los que con cierta licencia en el lenguaje, podríamos calificar de pequeñísimos productores del sector agropecuario.

Por las razones que acabo de exponer, no voy a volver sobre consideraciones que el Frente Amplio formuló tanto en el seno de la Cámara de Representantes como en el Senado, oponiéndose a la Ley de Refinanciación en los términos y las condiciones en que fue oportunamente sancionada.

Diría que la discrepancia fundamental que expresamos en aquella oportunidad estaba referida al tratamiento que por el proyecto de ley —que luego se transformó en la legislación vigente— se daba a los pequeños y muy pequeños productores, tanto en el sector agropecuario como en el industrial, en el comercial y en el de servicios, pero poniendo el acento fundamentalmente en el sector agropecuario.

Entendimos entonces —creo que los hechos han venido a darnos la razón— que la legislación que se proyectó en aquella oportunidad y que en definitiva fue sancionada, no contemplaba las necesidades de un sector muy grande de la producción nacional, endeudado en una pequeña proporción en el monto total —abrumador monto del endeudamiento interno— pero a los que había que acudir en auxilio de una manera, diríamos, radical para permitir que pudieran seguir constituyéndose en factores de producción, para que no engrosaran el sector de los desocupados del país, para que no acrecieran el núcleo de compatriotas que desesperanzados van bajando los brazos, que en algunos casos abandonan el país y en otros, dejan de lado las actividades productivas que hasta entonces venían realizando. En la mayoría de los casos, se trata de pequeños productores que en un ámbito familiar, permiten la ocupación de muchas personas a pesar de ser pequeñas empresas y cuya paralización crea un gravísimo problema social.

Desde que la ley se sancionó, hemos procurado introducir a la misma algunas enmiendas que protegieran de manera más acentuada a los pequeños productores. Naturalmente, nos hemos encontrado con los escollos conocidos en cuanto a la posibilidad de modificar esta legislación. Particularmente el Poder Ejecutivo ha sentado un criterio, que naturalmente ha seguido el partido de Gobierno, en el sentido de no introducirle modificaciones. En todo caso, dejar que en vía administrativa o por la actuación fundamental, por la especial gravitación que tiene en el mercado el Banco de la República, la ley pudiera ser aplicada con un criterio práctico, más benévolo, más protector de los pequeños productores.

Señalamos —y lo hacemos con satisfacción— que el Directorio del Banco de la República, particularmente en lo que se refiere a su propia cartera, ha actuado con un criterio de necesaria comprensión para con las necesidades de los productores endeudados. Más allá de las condiciones mínimas fijadas en la Ley de Refinanciación, ha buscado facilitar a todos el acceso a algún convenio que hiciera posible que los productores en condiciones de seguir trabajando, lo hicieran efectivamente y que el endeudamiento no se constituyera en un obstáculo insalvable que los obligara a salir de la actividad productiva.

Reconocemos que el Banco de la República ha actuado de esa manera. Nos place señalarlo, pero hablamos de la necesidad de que todos los productores, sean deudores del Banco de la República o de cualquiera otra institución bancaria que opere en nuestro país, tengan reglas de juego similares y sientan que el tratamiento más favorable que el que resulta de las condiciones mínimas fijadas en la Ley de Refinanciación, provengan de la ley misma. Es la legislación con su generalidad la que a todos nos protege en condiciones igualitarias.

En todo esto, tenemos claro que enfrentamos un criterio distinto del Poder Ejecutivo. En nuestra actuación en la Cámara de Representantes hemos advertido, hemos constatado, que se expresa así no solo en este tema del endeudamiento interno, sino en otros muchos temas, sobre todo de índole económica. El Poder Ejecutivo, consultado sobre la viabilidad de más de un proyecto de ley que hemos estado examinando en la Cámara de Representantes, siempre nos ha dicho, sin ningún tipo de flexibilidad, que

se atiene a los términos de la legislación vigente en general, sobre todo cuando se trata de normas dictadas durante el gobierno de facto, que le otorgan al Gobierno un amplio campo de discrecionalidad para determinar, según su apreciación, la conveniencia de la acción administrativa. Nosotros, ante eso, hemos dicho —y lo reiteramos ahora— que en la medida de lo razonable creemos que las soluciones deben estar dadas por el legislador con generalidad, naturalmente no llevando la ley a tal casuismo que invada lo que es el campo propio de la reglamentación. En todo caso, señalamos sí que ante los problemas económicos de la gente y del país que deben ser resueltos por el Estado, tenemos que procurar que las soluciones tengan la generalidad y la imperatividad de la ley y que no queden libradas a la discrecionalidad de la administración, ni siquiera a la plausible práctica seguida por el Banco de la República.

Esa práctica del Directorio del Banco de la República —que, reitero, reconocemos y compartimos— no tiene la generalidad de la ley y determina un procedimiento respecto al tratamiento de cada uno de los deudores, expediente por expediente, que alarga innecesariamente los trámites e introduce —quiérase o no y por buena que sea la política del Banco de la República— un factor de incertidumbre. En cambio, la generalidad de la ley llega a todos los productores en condiciones de acogerse a la refinanciación —y a los que se hayan acogido— aportándoles la necesaria certidumbre para que puedan seguir ocupándose en lo que al país le importa, es decir, en el desarrollo de su actividad productiva al solucionarle el Estado, por vía de la ley, el grave problema de su endeudamiento.

De ahí, señor Presidente, que hayamos sostenido con firmeza la necesidad de legislar en múltiples materias. Veo en Sala a mi estimado colega, el señor senador Ituño, autor de un proyecto de ley sobre promoción industrial, cuyos alcances generales hemos estado defendiendo en la Cámara de Representantes, contraponiéndolos al criterio del Poder Ejecutivo de que nada debe hacerse en esta materia, ya que él dispone —conforme a la legislación vigente— de facultades discrecionales suficientes.

Para encarar una solución definitiva a la situación de los pequeños productores —particularmente los del sector agropecuario— el Frente Amplio ha presentado un proyecto de ley que implicaría realizar una nueva refinanciación. Dicha refinanciación, en caso de ser aprobada, determinaría para los productores que poseen explotaciones de hasta 200 hectáreas, una licuación o dilución de sus deudas. Lo decimos con absoluta claridad. Creemos que en este sector del trabajo nacional hay un número muy grande de productores que están asfixiados por su endeudamiento, a los que es necesario proteger para que sigan trabajando, para que no bajen los brazos, ni se vayan del país, con una legislación de alcance muy amplio. El país ha tenido que realizar grandes sacrificios para salvar a todos los productores y nos parece que el mismo vale la pena; y, sabemos es de muy poca entidad, desde el punto de vista del costo, en lo que se refiere a este sector de los pequeños y pequeñísimos productores. Si bien es cierto que el número de pequeños productores endeudados es muy elevado, el costo de una medida de licuación o dilución de su endeudamiento tiene muy poca significación en el total el monto del endeudamiento interno del país. Consideramos que el país puede pagarlo y que, además, puede asumirlo sin plantearse ninguna dificultad. Por el contrario, si procede de este modo, estamos seguros que se revertirá la situación de estos productores, lo que permitirá que continúen trabajando, eliminando ese obstáculo o escollo que supone, para el futuro de su actividad, el referido endeudamiento.

Sin perjuicio de ello y de creer que nuestro proyecto es realmente bueno y sirve acabadamente a este propósito de proteger ampliamente a los pequeños productores —y particularmente, reitero, a los del sector agropecuario— estamos dispuestos a declinar esta iniciativa con el afán de contribuir a la rápida sanción de una ley. Lo hemos explicado en Comisión y lo reiteramos en el seno de la Cámara.

La Comisión ha examinado cuatro proyectos de ley en las condiciones y términos que refirió el señor senador García Costa, que no voy a reiterar para abreviar esta exposición. Entre esos proyectos figura el presentado por el señor senador Pereyra, que refiere a la interpretación de la Ley de Refinanciación en lo que hace a la fecha a partir de la cual se comienza a contar el plazo de gracia. Como muy bien lo señalaba el señor senador García Costa, hemos aclarado que no se trata sólo del plazo de gracia, sino de establecer desde cuándo comienzan los efectos de cada uno de los convenios de pago, celebrados conforme a la Ley de Refinanciación. En ese sentido, en el seno de la Comisión, hemos trabajado tendiendo a acotar esta iniciativa, para evitar los problemas que derivarían de su aplicación. Es por eso que, sin perjuicio de la generalidad que tiene el inciso 1º en lo que hace a la interpretación de las disposiciones vigentes, establecemos luego —y digo establecemos, porque aún cuando el proyecto no ha llegado con nuestra firma a la Mesa, hemos participado en su redacción— que en cualquier caso los efectos de los convenios no se extenderán más allá del 1º de julio de 1987. Además, aclaramos lo que ocurre en el caso de convenios ya suscritos y que están en ejecución, a los efectos de que no se pretenda —como pudiera ocurrir en el caso de que nos atuviéramos a la lisa y llana interpretación— por parte de algunos deudores, que se les devuelva lo que han pagado por convenios cuya ejecución de acuerdo con lo que establecemos en el inciso 1º, tendría inicio en fechas posteriores.

En lo que tiene relación con el proyecto presentado por el señor senador Tourné —y que hemos examinado recién en la última sesión de la Comisión— realmente no estamos en condiciones de expedirnos al respecto, porque introduce algunas soluciones nuevas, que requieren un análisis cuidadoso que, como dije antes, la Comisión no estuvo en condiciones de efectuar. No obstante, creemos que aporta algunas iniciativas que bien podrían ser consideradas en esta oportunidad, a los efectos de incorporarlas al proyecto de ley que supongo votaremos hoy, en la medida en que logremos un acuerdo mayoritario respecto de todas sus disposiciones. Me refiero, particularmente, al capítulo final del proyecto del señor senador Tourné, donde desarrolla de una manera que nos parece adecuada, una disposición de la Ley de Refinanciación contenida en el artículo 40, que autoriza a otorgar las explotaciones agropecuarias como garantía de los convenios de refinanciación. El tema no había sido suficientemente desarrollado en la Ley de Refinanciación y el proyecto del señor senador Tourné lo hace en una forma que nos parece su-

ficiente. Por lo tanto, creemos que en principio podría ser incorporada a la legislación que estamos examinando en el día de hoy.

Señor Presidente: nosotros también hemos planteado en el seno de la Comisión dos temas, uno de los cuales se recoge en la iniciativa llegada a la Mesa, a que hacía referencia el señor senador García Costa al finalizar su exposición. Ella resulta de las dificultades que se le plantean a algunos productores endeudados, ante la actitud intransigente de ciertas instituciones de intermediación financiera, que no admiten las condiciones más favorables que otros bancos han acordado con ellos.

Esas instituciones financieras que asumen una actitud intransigente vuelven imposible que algunos deudores tengan una completa refinanciación de sus deudas, por el procedimiento de las quitas o de los convenios privados acordados entre el deudor y el banco con condiciones más favorables que las previstas como mínimas en la Ley de Refinanciación.

Planteamos en el seno de la Comisión —la iniciativa se ha recogido y está en la Mesa— que cuando se alcanza una determinada mayoría de créditos que respaldan un convenio más favorable en sus condiciones, el mismo debe resultar obligatorio para el resto de sus acreedores, procediendo de acuerdo a lo establecido por la vieja legislación en materia comercial, para los concordatos, por ejemplo, evitando que estos productores que encuentran la posibilidad de seguir trabajando y produciendo, solucionando problemas de su endeudamiento con la mayoría de sus acreedores, se vean dificultados de seguir adelante porque uno de ellos, que tiene la minoría de su endeudamiento, les fija términos que no pueden aceptar o le resultan insoportables.

Asimismo, planteamos en el seno de la Comisión la necesidad de establecer una disposición que solucionará los problemas de las empresas que se caracterizan como agro-industrias que tienen por lo tanto, un sector dedicado a la actividad agropecuaria y otro a la industrial para las que la Ley de Refinanciación vigente no aporta una solución concreta para que puedan discriminarse sus créditos de acuerdo con los volúmenes de actividad que están involucrados en cada uno de esos sectores.

Oportunamente vamos a hacer llegar a la Mesa una disposición que pretende obviar esta dificultad que sabemos que, en algunos casos, desde el punto de vista práctico se ha venido solucionando con buen criterio; sin embargo al no provenir esa solución de la ley no tiene su generalidad ni su imperatividad y deja a los deudores, a los titulares de empresas agro-industriales librados a la decisión de sus acreedores. Nos parece necesario que la ley determine las reglas de juego para que todos, deudores y acreedores, sepan a qué atenerse y tengan un mínimo de generalidad con la que puedan operar unos y otros.

Termino, señor Presidente, en lo que hace a la exposición general, reiterando algo que dije. El Frente Amplio, en el propósito de contribuir a una rápida, diría inmediata sanción —inmediata en el caso de la Cámara de Senadores— de un proyecto de ley que proteja adecuadamente y con generalidad a los pequeños productores, está dispuesto a trabajar sobre el proyecto presentado por los señores senadores del Partido Nacional, Zumarán, García Costa, Ferreira y Posadas, en el entendido de que se trata de una iniciativa, que si bien no contempla todos los aspectos del tema que pretendíamos solucionar con nuestro proyecto, de todos modos constituye una base suficiente para mejorar la condición de los pequeños productores —la iniciativa también refiere a medianos productores— con la necesaria generalidad y toda la imperatividad de la ley.

La discrepancia más importante que tenemos con este proyecto de ley y que, oportunamente, determinará que formulemos una iniciativa propia, radica en la disposición de su artículo 2º, en el cual se establece, de manera obligatoria, un procedimiento de quitas que se deberán realizar en forma progresional para pequeños y medianos productores partiendo de aquellos que tienen hasta cincuenta hectáreas; de productores de más de cincuenta hectáreas y hasta doscientas hectáreas y productores de más de doscientas y hasta quinientas hectáreas, indicándose que las quitas serían del orden del cincuenta por ciento, del cuarenta por ciento y del treinta por ciento de cada pago, respectivamente.

Por nuestra parte y consecuentes con el propósito de proteger de la manera más acentuada a los pequeños y, sobre todo, a los muy pequeños productores del sector agropecuario, vamos a formular una iniciativa para que, siguiendo esta categorización, las quitas a realizarse sean del orden del ochenta por ciento de cada pago en lo que hace a productores con explotaciones de hasta cincuenta hectáreas, del sesenta por ciento de cada pago referidos a productores de más de cincuenta hectáreas y hasta doscientas, y mantenemos la quita del treinta por ciento en lo que tiene que ver con productores de más de doscientas hectáreas y hasta quinientas hectáreas.

Creemos imprescindible que, en lo que se refiere a este sector de pequeños productores agropecuarios la ley actúe de inmediato y con efectos muy profundos, diría radicales para casi, de hecho, por ley, eliminar su endeudamiento.

Nosotros lo hacíamos por la vía de una nueva refinanciación que suponía, de acuerdo con los términos de la misma, una licuación o dilución de sus deudas.

Desearíamos, en la medida de lo posible, en tanto estamos dispuestos a apoyar esta otra iniciativa para lograr una rápida aprobación, obtener los mismos resultados por la vía de las quitas.

Señalo, entonces, señor Presidente, y sin perjuicio de lo que expondremos en el curso del debate y lo que expresarán otros compañeros de nuestra bancada —incluso con más conocimiento del tema del que tenemos nosotros— la disposición de trabajar de inmediato allanándonos a una iniciativa concreta a los efectos de darle a este asunto una rápida solución legislativa.

12) FUNCIONARIOS DEL SENADO Y DE LA COMISION ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Señor Presidente: firmado por un grupo numeroso de señores senadores, se encuentra en la Mesa un proyecto de resolución con exposición de motivos que se refiere a la interpretación de los ajustes periódicos de sueldos y demás compensaciones de los funcionarios de la Cámara de Senadores y Comisión Administrativa del Poder Legislativo, establecidos en el artículo 3º de la Resolución del 15 de abril de 1986 y que se aplicará como mínimo el indicado Indice de los Precios al Consumo.

Como señalé, va acompañado de una exposición de motivos. Vamos a agregar para que se lea, conjuntamente, un inciso segundo, que solicito sea alcanzado a la Mesa, que nos parece concurrente con el espíritu del primer inciso del artículo 1º.

Solicito, pues, señor Presidente, que se llame a Sala a los efectos de que sea considerado como urgente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor senador solicita que el asunto se declare urgente?

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se declara urgente el proyecto de resolución.

(Se vota:)

—20 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el proyecto cuya urgencia se ha declarado.

(Antecedentes:)

"RESOLUCION

Artículo 1º — Interprétase que los ajustes periódicos de sueldos y demás compensaciones de los funcionarios de la Cámara de Senadores y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo establecidos en el artículo 3º de la Resolución de 15 de abril de 1986, se harán aplicándose, como mínimo, el indicado Indice de los Precios del Consumo. En virtud de lo dispuesto precedentemente, se reliquidarán en los montos que correspondan, los sueldos, compensaciones y partidas abonados desde la fecha de la citada Resolución.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos en el artículo 108 de la Constitución de la República".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR ZANONIANI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZANONIANI. — Señor Presidente: hemos firmado este proyecto —y expresamos, además, nuestra opinión favorable al agregado propuesto— en mérito a que tiende a configurar un acto de justicia. Pienso que es deseable para todos los funcionarios públicos y para los que desempeñan una actividad privada, por lo menos conservar el poder adquisitivo del salario. En la medida en que eso debe significar un esfuerzo nacional por parte de todos, si tenemos la oportunidad en nuestro Cuerpo de aplicar esa norma que preserva el poder adquisitivo de los salarios, pienso que el Senado no puede hacer otra cosa que apoyar este proyecto de resolución que conlleva un acto innegable de justicia. Además, ya que no es viable recuperar el poder adquisitivo del salario perdido, por lo menos debemos hacer el esfuerzo de mantenerlo y establecer las remuneraciones de acuerdo con lo que objetiva e irrefutablemente se da a través de las estadísticas.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Señor Presidente: la bancada del Batllismo Unido va a mantener en este caso plena solidaridad con la resolución del Presidente titular del Cuerpo, de la que se da cuenta en el repartido expresamente confeccionado con los fundamentos de la resolución por la cual se aumentan los sueldos en un 15 %, conforme a las facultades que el Presidente tiene, por la resolución correspondiente. Vale decir, entonces, que compartimos el criterio del Presidente del Cuerpo en el sentido de que el Senado está limitado para la concesión de los aumentos, no sólo por el Indice de Precios, sino igualmente por las disponibilidades del Tesoro Nacional.

En oportunidades anteriores, los aumentos se han otorgado conforme a cifras específicas que no se equiparaban al aumento del Indice de Precios. En la presente oportunidad ocurrió lo mismo; el Vicepresidente de la República otorgó un aumento para los funcionarios del Poder Legislativo semejante al que el Presidente de la República otorgó para los demás funcionarios públicos. La simetría de actitudes es correcta, obedece al mismo motivo y tiene el apoyo de los señores senadores que integran la bancada del Batllismo Unido.

Esas son las razones por las cuales en la presente oportunidad —como se hizo en anteriores ocasiones— el ajuste se hace conforme a ese índice del 15 % y no se menciona para nada el ajuste correspondientes a las cantidades no otorgadas en los aumentos anteriores que, por otra parte, constituyen una modificación del Presupuesto del Senado y de la Comisión Administrativa, que está expresamente limitado en el tiempo por una disposición constitucional concreta.

Por esos motivos, señor Presidente, mantenemos nuestra solidaridad con lo acordado al respecto por el Presidente titular del Cuerpo y no daremos nuestro voto al proyecto en discusión.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: todos los componentes de la bancada del Frente Amplio hemos firmado el proyecto que está a consideración del Senado.

En cuanto a nuestra bancada queremos adicionar alguna consideración. Naturalmente, esto expresa un propósito de mantenimiento del valor adquisitivo de las asignaciones de los funcionarios del Senado y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo. Debe quedar absolutamente claro que no es ningún aumento, sino que simplemente se les resarce de las modificaciones que el Indice de Precios al Consumo registra y se han producido con anterioridad.

En el Frente Amplio no innovamos criterio en la materia. Cuando fue considerado el Presupuesto General de Gastos del país, sostuvimos que la inclusión del concepto vinculado con las disponibilidades del Tesoro, nos podía parecer admisible en cuanto tenga relación con la recuperación salarial, pero no para el mantenimiento del valor económico de estos sueldos y, en consecuencia, sostuvimos —cuando se votó el ordenamiento presupuestal— que correspondía ajustar los sueldos cuando menos en función del Indice Medio de Aumento de Precios al Consumo, admitiendo la posibilidad de que si las disponibilidades del Tesoro lo permitían, estas asignaciones pudieran ser objeto de recuperación.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Cersósimo)

—Posteriormente, también sostuvimos este criterio con estricta congruencia en lo que tiene que ver con los Presupuestos del Poder Legislativo. Tanto es así, que en la sesión que realizó la Cámara de Senadores el 13 de agosto del corriente año, en el Diario de Sesiones pertinente, en la página 5, figura una exposición que nosotros formulamos en nombre del Frente Amplio —y que no vamos a reiterar ahora— en la cual establecíamos nuestra disposición a acompañar soluciones que permitieran el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de los funcionarios. En aquella oportunidad, ello no fue posible porque no teníamos en el Senado los tres quintos de votos indispensables. Afortunadamente, es posible lograrlos hoy y ello determina, incluso, que esta modificación sea retroactiva al año 1986.

Esta retroactividad, señor Presidente, también debe ser explicada y lo hago, en este caso, no acudiendo a fundamentos que hayamos dado los legisladores del Frente Amplio, sino en relación al que proporciona el propio Presidente de la Cámara de Senadores en la resolución que nos ha comunicado, cuando refiere a las fechas de ajuste: julio de 1986, noviembre de 1986, marzo de 1987 y julio de 1987, estableciendo porcentajes de ajuste en los sueldos, respectivamente, en el 15 %, en el 21 %, en el 15 %, en el 14 %, a lo cual se adicionaría ahora un 15 %. El porcentaje de aumento de Precios al Consumo en los cuatrimestres anteriores ha sido, respectivamente, el 18,66 %, el 21,85 %, el 15,80 % y el 16,98 %, lo cual ya entre julio de 1986 y este momento había representado un decrecimiento superior, promedialmente, al 8 % en las asignaciones de los funcionarios, disminución de sus ingresos que se agravaría si en este momento, en vez del 18,16 %, nos ajustáramos a un 15 %.

Por lo tanto, queremos significar que nuestro criterio no es de privilegio para un sector de funcionarios por el solo hecho de que esté trabajando junto a nosotros, sino que lo sostenemos también para el conjunto del funcionariado público. En ese sentido, hemos discutido ardorosamente a fin de que se les aplique el mismo criterio.

Admitimos el hecho de que el Poder Ejecutivo para aumentar el valor económico de los sueldos pueda tener que recurrir en caso extremo a las disponibilidades del Tesoro, pero como real sacrificio, porque no hay que olvidar la enorme reducción que del ingreso de los funcionarios públicos se operó durante el período de la dictadura, incluyendo a todos los funcionarios del Poder Legislativo en esas reducciones.

Consideramos que este criterio que se aplica por parte del Poder Ejecutivo es lisa y llanamente de disminución de las asignaciones de los funcionarios que, por otra parte, no se aplica de igual manera para nosotros los gobernantes. Por lo tanto, señor Presidente, en uso de la plena autonomía presupuestal que la Constitución concede al Poder Legislativo utilizamos, al servicio de un concepto que el Frente Amplio maneja para la totalidad del funcionariado público, las posibilidades que nuestras competencias nos asignan.

Por último, quiero recordar otro elemento de juicio que me importa mucho subrayar, lamentando que una circunstancia muy conocida haga que en este momento no esté presente nuestro Presidente titular, quien naturalmente podrá enterarse de ello. Se trata de lo siguiente. Desde el comienzo de esta Legislatura, luego del período de la dictadura, hemos planteado la suma conveniencia de que se aplique para la Cámara de Senadores el Estatuto del Funcionario, así como para la Comisión Administrativa del Poder Legislativo. Lo tiene la Cámara de Representantes. Junto a legisladores de todos los partidos fuimos un factor de incidencia en el hecho de que la Cámara de Representantes tuviera el Estatuto del Funcionario; quien habla, en oportunidad de ejercer la Presidencia de dicha Cámara, y posteriormente nuestro compañero el señor senador Batalla cuando desempeñó el mismo cargo.

Entendemos que en el Senado debe haber un estatuto que garantice en plenitud los derechos de los funcionarios y que también debe regir para el personal de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo. En el año 1985 esto no se pudo lograr; en el 1986 tampoco, en agosto de 1987 —esto consta en versiones taquigráficas— quedó concertado que a la brevedad posible la Presidencia presentaría un proyecto de Estatuto del Funcionario. Reitero este planteamiento en la seguridad de que en el transcurso de 1988, y con una iniciativa que muchos vamos a apreciar del señor Presidente titular del Senado, estemos en condiciones, junto con él, en la Comisión respectiva de nuestro Cuerpo, de elaborar un Estatuto del Funcionario que estoy seguro todos los miembros del Senado deseamos sea realidad en los más breves términos posibles.

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — El día anterior a que el señor Presidente, doctor Tarigo, asumiera interinamente las funciones de Presidente de la República, me comunicó que había tomado la resolución —que se dio lectura por parte

de la Mesa— de fijar un aumento para los funcionarios del Senado y de la Comisión Administrativa en una cantidad equivalente al 15%, similar a la fijada por el Poder Ejecutivo con relación al resto del funcionariado público de la República.

A nuestro entender, las mismas razones de coherencia que aduce el señor senador Rodríguez Camusso para establecer la conveniencia de que el aumento sea mayor, la sostenemos nosotros en nombre de la política que ha venido llevando adelante el Poder Ejecutivo en materia económica para darle a los funcionarios de esta Casa los mismos aumentos que al resto del funcionariado público.

Nos parece que en esta materia es más conveniente hacerlo así, aún cuando en este ámbito de la discusión del tema podamos tener discrepancias con algunos integrantes del Partido Colorado en el Senado y con otros legisladores colorados que integran la Cámara de Representantes, pues creemos que nuestra conducta es la acertada.

La política económica del Poder Ejecutivo ha ido permitiendo que en forma lenta y progresiva se vayan recuperando los niveles perdidos del salario real. Si no se ha hecho más en este aspecto es porque el Poder Ejecutivo hasta ahora ha entendido que la economía nacional no tenía recursos naturales a disposición de la propia sociedad que los genera, a fin de darles mejores condiciones de retribución a los funcionarios públicos, dentro del marco que el Poder Ejecutivo entiende como una carga fiscal importante sobre el producto bruto nacional.

Sobre ese entendido, paulatinamente, se han ido mejorando las condiciones y el nivel de los ingresos de los funcionarios públicos. Para ello no podríamos aquí tomar un camino distinto, opuesto al que en esta materia el Poder Ejecutivo ha llevado adelante con relación a este tema en todas las entidades que dependen directamente de su conducción económica, tal como lo ha sostenido en cada oportunidad en que las autoridades del área han estado discutiendo con los señores senadores de todos los partidos en las distintas Rendiciones de Cuentas y discusiones presupuestales. Se han estudiado las diferentes formas, maneras, orientaciones y propuestas que el Poder Ejecutivo ha entendido como posibles de realizar en esta materia.

Nos sentimos, al igual que todos los señores senadores, deseosos, de que los sueldos sean los mejores para todos los funcionarios; no podemos hacer una excepción para con los funcionarios de nuestra propia casa. A nuestro juicio, las remuneraciones que todavía perciben los funcionarios públicos son bastante más reducidas si las comparamos con las condiciones de retribución y de trabajo de los funcionarios del Poder Legislativo.

Por esa razón, vamos a mantenernos en la propuesta que en su oportunidad hiciera el señor Presidente del Cuerpo, doctor Tarigo, puesto que ella avala la conducta que en la materia —considerando al resto de los funcionarios públicos— ha llevado adelante el Poder Ejecutivo desde el comienzo de su gestión en este período de gobierno.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Léase nuevamente el proyecto de resolución.

(Se lee)

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

SEÑOR BATLLE. — ¿Qué es lo que se va a votar?

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Se va a votar el artículo 1º; el 2º es de orden.

SEÑOR BATLLE. — Hay un proyecto aditivo propuesto por el señor senador Carrere Sapriza. Quisiera saber si el mismo se ha incorporado a la resolución dentro del artículo 1º, como inciso 2º.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Sí, señor senador.

SEÑOR BATLLE. — En consecuencia propongo que se vote por incisos.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Así se hará.

SEÑOR BATLLE. — Entiendo que el inciso 2º requiere una mayoría especial.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Los dos requieren una mayoría especial de tres quintos, es decir, diecinueve votos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º del proyecto de resolución.

(Se vota:)

—19 en 28. **Afirmativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aditivo propuesto por el señor senador Carrere Sapriza.

(Se vota:)

—19 en 29. **Afirmativa.**

El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el Proyecto de Resolución, y se comunicará.

(No se publica el texto del proyecto de resolución aprobado por ser igual al considerado)

SEÑOR JUDE. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR JUDE. — Señor Presidente: dejo constancia de que la Unión Colorada y Batllista tradicionalmente ha votado los mismos sueldos para los funcionarios de ambas Cámaras. Entendemos que no tendría sentido que entre los funcionarios del Palacio Legislativo existieran diferencias de remuneración.

Esas son las razones por las que hemos votado este proyecto afirmativamente.

13) REFINANCIACION DE LA DEUDA INTERNA

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Continúa la discusión general del asunto que figura en segundo término del orden del día.

Tiene la palabra el señor senador Flores Silva.

SEÑOR FLORES SILVA. — Señor Presidente: no voy a ser reiterativo, porque este tema ha sido discutido extensamente en Comisión y algunas veces en el Cuerpo, en sus aspectos fundamentales.

En primer lugar, deseo referirme al asunto de la discrecionalidad. Se entiende que el Poder Ejecutivo a través de las manifestaciones de algunos de sus integrantes en Comisión o por medio del apoyo de la bancada del Partido Colorado, preferiría la discrecionalidad y no la ley.

Esa discrecionalidad, la otorga la ley en su artículo 12. Esto es lógico ya que se trata de mecanismos de afinamiento que permiten mejorar las condiciones que establece el régimen genérico de la ley. Por otra parte, entiendo que se ha hecho buen uso de los mismos.

Actualmente se conoce que hay 7.000 casos de adeudos, 2.800 de los cuales no sólo ya han refinanciado, sino que han cancelado sus deudas, porque han llegado a un acuerdo. Además, existen 2.000 convenios firmados y otros 2.500 en análisis.

Entiendo, señor Presidente, que el legislador ha tenido sus motivos para incluir este doble mecanismo de la normativa general, teniendo en cuenta la discrecionalidad de determinados organismos, como por ejemplo el Banco de la República manejando buena parte de los créditos.

Además, deseo referirme a otros aspectos que quiero subrayar, acerca de la opinión del Poder Ejecutivo respecto a las consecuencias de la modificación de la ley. De esta forma se establece un régimen con determinadas bonificaciones o mecanismos. Del mismo surge un techo —empleo la palabra que utiliza en su exposición de motivos el proyecto de ley del Partido Nacional— que establece un determinado grado de las bonificaciones. Por encima del mismo puede moverse el Banco de la República y los sectores privados, tal como lo han hecho.

Una propuesta de modificación a la ley supondría una alteración de ese techo. El Poder Ejecutivo ha indicado que simultáneamente al corrimiento de esas condiciones se han de mover, necesariamente, las fronteras de la discrecionalidad. Se trata de una alteración que afecta a todo el sistema.

Esto fue manifestado con total claridad por el señor Subsecretario de Economía y Finanzas en una sesión de la Comisión respectiva. Voy a leer parte de las actas de la sesión de la Comisión del 29 de octubre del corriente año, que en su página 36 dice: "Si el Banco de la República —que, junto a los bancos privados que ha adquirido y al Banco Central, es el principal acreedor— es pieza trascendente e importante, ya que tiene más del 80% del crédito y ha establecido estas condiciones de discrecionalidad, ¿qué impedimento hay para que se consagren en normas legales modificaciones al texto vigente? Seguramente de allí surja un nuevo margen de discrecionalidad pero con un efecto sumamente negativo, en el sentido de que aquellos deudores que hayan firmado convenios y los estén cumpliendo, sientan que han sido estafados en su negociación y no asuman sus responsabilidades de acuerdo con la normativa vigente.

Entonces, si se entiende que la voluntad manifiesta está en un todo de acuerdo con el mandato imperativo del texto legal y se ha obrado en consecuencia, ¿por qué no mantener en los mismos términos esa discrecionalidad, sobre la que todos convenimos que ha sido hecha de buena forma, en beneficio de los pequeños deudores categorizados como tales y también analizados en su capacidad de repago, a los efectos de no generar inestabilidad en todo el sistema, lo que puede traer aparejada una enorme repercusión, no solamente en la recuperación de su crédito, sino también en el costo de intermediación financiera".

En tercer lugar quiero referirme a este último punto. El costo de la intermediación financiera, globalmente, en el sector financiero podría traer un corrimiento de las condiciones de los contratos. No lo recuerdo exactamente pero creo que el contador Pascale se refirió, también, a este asunto. Tiene una gran importancia realizar una modificación dado que la misma puede afectar los costos del sistema financiero en su conjunto.

En la página 15 de ese mismo repartido, el Poder Ejecutivo, a través del mismo interlocutor, nos dice: "Ese activo va a ver dilatadas las posibilidades de recuperación de ese crédito y esto significará, sin duda —porque, en última instancia, la tasa de interés es el costo del crédito y si persisten dificultades, mediante las interpretaciones jurídicas, para poder otorgarlo o cobrarlo— que se produzca un impacto inmediato en el costo del crédito que significa, esencialmente, una tasa de interés.

Entonces, si sólo se procede a una simple interpretación jurídica" —en ese momento estábamos discutiendo exclusivamente el proyecto presentado por el señor senador Pereyra— "sin pensar en las derivaciones que pueda tener en el campo financiero y, por lo tanto, en el campo real —porque un aumento del costo de intermediación se va a hacer sentir en toda la economía, de pequeños, grandes y medianos productores, o de sus equivalentes en los otros sectores— esto sólo traerá aparejada una dilación en la situación de desequilibrio que se ha venido observando, sin tener posibilidades de recuperación a corto plazo.

De manera que, además de una situación de injusticia —en tanto haya una distinta actitud respecto del deudor y del tratamiento de su plazo de gracia, en función de la fecha del convenio— ésta repercutirá en todo el sistema a través de las consecuencias que acarrea el costo de intermediación".

Como dije, señor Presidente, me voy a referir puntualmente a algunos aspectos. He mencionado el problema de la discrecionalidad y lo que significaría el corrimiento del techo, tomando por tal el margen de beneficios que otorga la ley vigente. También me he expresado acerca de las consecuencias que sobre el sistema económico podría tener una modificación de esta naturaleza, según nos advierte el Poder Ejecutivo.

No voy a reiterar las argumentaciones que se expusieron en una sesión que, según recuerdo, estuvo íntegramente dedicada a la interpretación de los plazos de gracia establecidos en los artículos de la Ley de Refinanciación de Deudas Nº 15.786. A efectos de refrescar el tema simplemente voy a señalar que el Gobierno y el Partido Colorado han entendido que en su momento se estructuró una legislación global para un problema común, estableciendo plazos también comunes.

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FLORES SILVA. — Cuando termine esta parte de mi exposición, con mucho gusto concederé la interrupción solicitada.

Como decía, en ocasión de tratarse este tema, el Partido Colorado expresó, a través de una prolongada exposición del señor senador Batlle, su posición apoyándose para ello en diversos argumentos, incluyendo citas de las sesiones de la Comisión de Hacienda. No es mi intención reiterar ahora esos conceptos porque acerca de ellos ya se han establecido los puntos a favor y en contra. Fundamentalmente, se manejó el siguiente criterio: la legislación que se intentó dictar fue global; el problema era común y, por lo tanto, se concedía un período de gracia también común. No se buscaba establecer 7.500 u 8.900 plazos diferentes y concretos. Sobre todo, no se trataba de que la peripecia administrativa que podía sufrir cada caso en particular se convirtiese, en última instancia, en una manera de tratar en forma desigual a los iguales. Al respecto, el señor senador Terra Gallinal ha abundado en Comisión, explicándonos el tema con su versación acerca de las cosas rurales porque muchas veces debimos caer en ejemplos de productores rurales a fin de analizar el punto. El nos informó acerca de la cantidad de mecanismos y recursos que se pueden utilizar para extender un plazo.

Reitero que no es mi ánimo introducir al Cuerpo en una discusión inútil pues todos conocemos los argumentos que se han brindado. Sospecho que el señor senador Pereyra me ha solicitado una interrupción para hablar de la opinión de algunos de los juristas de CAF; nosotros contamos con la opinión de otros juristas de esa Comisión. En fin, son los mismos argumentos que están en juego.

Con respecto a los plazos de gracia quiero señalar que la fórmula que se establece en el proyecto de ley a consideración del Senado concede un plazo de gracia que puede dilatar en casi tres años los ya vigentes porque se tendrá en cuenta la fecha 1º de julio de 1988. Menciono este hecho, porque en algún momento pareció que en Comisión podíamos acercarnos a plazos menores. Creo que se trata de una modificación importante porque no sólo se corre el plazo de gracia, sino también el de cumplimiento de las amortizaciones, por ejemplo, en los 10 años siguientes.

Concedo ahora con gusto la interrupción que me había solicitado el señor senador Pereyra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Puede interrumpir el señor senador Pereyra.

SEÑOR PEREYRA. — Agradezco al señor senador Flores Silva por concederme esta interrupción; hubiera deseado poder hacer uso de la palabra unos minutos antes porque no me voy a referir al último aspecto por él mencionado ya que el señor senador está en lo correcto cuando dice que a esta altura del debate no nos vamos a convencer recíprocamente de algo sobre lo que cada uno ha formado posición, argumentando extensamente al respecto.

Me quiero referir concretamente a la cita que realizó el señor senador Flores Silva de la opinión del señor Subsecretario de Economía y Finanzas. Aclaro que no tengo intenciones de discutir sino, simplemente, de señalar que, a mi juicio, no es correcta la posición del Poder Ejecutivo, tal como fuera vertida en el seno de la Comisión.

El representante del Poder Ejecutivo dijo: "Entonces, si sólo se procede a una simple interpretación jurídica sin pensar en las derivaciones que pueda tener en el campo financiero"... Decir que no se puede o no se debe realizar una interpretación jurídica determinada porque tiene derivaciones en el campo financiero me parece que es algo que está a contrapelo de la lógica, porque las interpretaciones jurídicas se realizan de acuerdo con el texto legal, que tenemos delante y con los razonamientos jurídicos y lógicos que efectuemos, sin tener en cuenta las consecuencias que eso pueda tener. Si fuera tal como señalaba el Poder Ejecutivo, tendríamos que decir a los destituidos por la dictadura que tienen razón y para los que hemos estructurado una ley para repararlos, como eso cuesta demasiado al Estado, a pesar de que la destitución fue ilícita, ilegal y viciada de nulidad, no lo podemos hacer. Señalo que ese es el fondo del pensamiento del representante del Poder Ejecutivo cuando expresa: "Si sólo se procede a una simple interpretación jurídica sin pensar en las derivaciones que pueda tener en el campo financiero", etcétera. Quiere decir que hay que anteponer a la correcta interpretación jurídica las derivaciones que ella pueda tener en el campo financiero. Me parece un gran error.

Debo destacar que no puedo compartir ese razonamiento, y mucho menos aún cuando otro representante del Poder Ejecutivo —el señor Presidente del Banco de la República— ha señalado en la misma sesión: "Además, el Banco no va a discutir las condiciones de inviabilidad. Reitero que por resolución del Directorio se envió carta a CAF diciendo que el banco estaba en condiciones de refinanciar a todos sus deudores, por más que hayan sido puestos en la categoría de inviables. Pero necesitamos que la CAF los devuelva para que podamos proceder a la refinanciación".

Esto quiere decir que para el Banco de la República hasta los inviables podrán acogerse a la refinanciación. Entonces, ¿por qué no cuesta al sistema financiero cuando se trata del Banco de la República y sí cuando son otros los bancos? Me parece que debemos aplicar un criterio general. Si el Banco de la República puede hacerlo, los bancos privados también.

De manera que, a mi juicio, lejos de quitarle razón a la interpretación que realizamos y a los propósitos que nos asisten para llevar a cabo el tratamiento de este tema en el Senado, estos razonamientos fortalecen nuestra posición.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Puede continuar el señor senador Flores Silva.

SEÑOR FLORES SILVA. — Ya he manifestado lo que me interesaba y que se refería al buen manejo del instrumento de la discrecionalidad, a las consecuencias perniciosas que podría tener la modificación de la ley, a sus repercusiones en el costo financiero de todo el sistema económico nacional y a algunos elementos vinculados a la concepción que se tuvo cuando se fijó el plazo de gracia.

El señor senador Pereyra hizo una reflexión que creo atinada, como todas las suyas, pero con la que me permito discrepar. Si leemos el contexto, advertiremos que el representante del Poder Ejecutivo había comenzado su intervención un par de páginas antes, señalando en su primera frase: "Sin entrar en consideraciones de orden jurídico". El no iba a entrar en las consideraciones de orden jurídico que habían sido hechas en otro marco, sino que se iba a referir a lo que significaba, en el orden económico, la ruptura de los contratos que representa una refinanciación de la refinanciación y a la incidencia que todo ello iba a tener en el sistema financiero.

Recordará el señor senador que quienes estamos en esta posición, con razón o sin ella, consideramos tener una de las bibliotecas a nuestro favor. Entonces, más allá del tema jurídico y sosteniendo que el plazo de gracia estaba globalmente analizado en la ley, surgiendo esto no sólo del artículo 8º sino también del 7º y de toda la arquitectura de la norma, se establecía un análisis que no pretendía invalidar el aspecto jurídico pero sí abundar en las consecuencias económicas.

Por estas razones, el Partido Colorado, en forma unánime, ha resuelto oponerse a los proyectos que tenemos a consideración, tanto al del señor senador Pereyra, como al interpretativo y a los modificativos de la Ley Nº 15.786.

SEÑOR TERRA GALLINAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TERRA GALLINAL. — A esta altura del debate es evidente que las voluntades están definidas y consolidadas. Las dos minorías se disponen a formar juntas una mayoría y a trabajar sobre algunos proyectos a efectos de aprobar algún texto sobre el tema de la refinanciación. Por lo tanto, ya que los dados están echados, trataré de ser breve, haciendo sólo algunas aclaraciones que me parece son indispensables.

La primera discrepancia radica en que nosotros entendemos que hoy en día, en la plaza financiera del Uruguay, no hay motivos para intervenir con una nueva ley de refinanciación. Nosotros advertimos, en todos los sectores y ámbitos, que el país ha ido evolucionando favorablemente desde 1985 a la fecha, que son muchos los sectores donde se percibe una recuperación notoria. Eso lo demuestra la cifra de los deudores que han cancelado sus deudas desde aquella época hasta ahora.

Con esta preocupación concurrimos a la Comisión de Hacienda, donde propusimos que fueran citadas las instituciones que agrupan a los deudores —las Cámaras de Industria y de Comercio y las Cooperativas agrarias federadas— en el entendido de que era necesario que todos tuvieran la misma vivencia de quien habla en cuanto a la situación financiera actual de los medios productivos e industriales. Lamentablemente, se argumentaron razones de urgencia para no escucharlos, ya que ello hubiera permitido que hoy dedicáramos nuestro tiempo a cosas más útiles y necesarias para el país.

Deseo hacer la salvedad de que el señor senador Ortiz, con gran amabilidad, propuso una solución intermedia que está en marcha, que consistió en efectuar una consulta por escrito a todas las organizaciones. En virtud de que el Senado pensaba aprobar rápidamente este proyecto, las opiniones que nos remitieran se elevarían a la Cámara de Representantes para que allí pudieran ser de utilidad.

La ausencia de motivo, a nuestro entender, es la razón primera y fundamental para oponernos a este proyecto. Entendemos que no faltan soluciones y que ellas están dadas en aquella primera ley de refinanciación, largamente estudiada, discutida y argumentada aquí, en el Senado, cuando los señores senadores Zumarán y Batlle —que eran los miembros informantes— informaron ampliamente sobre las condiciones y los beneficios que otorgaba. Razones tuvo el Senado para aprobar esa ley y es evidente que ella fue el catalizador que permitió que, directa o indirectamente, el país fuera solucionando su problema de endeudamiento interno. Hoy, a diferencia de lo sucedido en aquel momento, no se trae al Senado un proyecto pulido y que responda a los reales intereses del país; a mi entender, se trae un material que, diría, es más adecuado al trabajo de una Comisión que al del Plenario, pues tenemos a consideración cuatro textos que en algunos aspectos son contradictorios y en otros, no. Además, se han presentado algunos aditivos, lo que hace suponer que aquellos señores senadores que no han asistido a la Comisión de Hacienda, hoy van a tener que trabajar como si estuvieran en una Comisión, a efectos de compaginar un proyecto de esta magnitud e importancia. Pienso que el sistema es inadecuado.

Por lo tanto, aun no siendo partidario de la aprobación de ninguno de estos proyectos, desearía que el tema volviera a la Comisión o que las bancadas proponentes de los proyectos los volvieran a analizar, de manera tal que el Senado discutiera algo concreto.

Declaro que normalmente comprendo muy bien al señor senador García Costa, quien se expresa con mucha claridad, pero hoy, por más que busqué y rebusqué, no alcancé a advertir cuál era el proyecto que nos traía a consideración.

Repito que una moción saludable sería que el asunto volviera a un ámbito de trabajo más adecuado. Sin embargo, si las dos minorías están dispuestas a llevarlo adelante, allá ellas y que salga lo mejor posible.

Otra consideración que me merece este asunto es que la interpretación de estos proyectos pretenden dar a la ley aprobada en el año 1985 es la misma que tenían todos los proponentes de aquel texto en ese momento.

Si partimos de esa base y con esas reglas de juego, es evidente que, contrariamente a lo que se ha manifestado aquí, en muchas etapas los deudores pueden provo-

car demoras o poner chicanas a los expedientes. La última chicana, la de mayor dilación en el tiempo, es la recusación de la categoría; actualmente, hay 1.200 empresas o personas que han recusado su categoría.

Si tanto los proponentes como los deudores sabían que éstas eran las reglas del juego, debemos llegar a la conclusión de que quienes rápidamente firmaron los convenios y cumplieron los requisitos establecidos por la ley, son los grandes perjudicados. Si esta ley prospera en el Parlamento, no cabe ninguna duda de que ellos serán los grandes perjudicados, porque aunque los pagos realizados se les imputen en el plazo diferido, en función de la fecha de la firma, es evidente que no podremos devolverles las cosas que vendieron, a los precios de aquel momento, para pagar aquellas deudas, por lo que cometeríamos una injusticia realmente sublevante.

No quiero pensar mal —y no lo hago— pero destaco que los sanos, los que no están asesorados —que generalmente son los pequeños deudores— se lanzan rápidamente a cumplir con la ley. Todos sabemos que hablan con el Gerente del Banco de la República y aceptan todas sus recomendaciones.

Tenemos un paquete de empresas y de personas, tal vez asesorados para poner chicanas, provocar demoras y recusar su categoría, y a ellos les vamos a dar hasta cinco años de gracia, mientras que aquellos que cumplieron, apenas tendrán dos años. Realmente me sublevo a esto, porque considero que se trata de una injusticia que el Parlamento no debería consagrar.

Invito a los señores senadores que discrepan con mi pensamiento a que piensen sobre estos puntos, porque es muy grave la repercusión que esto puede llegar a tener sobre aquellos que cumplieron.

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR TERRA GALLINAL. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Creo que no es justa la generalización que está haciendo el señor senador Terra Gallinal, ya que da por sentado que todas las demoras se deben a "chicanas" interpuestas por los deudores, lo que no es cierto. Quienes conversamos con la gente que viene a plantearnos sus problemas respecto al tema —lo que seguramente hacemos todos los señores senadores— sabemos que la mayor parte de las demoras responden a las liquidaciones y demás trámites internos de los bancos, o al hecho de que, por no ser automática la refinanciación, debe pasar a estudio de la Comisión de Análisis Financiero que, según se nos informó, ha llegado a tener más de 4.000 expedientes; naturalmente, los mismos deben ser estudiados uno por uno, por lo que es lógico pensar que las demoras en las refinanciaciones no automáticas se deben a este trámite.

Todas estas circunstancias no son imputables al deudor, sino tal vez al legislador, que no previó las demoras que podían existir —y que existieron— no porque las provocara el deudor, porque cuanto más tiempo transcurriera, mayores serían los intereses que debería pagar; incluso estaría pagando intereses provisorios.

No voy a negar que puede haber existido algún tipo de maniobra dilatoria pero, a mi juicio, no se debe generalizar; no es justo hacerlo. Los hechos nos dicen que la mayor parte de las demoras son atribuibles a estos trámites que deben cumplirse antes de la firma del documento de la refinanciación.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Puede continuar el señor senador Terra Gallinal.

SEÑOR TERRA GALLINAL. — Lo que ha señalado el señor senador Pereyra no es contrario a lo que yo he manifestado. Se trata de dos situaciones que conviven. Es cierto que existieron demoras administrativas o imputables a los bancos; las hubo y las hay, pero también sostengo que en una gran cantidad de casos, el ingrediente fundamental o el factor determinante de la demora fue la voluntad del deudor. Este es un hecho absolutamente innegable.

El otro aspecto es que en la medida en que nos vamos adentrando en el período democrático, el Banco de la República —y considero que todos debemos haber visto esto con gran satisfacción— ha ido recuperando su prestigio como institución de no poca importancia en el país. Espero que todos hayamos visto con alegría que el Banco de la República volvía a ser el centro de toda la actividad del país, convirtiéndose en una institución confiable para los productores y los industriales y teniendo nuevamente el sentido dinámico que mucho bien le ha hecho al Uruguay.

Quiero, entonces, llamar la atención acerca de que con esta ley estamos acotando al Banco de la República que es, diría, el titular de casi el cien por ciento de la deuda del país. A ese Banco cuya conducta elogiamos, lo estamos acotando, no en función de la gente cumplidora —a la que el Banco ya le ha dado las condiciones que no podría brindarle ninguna ley, como es el caso de los buenos industriales, comerciantes o productores— sino en función de aquellos que, a juicio del Banco, no merecen períodos de gracia que vayan más allá de los establecidos por la ley existente. Esto es un hecho innegable.

Si hoy se aprobara esta ley en el Senado, en nada cambiaría la situación de los buenos pagadores. Esa es una verdad incontrastable. También es verdad que esta ley sí va a modificar la situación de aquellos deudores que por causas justificadas, a criterio del Banco, no han logrado beneficios, más allá de los límites de la ley.

Creo que aquí hay un problema de mecánica que considero que no es saludable. Se trata del prestigio del Banco de la República y también de cada uno de sus Gerentes, que han hecho diferencias justas y claras, que no han sido recusadas públicamente por nadie. Si esta ley es votada en el día de hoy por el Parlamento, será como decirles a esos Gerentes y a ese Directorio que estaban equivocados, que habían juzgado mal, porque era lo mismo la buena o la mala conducta. Creo que este es un motivo fundamental para oponernos a la aprobación de esta ley. El Banco de la República es una institución a la que todos debemos apoyar, porque su Directorio está compuesto por

integrantes de todo el espectro político del país y creo que todos tenemos confianza —lo digo sinceramente— en sus Directores, sean o no de nuestro Partido. Por eso, me pregunto: ¿vamos a legislar para debilitar, de alguna manera, la acción de esa gente y del propio Banco de la República?

La última consideración que quiero hacer es que en aquel momento en que se votó la Ley de Refinanciación, entendí —pero pude estar equivocado— que había un acuerdo político para no modificarla, es decir, para dar algo que en finanzas resulta muy necesario, que es una base sólida e inamovible. En esa oportunidad, muchos dijimos que esta ley era la última que iba a regir en el tema financiero. No me animo a asegurar que haya habido un acuerdo político, porque en aquella ocasión asistí al Senado casualmente y no tuve luego continuidad en el trabajo de la Comisión, pero es evidente que no es una buena práctica dar determinadas reglas en 1985 y hoy, que la situación ha mejorado sensiblemente, establecer otras todavía mejores. Pienso que lo que tenemos que hacer es brindar seguridad al sistema, respaldarlo, y decir a la gente que cumplió que hizo bien y a la que no cumplió, que debe hacerlo porque el Banco tiene razón.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR TERRA GALLINAL. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: en la última parte de su exposición, el señor senador Terra Gallinal hizo referencia a una especie de compromiso, no escrito pero implícito, que se habría adoptado en ocasión de tratarse la Ley de Refinanciación. Cuando se consideró dicha ley, yo no estaba en el país; de manera que no participé en las deliberaciones y, menos aún, en el compromiso, pero debo señalar que también he oído lo que decía el señor senador. Supuse, entonces, que ese compromiso —llamémosle así— obligaba obviamente, a todos los que habían participado en él, pero más aún al Banco y al propio Poder Ejecutivo. Este tiene derecho a enrostrarle a otros que no cumplen, siempre que él se muestre como estricto cumplidor. Pero resulta que el señor Presidente del Banco de la República viene a la Comisión y nos dice, por ejemplo, que el Directorio envió carta a la CAF diciendo que el Banco estaba en condiciones de refinanciar a todos sus deudores, por más que hayan sido puestos en la categoría de inviables. Quiere decir, entonces, que deudores que de acuerdo con la propia Ley de Refinanciación no pueden ser amparados porque son inviables —la palabra lo está diciendo— el Banco igual los ayuda, con lo cual el compromiso no parece muy cuidadosamente cumplido. Pero es más: el Banco agrega algo aún más importante con respecto a los grandes deudores. Naturalmente, uno se siente inclinado a perdonar el incumplimiento cuando se trata de favorecer a pequeños deudores hacia los cuales todos sentimos simpatía, pero el Banco señala: Con respecto a los grandes deudores, que no pueden acogerse a la Ley de Refinanciación, el Banco les está aplicando una refinanciación distinta a la de la ley, mejor todavía, porque es más larga y con mayores períodos de gracia.

Entonces, cuando se habla de compromiso, pienso que obviamente existe aquello de que "mal de muchos, consuelo de tontos" y que los que no hayan cumplido el compromiso están muy bien acompañados, porque el propio Banco dice que se excede de los términos de la ley y da condiciones más beneficiosas no sólo para los pequeños sino también para los grandes deudores.

De manera que al reparto de culpas que hace el señor senador, quería agregar esto para que, en el juicio final, todos tengan su cuota de responsabilidad.

Agradezco al señor senador la interrupción que me ha concedido.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Puede continuar el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR TERRA GALLINAL. — Con mucho gusto le concedo una interrupción, pero antes quiero responder a lo que ha señalado el señor senador Ortiz.

Creo que lo primero que expresa el señor Presidente del Banco de la República es que en la carta enviada a CAF manifiesta que el Banco está en condiciones de refinanciar a los deudores inviables, en función de que el expediente salga rápidamente y de que, luego de estudiarlo, considere que la mecánica es conveniente y la posibilidad cierta. Reitero: el señor Presidente del Banco de la República no dijo que la institución iba a refinanciar a esos deudores, sino que tenía posibilidades de hacerlo.

Con respecto al otro punto, cuando el señor Presidente del Banco habla de algunos grandes deudores y de que habría que ver cuál es la magnitud de los mismos —a mí me llamó la atención la expresión, pero no se le pidieron precisiones— entiendo que se refiere a "grandes" en función del gran volumen de "chicos" con los que trabaja y no a grandes en términos absolutos. Pienso que ahí estaría la explicación en lo que hace a la inquietud del señor senador Ortiz, que comprendo.

Concedo la interrupción al señor senador García Costa.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — El señor senador Ortiz aludía —y el que habla solicitó una interrupción para referirse al mismo tema— al presunto pacto, acuerdo, vinculación o decisión común —como quiera llamársele— sobre no alterar la Ley de Refinanciación. Yo estuve en tales circunstancias y puedo decir que luego del estudio se manifestó la intención de no alterarla, de que no fuera una ley casuística, que se modificara constantemente. Varios legisladores nacionalistas, presentes en esa oportunidad, manifestamos que estábamos dispuestos a que la Ley de Refinanciación no se modificara. Pero vamos a entendernos: con quien hablábamos —y estoy seguro de que el primero que va a compartir mis expresiones será el propio señor senador Terra Gallinal— era con gente de honor, que no está buscando trampas gramaticales. Si el señor Presidente a quien me dirijo me dice que no vamos a mo-

ficar la Ley de Refinanciación luego que concordamos en una, supongo que no va a actuar con reservas mentales. Una de ellas sería, por ejemplo, la siguiente: "Tú, que sólo puedes modificar la Ley de Refinanciación a través de un texto legal, porque integras el Parlamento, quedas obligado a no modificarla. En cambio personalmente quedo habilitado a modificarla por otros cauces".

Cuando conversamos sobre modificaciones hablamos de refinanciación, en el concepto genérico de la actitud. ¿Acaso alguien puede creer que cuando se dijo que no se iba a procurar no modificar la Ley de Refinanciación y nosotros asentimos por parecernos prudente, salvo naturalmente que entendiéramos que existían razones para realizar un cambio, podía entenderse que ello refería exclusivamente a las potestades parlamentarias, y no a la utilización de otras vías o potestades que en los hechos determinaban una modificación?

Como lo señalé en mi exposición, una de las razones que nos llevaron a formular el proyecto a estudio fue la de que descubrimos que para el Banco de la República, afortunadamente, la Ley de Refinanciación no se aplicaba al pie de la letra, sino con latitud. Entonces, me parece que hemos readquirido ética y moralmente el derecho a decir: "Lo que tú haces, lo hago yo".

Sería insólito se pretenda que como no se expresó específicamente que las alteraciones administrativas eran válidas, pero las legislativas, no, tenemos nosotros las manos atadas, y libres el Poder Ejecutivo. Si así hubiera sido era negativa seguramente nuestra posición. Alguien puede preguntar ¿qué tiene que ver el Poder Ejecutivo con estas modificaciones que propone el Banco? De la actitud del Directorio del Banco de la República, no sólo toma conocimiento el Poder Ejecutivo —que ya es mucho— sino que, además, de acuerdo con la Constitución de la República, tiene la facultad de observar la gestión por inconveniente. Si no lo hace, implícitamente, respalda la actitud del Banco de la República. Descuento que el Poder Ejecutivo debe estar en conocimiento y consciente en la actividad del República sobre refinanciación.

Lo insólito de todo esto, señor Presidente, es que el Poder Ejecutivo pretenda que no alteráramos la Ley de Refinanciación, porque "ustedes, los blancos" —y aquí voy a decir las cosas con nombre propio— "naturalmente, como están en el Parlamento, no la van a tocar porque ahí no pueden hacer nada. Pero donde estamos nosotros" —discúlpeme, señor Presidente pero la alusión política es inevitable— "los colorados, ahí sí la vamos a tocar, porque el compromiso alcanza a una sola de las partes".

El alcance de este planteamiento, señor Presidente, demuestra cuál es la situación. Se pensó en circunstancias de aprobarse la ley en no hacer de la misma una norma corregible día por día, mes por mes, año por año, a menos que todos concordemos que esa modificación sea eficaz para el país. Pero lo que nos liberó totalmente de esa actitud fue la asumida por el Poder Ejecutivo cuando con total desparpajo me empecé a dar cuenta...

SEÑOR BATLLE. — No es el término adecuado, señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Retiro, entonces, la palabra "desparpajo". Lo hago, porque el tema es más importante que los términos.

SEÑOR BATLLE. — No es el término.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Por eso lo retiro.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — La Mesa ruega a los señores senadores que no dialoguen.

Continúa en uso de la palabra el señor senador García Costa.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Cuando día a día empezamos a advertir muchas aplicaciones de la Ley de Refinanciación en el ámbito del República y que el Poder Ejecutivo, implícitamente, estaba autorizando que se modificara aunque fuera en un sentido que nos pareció lógico. Nadie nos preguntó ni nos consultó. Por ello entendimos quedar liberados para proceder exactamente en la misma forma. Eso es lo que estamos haciendo. El Poder Ejecutivo lo ha hecho administrativamente, con el consentimiento implícito que le presta, y con una mayoría dentro del Directorio del Banco de la República, que en este caso no ha necesitado ejercerla pero la tiene. De modo que, nosotros hemos procedido en el ámbito en que nos hallamos: el Parlamento de la República, no tenemos otro, a proponer las reformas que estimamos conducentes.

Creo que la relación establecida era válida para las dos partes, pero me parece que el tratamiento de la pequeña trampa semántica no es correcto. Nos referimos a la refinanciación y no sólo estábamos hablando de la ley. Todos descontamos el alcance amplio que se le quiso dar. Una vez que se le dio ese alcance, quedamos todos en igualdad de condiciones. Tanto administrativamente por el República como por la ley en este ámbito.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Formulo moción para que se prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Se va a votar si se prorroga el término de que dispone el orador por 30 minutos más.

(Se vota:)

—21 en 22. **Afirmativa.**

Continúa en uso de la palabra el señor senador Terra Gallinal.

SEÑOR BATLLE. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR TERRA GALLINAL. — Antes de concederle una interrupción al señor senador Batlle, quiero hacer algunas precisiones sobre dos conceptos expresados por el señor senador García Costa.

En primer término, me alegro de que se confirme que en aquel momento de la sanción de la ley, en el año 1985, en realidad había un acuerdo político en el sentido de no mover las bases que se estaban sentando.

En segundo término, creo que hay una confusión del señor senador cuando hace la apreciación de cómo ha

operado el Banco de la República. Quiero acotar que el Banco de la República somos todos nosotros. Diría que este Banco se ha movido dentro del marco que fijó la Ley de Refinanciación. Eso de ninguna manera quiere decir que se hayan quebrado las normas de la refinanciación.

Le concedo la interrupción al señor senador Batlle.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Voy a ser lo más breve posible. Además, trataré de hacer pocas alusiones políticas, aunque sí algunas personales.

Cada día admiro más la capacidad sofística del señor senador García Costa en cuanto al manejo de las palabras de que hace gala en cada una de sus intervenciones, a partir no solamente de su inteligencia sino de su agudo ingenio.

No me voy a referir al acuerdo que mencionó el señor senador García Costa. El acuerdo no estaba en función de todo lo que argumentó el señor senador, tomando las afirmaciones anteriores del señor senador Ortiz, de que el Poder Ejecutivo lo hace y puede porque implícitamente, no impide, a través de sus facultades, que el Banco tome decisiones. Naturalmente, ese tema cae de suyo en el sentido de que el Poder Ejecutivo no lo hace no sólo porque no tiene mayoría en el Banco de la República —no sabía que los contadores Laffitte, Young y Singer se habían incorporado al Partido Colorado, que es de donde se desprende lo dicho por el señor senador de que el Poder Ejecutivo tiene mayoría en el Banco de la República— sino por otra razón. El señor senador García Costa que participó en las discusiones previas, en los análisis pormenorizados de esta Ley de Refinanciación que nos costó tanto trabajo, aprobó el artículo 12 que es el que autoriza al Banco de la República y a los demás, a hacer estos acuerdos.

El artículo 12 dice que las condiciones de refinanciación consagradas en la presente ley y su reglamento, no obstan a que entre los acreedores y los deudores se acuerden condiciones distintas más favorables para los deudores, sus codeudores, fiadores o avalistas. Quiere decir que el señor senador García Costa estaba votando una disposición legal por la cual expresamente autorizaba a todos los acreedores no sólo al Banco de la República, sino también a la banca nacional y extranjera y al Banco Central, a que acordaran condiciones más favorables para los deudores, codeudores, fiadores o avalistas.

En una palabra: lo que está haciendo el Banco de la República es cumplir con el artículo 12 de la ley de acuerdo a lo que el propio legislador sancionó y dictó. Aquí no hay ninguna trampa o tramoya como para decir que los blancos no están y los colorados sí. Los blancos están sentados en el Banco de la República y el señor contador Laffitte ha votado a favor, seguramente, de todas y cada una de las decisiones que en esta materia ha tomado el Banco. Y lo ha realizado en función del artículo 12 de esta ley, que lo autoriza, que lo faculta, a proceder en beneficio de los deudores.

En consecuencia, aquí no hay ni tramoya ni cosas que pueda hacer el Poder Ejecutivo y la oposición no, ni nada por el estilo. Aquí hay una cosa completamente distinta.

El señor senador García Costa ha sostenido en su exposición inicial, a la que me voy a referir más adelante —no voy a hacer uso de una mayor extensión de la interrupción para no mortificar al señor senador Terra Gallinal— que el Poder Legislativo lo quiere hacer y no desea que lo realice el Banco de la República. Está bien; es un punto de vista; como legislador está en su derecho si cree que es necesario modificar ésta o cualquier otra ley, una, diez o cien veces.

La razón por la cual se logró entre todos nosotros un entendimiento, es porque todos sentimos que era inconveniente que el clima de incertidumbre y expectativa que genera permanentemente el reclamo de una modificación de una ley de refinanciación de carácter excepcional, se mantuviera dentro del país.

Nosotros dijimos: "Esta es una ley definitiva", y la salida que encontramos para ella es el artículo 12. Todos fuimos conscientes de que era posible que en determinados casos los acreedores y deudores se pusieran de acuerdo en condiciones mejores. Por esa razón es que lo establecimos en la ley; el artículo 12 lo consagra. Reitero que las condiciones de refinanciación consagradas en la presente ley y su reglamento no obstan a que entre los acreedores y los deudores acuerden condiciones distintas, más favorables para los deudores, sus codeudores, fiadores o avalistas. El compromiso se basaba en otra cosa, en que todos entendíamos que no le podíamos dar al país, sobre un tema cualquiera —sobre todo, en cuanto a este tan importante y excepcional del endeudamiento— el espectáculo de que, a los dos días de cumplirse el primer plazo de gracia, apareciera un proyecto de ley de un señor senador que procura analizar y esclarecer un asunto que le pareció oscuro en la materia y, tras cartón, fueran presentados cinco o seis más. Ello no impide que todos aquellos que son deudores se pregunten si ésta será la última ley, como realmente se ha dicho, porque la vez anterior se dijo lo mismo y no fue la última. Inclusive, los señores senadores del Frente Amplio han manifestado que para ellos sería mejor una licuación mayor. Entonces, ¿por qué no es posible que mañana se sancione otra ley? ¿Es correcto y conveniente desde el punto de vista legislativo, que el Parlamento esté cambiando las normas relativas a estos temas permanentemente? Me pregunto qué les decimos a los que pagaron y ya cumplieron, a los que vendieron parte de su activo para pagar entendiendo que se trataba de la última ley. ¿Les decimos que hicieron mal en pagar y vender parte de sus bienes? Un pequeño industrial tenía una deuda por unos tornos, consiguió una quita, vendió su camioneta, y dispuso del dinero del despido de un hermano —que trabajaba en una fábrica— para pagar y ahora se encuentra con que a quienes no han pagado —porque han tenido la suerte de que el trámite no imputable a ellos en la demora no les ha permitido pagar— les van a hacer el 40 % de la quita. ¿Cómo es eso? Hay 1.800 que han cancelado sus deudas. Se van a presentar ante el Banco de la República solicitando que les devuelvan el dinero, porque cómo es posible que el Parlamento trate a estos 1.800 de una manera distinta que aquellos que han tenido la oportunidad, la felicidad, o la circunstancia de no haber cumplido antes, porque los

trámites administrativos —no imputables a ellos— les han permitido tener la fortuna de estar todavía con tramitación pendiente. Esta es la razón por la cual nos comprometimos —no políticamente ni mediante ningún documento, sino como legisladores— y entendimos que el Parlamento hacía este esfuerzo excepcional, como lo hacía el país, desde el punto de vista legal, para crear una norma. Entonces establecimos este "burladero", dejándolo al uso y manejo de las autoridades bancarias en las cuales tenemos confianza. Como lo ha dicho hasta el cansancio, no sólo el señor senador García Costa, sino todos los señores senadores que han intervenido, en el Banco de la República ni en el Banco Central ha habido una intervención que suponga un cariz político; nadie puede decir que un deudor haya salido diciendo que la quita se la otorgó el Partido Colorado. Pienso que para esa gente tenemos que mantener esta potestad del artículo 12, sin innovar permanentemente. Además, acá modificamos la situación de los concursos de acreedores, asimilando su situación bancaria; cambiamos todo el sistema del artículo 41 y el aspecto relativo a las quitas, a los pagos; traemos nuevamente a colación los casos en que las personas han tenido una calificación; modificamos en Sala todo el sistema, sin contar siquiera con un análisis por parte de los señores senadores que participan de este criterio, a los efectos de hacer una ley uniforme. Vamos incorporando artículo tras artículo y creo que esta no es la forma correcta de encarar el tema. No se trata de que hayamos violado ningún acuerdo político; no estoy reclamando un acuerdo político incumplido. Simplemente, ante una situación excepcional, un conjunto de legisladores pensamos que al país le servía hacer una ley y esta es la que consideramos mejor en este momento: damos un "burladero" para que las partes puedan ponerse de acuerdo en condiciones mejores, otorgándole a la gente la tranquilidad de saber que esta es la ley. Pero resulta que no le damos esa tranquilidad, porque modificamos la ley y dentro de poco volveremos a hacerlo. ¿Quién nos garantiza que no ha de ser así, si aquí tenemos cuatro proyectos nuevos? ¿Quién nos garantiza que mañana no surja un quinto, un sexto, o un séptimo? Y esto es lo que creo que le hace mal al Parlamento. No hay aquí un problema de violación de acuerdos políticos. En ningún momento ha estado en mi ánimo el creer que se está violando la palabra empeñada. ¿Cómo le voy a decir al señor senador García Costa que creo que él está violando la palabra empeñada? De ninguna manera, porque ese no fue el sentido del acuerdo o de las conversaciones. Ni siquiera puedo decir que hubo un acuerdo; no me animo a decirlo porque eso, para mí, es otra cosa. Hubo un entendimiento en cuanto a que era bueno que esta fuese una ley definitiva y que el artículo 12 brindara la solución a través de las partes. Pero sucede que esta no es la ley definitiva y lo que aquí se puede votar hoy, si no prospera la moción del señor senador Terra Gallinal para que pase a Comisión y se elabore un texto coherente y ordenado —y pido excusas, porque no quiero calificar al texto ni a quien lo ha redactado— puede constituir una violación del espíritu de lo que el Parlamento tiene que ofrecerle a todos los deudores: la tranquilidad de que va a acordar con el Banco de la República, respetado e integrado por todos nosotros.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Puede continuar el señor senador Terra Gallinal

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR TERRA GALLINAL. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Voy a ser muy breve, señor Presidente.

Podría no intervenir en esta parte del debate, ya que no dí mi voto a esta ley, pero creo que debo aportar algo en defensa de la verdad absoluta —sin pretender decir que alguien ha faltado a ella— tal como yo la entiendo.

A mi juicio, la primera violación —si es que hubo un acuerdo, del que no tengo conocimiento— fue del Poder Ejecutivo hace mucho tiempo, cuando dictó el decreto reglamentario de la ley, porque en él fijó intereses —los llamados intereses provisorios— que no estaban contenidos en la ley y estableció plazos para pagarlos que tampoco figuraban en ella. De manera que el Poder Ejecutivo aprovechó la oportunidad del decreto reglamentario para introducir en la ley elementos que no habían sido aprobados por el Parlamento. Por lo que, a mi juicio, mucho antes de que se constatara esta conducta del Banco de la República —que ha señalado con acierto el señor senador García Costa— el Poder Ejecutivo ya había modificado ilegalmente la ley por la vía de un decreto reglamentario. Creo que ese es un hecho claro, notorio y fácilmente comprobable que, además, lo hemos señalado en otras oportunidades en esta Cámara y lo reiteramos en ocasión de esta discusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Puede continuar el señor senador.

SEÑOR TERRA GALLINAL. — Señor Presidente: ya estaba terminando mi intervención, pero el asunto se ha complicado un poco. Por lo tanto, rápidamente debo precisar que el señor senador Pereyra alude a una reglamentación del sistema de intereses en el período previo a la categorización y a la firma de los convenios, lo que creo constituye materia claramente reglamentaria.

Termino, señor Presidente, mocionando para que este material pase a la Comisión de Hacienda a los efectos de que, con los trabajos que puedan realizar los señores senadores de la oposición, sea posible traer a Sala un proyecto de ley coherente.

SEÑOR GARCIA COSTA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR TERRA GALLINAL. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — No deseo reiniciar todo el debate, pero me resulta imprescindible realizar algunas precisiones.

No es exacto que si dejamos librada a la discrecionalidad del Banco de la República la actitud a adoptar fren-

te a los deudores, exista una certeza de que otorgue tranquilidad a la marcha empresarial de aquellos que están incluidos en la Ley de Refinanciación.

Eso no es exacto, señor Presidente; el menos avisado de los que nos oyen sabe que mayor certeza la da el conocer, a través de un texto legal, cuáles son las condicionantes que operan y no a través de la discrecionalidad del Administrador que precisamente es esencialmente falta de certeza. Nos resistimos a aceptar que los deudores se van a sentir más tranquilos, van a cumplir sus obligaciones, van a tener más posibilidad de salir adelante en relación a los elementos de juicio que los llevaron a estar dentro de la Ley de Refinanciación, si confían en la discrecionalidad del Banco de la República. Y menos aún aceptar que si las mejoras las otorgamos a través de una ley, esto sería negativo.

(Interrupción del señor senador Batlle)

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Se ruega a los señores senadores que no dialoguen.

SEÑOR GARCIA COSTA. — El señor senador Batlle expresa que nadie lo ha dicho. Presumo que no lo ha manifestado, pero puede inferirse de sus palabras en una interpretación un poco desgraciada. Nos ha dicho que lo bueno es no tocar la ley y dejar proceder al Banco de la República. También se nos ha expresado que eso dará certeza y seguridad.

Entiendo, señor Presidente, que no es así; va a traer inseguridad y falta de certeza. Al menos avisado se le puede ocurrir eso.

Además, el Banco de la República ha mandado una nota a la CAF a la que aludió el señor senador Ortiz —por eso decíamos que no se nos puede afirmar que si había un cambio en la refinanciación lo estudiaríamos juntos antes de hacerlo por separado— en la cual informa que va a refinanciar por la Ley Nº 15.786 a los deudores —y los especifica categorizándolos— solventes y/o inviables. Está mal usado el idioma, señor Presidente, debería decir "o inviables" porque nadie puede ser solvente e inviable a la vez.

Así pues el Banco de la República va a hacer por la Ley Nº 15.786 mejoras para quienes se establece se excluyen de la Ley de Refinanciación a los solventes e inviables. ¿Estuvo mal el Banco de la República en mandar este tipo de comunicaciones? No sé, pienso que no; en principio no me parece erróneo, porque lo que estamos tratando de resolver es un gigantesco bolsón de endeudamiento nacional, que todos sabemos que no responde más que a un pésimo manejo de la economía en el período del gobierno de facto.

Las personas que están fuera de la Ley de Refinanciación también están en el bolsón. Es posible pensar que si el banco tenía oportunidad de seguir ese camino, es bueno que lo haga; pero, entonces, que no se nos diga que no debemos tocar la ley, porque la gente se va a enterar de todo esto y va a decir que los solventes y los inviables pudieron refinanciar; los grandes deudores —o los chicos, porque no se establece que sea sólo para los grandes— también obtienen una refinanciación especial con un plazo más prolongado que llega hasta quince años, todo eso, dentro de la Ley Nº 15.786.

No adjudico a nadie las palabras, señor Presidente. Las digo yo. Entre una actitud ambivalente o trivalente que va adoptando el Banco de la República, que se dice es de firmeza y que permite al país recorrer confiadamente un camino adecuado en el espectro financiero y una ley que concretiza, efectiviza una serie determinada de quitas para un volumen de deudores, me quedo con la última, porque, por lo menos, da un rasgo de seguridad en el quehacer del Estado y no con la primera, que reduce todo a saber cual será la próxima circular para cuya aprobación tendremos que convencer —en el buen sentido del término— al Directorio del Banco de la República. Entonces no podemos creer que la certeza deviene de la discrecionalidad administrativa y la falta de ella, nace nada menos que de la ley. Yo me quedo con la ley y no con la discrecionalidad administrativa.

SEÑOR BATLLE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador, para contestar una alusión?

SEÑOR TERRA GALLINAL. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Quisiera hacer una referencia a este tema con toda tranquilidad dando el siguiente ejemplo.

Supongamos que hoy se aprueba el proyecto de ley que los señores senadores están sosteniendo y que posteriormente se pone el "Cúmplase" al mismo y se hacen las quitas correspondientes. Para el caso de cincuenta hectáreas valor CONEAT índice cien, explotadas al 30 de junio de 1983, el artículo 2º de este proyecto determina que además de las quitas establecidas en la ley anterior, se le hace otra del cincuenta por ciento más. ¿Esto deroga la potestad del acreedor, específicamente reconocida por el artículo 12, de hacerle una quita mayor? No lo deroga. La ley no da ninguna certidumbre; la única cosa que determina es una quita del cuarenta por ciento de ciertas categorías al barrer; porque mañana un acreedor cualquiera, tanto sea el Banco de la República, el Banco Central o la banca privada, en función de sus intereses y conveniencias comerciales, realiza una quita por encima de la que establece el Parlamento y de acuerdo al artículo 12, también la puede hacer. Acá no existe certidumbre ninguna; simplemente existe una quita global, al barrer, para todo el mundo, que puede no ser la última. ¿Por qué no puede haber otra? ¿Por qué no en otras categorías?

Por consiguiente, lo que estamos estableciendo es un criterio contrario a la sanción de este procedimiento en una ley en función de lo que dijimos anteriormente. Cuando la redactamos, nuestro propósito era facultar a las partes para buscar un acuerdo por encima de los beneficios que ya dábamos. Eso fue consagrado en el artículo 12.

Lo que se intenta es creer que con esto es el Parlamento el que va a poder decirle a los 15.000 deudores —de los cuales ya hay 1.800 que han cancelado y que no van a tener un beneficio con estas normas puesto que ya pagaron— que si hubieran tenido la fortuna de demorar un poco el trámite hubieran pagado un cuarenta por ciento menos. Pero como no lo hicieron y vendieron algo pa-

ra abonar las deudas, se perjudicaron. Nosotros, por este camino no les estamos haciendo una quita como la que el banco, en cada caso, va resolviendo según su leal saber y entender, que es la forma cómo el banco se ha conducido, sino que realizamos una quita general, al barrer, pero en la mitad del camino; es decir, que cuando estén en la mitad del río cambiamos el caballo. Los que estaban en la mitad se hundieron porque ya pagaron sin la quita con la que se van a beneficiar estos otros deudores. Es eso lo que yo creo que está mal desde el punto de vista legislativo.

Pienso que violamos ese espíritu —no el acuerdo— porque entiendo que esta ley debía ser la última e igual para todos.

En cambio, este proyecto de ley no es igual para todos, sino solamente para los que aún no han pagado; los que ya abonaron sus deudas, no están amparados, porque no tendrán el beneficio de esta quita.

Eso le hace mal al Parlamento porque ese deudor que ya pagó, mañana correrá al Banco de la República a pedir que le devuelvan el dinero. ¿Por qué no?

¿Qué razón hay para que un ciudadano que fue considerado el número uno en la lista, que pagó y tiene cincuenta hectáreas, sea perjudicado? Aquí debería agregarse: el 40% del índice 100 de cincuenta hectáreas de los que no pagaron. Y los que pagaron, que se mortifiquen y se quejen a quien corresponda.

Aquí estamos haciendo una distinción a través de un proyecto de ley diferenciando a los que no pagaron. Para mí, el proyecto de ley presentado por el señor senador Pereyra es algo completamente distinto a esto.

El señor senador Pereyra presenta un proyecto de ley con el que estoy, no en desacuerdo, sino que lo voy a votar en contra por una política de carácter general pero que, en cierta medida, esclarece una situación, porque con el aditivo propuesto por el señor senador Ortiz se pone un límite —inclusive, el señor senador lo ha reconocido— porque, de lo contrario, el plazo de gracia podría empezar, el día de mañana, a contarse desde 1992; pero es igual para todos. Simplemente, habría que decir que hay seis meses de diferencia entre lo que estableció la ley y lo que se propone. Pero esto otro es injusto, porque trata a dos personas iguales en distintas circunstancias, según hayan tenido la suerte o la desgracia de haber pagado. Sería justo que los señores senadores agregaran una disposición diciendo que a los que pagaron se les devuelve el dinero, porque de esta manera no se les reintegra nada y se quedan con la desgracia de haber pagado. Por lo tanto, los que no han pagado, pensarán: ¿Y si me pasa lo mismo que a los que han pagado? Mejor no pagar.

Esa es la razón por la cual no hicimos un acuerdo político. Entendimos que era mejor, a través del artículo 12, habilitar a las partes para que se pusieran de acuerdo.

SEÑOR GARCIA COSTA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR TERRA GALLINAL. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Señor Presidente: tomo en cuenta las palabras del señor senador Batlle y el ejemplo del señor que vendió la camioneta y además utilizó el dinero de su hermano. El ejemplo es válido, pero tengamos en cuenta que no sólo para la tesis del señor senador Batlle. Este contesta a nuestra propuesta diciendo: "No hagan una ley. Cuidado con ese procedimiento, puesto que luego es posible que quienes solucionaron sus débitos antes de la sanción de la ley soliciten acogerse a los nuevos beneficios. Por ello dejen actuar al Banco de la República". Pero, señor Presidente y ahora soy yo quien formula la pregunta: ¿qué pasara con un deudor solvente —el señor Presidente sabe que específicamente se excluye de la Ley de Refinanciación al "deudor solvente"— que fue rechazado de la refinanciación precisamente por serlo? Es posible también que haya vendido no una sino dos camionetas y pagó sus deudas por imposibilidad de acogerse a los beneficios de la refinanciación. Supongamos que eso lo hizo a principios de este año; pero el 6 de agosto de este mismo año, el Banco de la República expresamente informó a la CAF que aun a ésos los iba a refinanciar. Vale decir les acordaría los beneficios de la ley, aunque estuvieran excluidos. La situación es pues exactamente igual a la que señor senador Batlle reprocha si seguimos la vía de la ley.

No he leído en la nota del Banco de la República a la CAF sobre el punto que diga: "Haremos avisos públicos en la prensa, diciendo que a aquellos que eran solventes y que, al ser excluidos de la refinanciación pagaron sus deudas, porque no sabían que los íbamos a refinanciar puesto que lo decidimos el 6 de agosto les vamos a aplicar el beneficio con retroactividad. Agrego que a otros deudores que fueron declarados inviables, y por ello liquidaron su negocio, su empresa, su comercio, su industria, porque se les dijo expresamente: "No tienen suerte; están fuera de la refinanciación". También esos deudores que hicieron esto a principios de este año, encuentran que el 6 de agosto, el Banco de la República determina, al igual que en el caso de los solventes, que estarán incluidos en la refinanciación. No obstante, el República no ha dicho de ninguna retroactividad, con lo que estamos válidamente en el mismo ejemplo de una norma posterior que irrumpe modificando condiciones, ya sea por la ley o por el Banco República.

Hay otra circular del Banco de la República, fechada el 4 de setiembre de este año, otorgando plazos de quince años y otras condiciones aún más favorables para los incluidos en la refinanciación. Sin embargo, antes de esa fecha, ¿cuántos habrá que también vendieron la camioneta y usaron el dinero del hermano? Y lo hicieron porque fueron al Banco y éste les dijo que no había considerado la posibilidad —información que les dio ese gerente al que se refirió el señor senador Terra Gallinal— de ir más allá en materia de beneficios para los deudores refinanciados.

En esa circular el Banco de la República no dice: "quince años, condiciones bastante más generosas en materia de intereses, y además devolviéndoles la oportunidad de incluirse en sus normas a aquellos que ya liquidaron malamente su situación". Sin embargo se argumenta de tal manera que resulta que si nosotros concedemos por ley determinados beneficios a partir de ahora, el de la ca-

mioneta vendida es una víctima del Parlamento; pero si lo hizo porque el Banco de la República recién en una circular del 6 de agosto de este año mejoró las condiciones, en tal caso no hay objeción a hacer. Lo que pensamos es que el ejemplo que nos trajo el señor senador Batlle es tan válido para señalar defecto a sanción de una ley, como para señalar defectos a las nuevas reglamentaciones del Banco de la República. En cuanto al presunto daño al deudor es exactamente lo mismo un procedimiento que otro. Lo que nos resulta muy claro es que no puede decirse que legislar en esta materia determina inseguridad en los involucrados, pero dejar librado a las decisiones del Banco de la República sí es seguridad.

En cuanto a porqué no se establece en nuestro proyecto, y en las disposiciones del República, no devolver el dinero, el señor senador Batlle y el Senado entero lo saben. No podemos retrotraer efectos en esta materia, puesto que en tal caso deberíamos atender incluso a los deudores que en 1983 tuvieron que vender sus cosas para pagar. Hay un término, un plazo, racional que no tenemos más remedio que utilizar.

Cuando estructuramos y aprobamos la Ley de Refinanciación, la misma no contiene disposición retroactiva, y que repare los trastornos económicos ya padecidos por quienes fueron víctimas de un régimen económico nefasto y han quedado —perdonando la expresión rural— "en la cuneta". No los pudimos revivir económicamente ni sacarlos de la tumba financiera como a Lázaro. Este alcance limitado de los paliativos lo hicimos en la Ley de Refinanciación, lo hacemos en nuestro proyecto y lo sigue haciendo el Banco de la República que, es posible, emita una circular dentro de quince días —después que algún deudor pagó, rápidamente y descapitalizándose, porque creyó no tener mejor alternativa— otorgando condiciones más generosas, porque legítimamente considera necesario reactivar un sector industrial o de servicios, del país. Ciertamente en tal caso algún deudor puede preguntar: "¿No me devuelven? Yo ya había arreglado en peores condiciones por creer que el Banco no modificaría sus normas".

En consecuencia, señor Presidente, parecería argumentarse que cuando el Banco de la República se permite estas modificaciones son de recibo, y sin retroactividades, pero cuando las procuramos establecer por ley, son discrecionalidades que causan daño irreparable. A nuestro juicio, sin embargo, es válido y mucho más claro y favorable para los deudores que lo hagamos nosotros por texto legal.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Ha vencido el término de que disponía el señor senador Terra Gallinal.

Léase una moción de orden llegada a la Mesa.

(Se lee:)

"Mocionamos que el asunto a consideración pase a la Comisión de Hacienda a efectos de su análisis. Firman: los señores senadores **Batlle, Flores Silva, Guntín y Terra Gallinal.**"

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—11 en 23. **Negativa.**

Continúa la discusión.

SEÑOR CADENAS BOIX. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CADENAS BOIX. — Señor Presidente: Se están considerando dos órdenes de iniciativas legislativas. Uno de ellos se refiere a una norma interpretativa de la ley de diciembre de 1985. El otro trata de proyectos de efectuar quitas a los deudores de montos reducidos, del agro y de la industria y el comercio. Me referiré en primer término a esto último.

Estos deudores soportan un gravoso endeudamiento, originado seguramente en el colapso monetario y cambiario de noviembre de 1982.

Considero la finalidad perseguida en el proyecto deseable, y el beneficio a acordar a tales deudores, totalmente justificado.

Considero también que el Estado es responsable patrimonialmente de los perjuicios originados directamente en el colapso monetario referido.

Sin embargo, y al mismo tiempo, se oponen a que pueda darle el voto a este proyecto, obstáculos que me resultan absolutamente insuperables.

Se trata, a través de este proyecto, de conceder a ciertos y determinados deudores, una quita en sus adeudos. Siendo que quienes otorgan esas quitas no son los dueños de esos créditos, sino que son los representantes del poder público.

El proyecto pretende provocar una transferencia de dinero, de los acreedores a los deudores con prescindencia total de la voluntad del dueño de ese dinero y aún contra esa voluntad.

No cabe la menor duda que el acreedor es propietario de su derecho de crédito y como tal tiene la potestad emanada de ese derecho de cobrarlo en su totalidad y en las condiciones libremente estipuladas con su deudor. En caso de no obtener el pago voluntario tiene el derecho de recurrir a la justicia y cobrarse en los bienes de su deudor.

Todo cercamiento que se produzca, de ese derecho de crédito y de las potestades que le son inherentes, es lesivo del derecho de propiedad y constituye, por ende, una violación de la Constitución. Y si es una ley, la que de alguna manera cercena o lesiona ese derecho, ya sea en forma total o parcial, y esa ley no está fundada en causas de utilidad o necesidad pública o no prevé una justa y previa compensación, es una ley inconstitucional. Estoy firmemente convencido que el proyecto sometido a consideración incurre, al consagrar quitas, en un vicio de inconstitucionalidad.

La Suprema Corte de Justicia analizando el tema sostuvo que es arbitraria una ley que autoriza la rebaja en el monto de los préstamos realizados, aunque no estuvieran vencidos, porque ello constituía, sin la indemnización justa, la violación del derecho de propiedad consagrado en la Constitución. La misma arbitrariedad y por ende violación de la Constitución, lo constituye la rebaja de los intereses por medio de una ley.

La misma sentencia establece que la facultad legalmente concedida, de disminuir los intereses, es violatoria de la Constitución por cuanto atenta a la esencia misma del contrato ya que es tan esencial en ese contrato, el crédito en sí, como los intereses del dinero que se presta.

Es ésta una sentencia dictada en los autos Luis Cousillas Villas con Gregorio Couto. Ejecución de hipoteca.

Existen, señor Presidente, dos concepciones del Estado y de sus poderes. Una, la concepción totalitaria. Otra, la concepción democrática liberal cuyo rasgo fundamental es el del poder limitado del Estado, o lo que es igual, de la soberanía o imperio irrestricto de la Constitución.

Es a esta última concepción a la cual nuestra República está indisolublemente asociada desde sus orígenes.

Y el respetar esa soberanía de la Constitución, constituye para mí un imperativo, y fue el firme propósito que me hice al ingresar transitoriamente a este cargo.

Y ese propósito tiene esencialmente el sentido de llamarme la atención sobre el hecho de que no todo acto que mi conciencia pueda dictarme como conforme a la Justicia, pueda merecer mi adhesión, sino sólo aquellos que la Constitución confía a la competencia de este Cuerpo.

Me consta, señor Presidente, que el derecho de propiedad es un derecho firme e incuestionablemente protegido por nuestro sistema jurídico, y tengo por ello la más absoluta y firme convicción de que no podría conceder por ley, sino a través del mecanismo de la expropiación, la quita de que se trate. Lo contrario sería infligir una agresión a ese derecho y por ende también a todo nuestro sistema jurídico.

Quiero, para terminar, hacer un distingo final. Por un lado el objetivo al cual la iniciativa apunta y en ello coincido con los legisladores proponentes, sobre su intrínseca deseabilidad. Por otro, el camino concreto que el proyecto propone que me resulta por lo anteriormente expuesto, absolutamente intransitable.

En cuanto a la otra iniciativa, el proyecto interpretativo de la ley de diciembre de 1985, tiene el mérito indiscutible de dar certeza y seguridad a las relaciones entre deudores y acreedores, y evitaría por lógica consecuencia los innumerables problemas que la incertidumbre originará ante nuestros Tribunales de Justicia.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Tiene la palabra el señor senador Batlle.

SEÑOR BATLLE. — Señor Presidente: voy a ser muy breve puesto que las consideraciones sustantivas que a mi juicio debería hacer sobre este tipo de proyectos, las he vertido por la vía de interrupciones que con largueza me ha permitido la Mesa y con generosidad me ha concedido el señor senador Terra Gallinal.

Muchas personas vinculadas al tema financiero sostuvieron —y creo que con bastante acierto en su momento— que estas situaciones se iban a resolver de mejor modo y manera a través del acuerdo de las partes. El Parlamento, por el contrario, entendió, dada la excepcionalidad de la situación, que era conveniente tratar de analizar, con el detenimiento con que se hizo, una solución de carácter legislativa que amparara a todos los ciudadanos que hubieran sido víctimas de la situación económica generada por la quiebra del tipo de cambio operado en el país luego de muchos años del mantenimiento artificial del valor de la moneda. Esto, además de un error, constituyó una expresión —la más clara y definida de la República— del dirigismo económico implantado por el gobierno de facto.

A nuestro juicio —y reitero lo que manifesté hace un instante— el tipo de entendimiento o de acuerdo al que llegamos cuando elaboramos con dificultad un texto legal que fue realmente muy complejo y que determinó mucho tiempo de estudio, y que para los propios legisladores supuso la necesidad de afinar la puntería y el lápiz porque se trataba de elementos que estábamos manejando no comunes a las formas legislativas de resolver estos temas, fue implícito. Nos pareció que lo conveniente era tratar de que ésta fuera una última ley de refinanciación, a fin de no crear expectativa a aquellos sectores que tenían que acogerse a esta ley y que quizás supusieran que en un momento no muy lejano el Parlamento, movilizado por sectores que siempre están interesados en resolver sus problemas, con todo lo que ello supone de natural a todos los seres humanos, tuviera una tendencia a revisar los textos sancionados tal como lo estamos haciendo ahora, casi a tambor batiente, en una sesión extraordinaria, incorporando textos importantes que inclusive afectan la voluntad de las partes. De esta manera se les está obligando a aceptar, como en una enmienda que se propone, por las mismas vías del concurso, refinanciaciones que el 75 % de los acreedores hayan acordado y que inclusive puede suponer alguna acción por parte de ellos contra esa disposición que en lugar de facilitar una solución, la va a entorpecer.

Por lo tanto, considero que la causa esencial y fundamental —creo que estaba implícita en la actitud de todos— era darle a la opinión pública y a los deudores en general la sensación clara de que el Parlamento no estaba dispuesto a modificar textos legales, ni en mucho ni en poco. Y esto es así no porque el Parlamento haya cedido potestad alguna ni porque haya renunciado a sus derechos naturales y a disposiciones constitucionales que le permiten modificar todas las leyes, sino porque entendimos que había que poner un punto final. Habida cuenta de que era prácticamente el Estado el acreedor de más del 90 % de todas las deudas que estaban en juego y que cuando se trataba de deudores que tenían obligaciones para con bancos privados, en casi todos los casos ese deudor tenía también y al mismo tiempo deudas con el Banco de la República o con el Banco Central, porque hay 7.500 expedientes pero no existe la misma cantidad de deudas —quizá hayan 30.000 ó 40.000 deudas porque cada deudor por regla general le debe a varias instituciones y, entre ellas, siempre está el Banco de la República— nos pareció que el mecanismo adecuado para decirle al país que éste era el sistema madre, al que todo el mundo se va a tener que acoger, y el que resultó de una conversación o análisis que todos hicimos. Fue así, señor Presidente, no porque creyéramos —por lo menos así lo entendí— que la ley inicialmente votada fuera la mejor del mundo, sino porque consideramos que era lo que debíamos hacer en ese momento y, además, porque era bueno decirle al país que nos íbamos a atener a esto.

Se dice como justificativo por qué no lo hacemos los parlamentarios, si lo hace el Banco de la República, como si de esta forma estuviéramos cediéndole a esa institución bancaria una facultad propia del Parlamento. Diría que no, porque siendo una facultad excepcional del Parlamento no es lo lógico que éste regule a través de leyes, la situación de acreedores y deudores de un sistema financiero. Se trata precisamente de una circunstancia excepcional lo que lleva al Parlamento a introducirse en este tipo de situaciones.

Es notorio, señor Presidente —algunos de nosotros lo conocemos de memoria— que el Banco de la República en la sucursal 19 de Junio tiene una importantísima sección llamada Recuperación de Activos, donde algunos hemos ido a parar con nuestros huesos. Allí, la institución llega a acuerdos entre las partes, en los cuales se procede con discrecionalidad con el propósito de que el acreedor pueda cobrarle al deudor.

En ningún momento se pensó que esa facultad discrecional que tenía el Banco de la República al igual que la banca privada, supusiera una especie de cortapisa de las facultades del Parlamento, que actúa por vía excepcional. Entiende que esto es lo conveniente y adecuado en situaciones de esta naturaleza.

Todos comprendimos que no se trataba de un marco definitivo, sino que se trata de un límite que el artículo 12 permite que se modifique en beneficio del deudor. Cualquier otra actitud que tomemos no alterará la circunstancia anterior.

En la posibilidad de que se vote una ley que establezca una quita del 40 % el Banco de la República puede, en uso de sus potestades como propietario del crédito, dar más de ese porcentaje. Podrá estar mal o bien, pero esto determinará que mañana, el Poder Legislativo, recibida la información de que el Banco de la República está otorgando a determinado deudor, que considera que se puede rehabilitar, una quita determinada, celoso de que actué de otra forma, otorgue también una quita similar a la dada por la institución bancaria.

La tesis es otra. Se trata de que el Parlamento no intervenga en los negocios financieros, ya que lo natural es lo que hagan las partes. Como nos encontrábamos en una situación excepcional, intervino el Parlamento.

En este momento estamos tratando de reunir los cuatro proyectos de ley que llegan de la Comisión sin informe, con los dos proyectos de ley presentados en Sala a los efectos de darle la idea al país de que el Parlamento está dispuesto a sancionar una legislación diferente, modificando no solamente el punto planteado por el señor senador Pereyra, sino todos los temas que se incorporaron al texto legal que entendimos como texto madre para llevar adelante una solución global a un problema en el cual por vía excepcional, participa el Parlamento.

Creo, señor Presidente, que cometemos un error legislando en este caso. Entiendo que nadie va a ganar políticamente con estas leyes ni se va a cambiar la voluntad electoral porque se piense que se haya recibido un beneficio al licuarse el 40 % de la deuda si se posee menos de 50 ó 100 hectáreas. Tampoco creo que los integrantes de la bancada del Partido Colorado puedan preguntarse el motivo por el que se recurre a un proyecto de ley cuando el Banco de la República ya venía otorgándolo.

Lo que está en juego es algo mucho más importante, que va más allá del hecho de quién da y quién quita. Cuando el Parlamento aprueba por vía excepcional una ley en una materia tan difícil y delicada y arbitra la posibilidad, tal como lo establece el artículo 12 que leí recientemente en el sentido de que sea el Banco o las partes que regulen la situación en mejores condiciones de la ley, si así lo entienden conveniente, que lo hagan, y que no sea el Parlamento el que vaya sustituyendo a las partes en su obligación natural.

El Banco de la República ha hecho quitas desde siempre, ya que es la función de cualquier banco. Quienes hemos operado con buena o mala suerte en el sistema financiero sabemos que es así. Se trata de un contrato de partes en el cual las mismas pueden resolver la forma de cancelarlo. Esta es la circunstancia que debemos cuidar y preservar. Esta es la razón fundamental por la cual entendemos que no es conveniente volver a legislar sobre este tema y menos incorporar todo tipo de normas relacionadas con distintas áreas que van a dar la sensación muy clara al deudor de que el Parlamento no ha finalizado la consideración del asunto. Por lo tanto, no existe ninguna razón para que en un futuro no se sancione otra ley, volviéndose a reabrir la discusión del mismo, aprobando una disposición que ataque otro problema vinculado a esta cuestión de carácter general y excepcional que legislamos en un momento y que dejamos en manos de las autoridades que nos representan dentro del sistema financiero, que son el Banco Central y el Banco de la República Oriental del Uruguay. Además, entiendo que lo van a hacer mejor que nosotros, no porque tengan más capacidad sino por el hecho de que es su función y especialidad. En ella han trabajado los servicios del Banco de la República toda la vida. Los deudores tendrán mayores beneficios porque cuando se comprometen ante el Banco a resolver sus problemas, no solamente se encuentran en mejores condiciones espirituales de cumplir que cuando reciben una quita global del Parlamento sino que, además, quedan en mejor situación ante la institución bancaria para poder volver a trabajar.

No estamos beneficiando a los deudores en esa otra relación ulterior y permanente que existe entre las entidades financieras públicas y los productores. Quienes trabajamos desde hace muchos años tanto en el sector agropecuario como en el comercial e industrial, sabemos que es conveniente que esta situación de relación se mantenga entre el Banco de la República y los particulares que concurren a él.

Entiendo que estamos equivocando el camino. Este es un asunto que no tiene nada que ver con los partidos políticos ni con determinadas ventajas. Por otra parte, no creo que el Poder Ejecutivo haya obtenido ventajas de ningún tipo a raíz de las decisiones que toma el Directorio del Banco de la República, por el hecho de que se diga que las admite implícitamente.

Estamos frente a una realidad muy distinta y nos encontramos sembrando la incertidumbre a que se refería el señor senador Cassina. La misma se genera con este tipo de actitudes del Parlamento. Cada vez que modificamos una ley anterior sobre un mismo tema, estamos

creando incertidumbre en el sentido de que posiblemente éste no sea el último episodio. En el futuro no encontraremos una solución mejor, como la que acaba de proponer el señor senador Cassina, cuando sostiene desde su punto de vista que la licuación tenía que estar próxima al total de la deuda, llegando, para algunos sectores, al 80 %.

Quiere decir que si ya hay alguien que considera que se puede dar más, ¿por qué no esperar esa circunstancia si luego se puede obtener el privilegio de un 40 % al barrer, además de lo que esos deudores puedan conseguir luego de sus acreedores?

Por lo tanto —y termino, señor Presidente— no creo que beneficiemos a nadie con el sistema que estamos utilizando, sobre todo cuando se trata de un tema que hemos analizado con tanto cuidado, que ha insumido mucho tiempo y que hemos discutido con gran dedicación y profundidad. Aquí estamos modificando el tema de una manera por demás ligera.

Es cuanto quería decir para no entorpecer el trabajo del Parlamento porque no creo que ganemos nada con demorar la discusión por medio de un discurso más o menos extenso. Lo que queríamos señalar básicamente ya lo hemos expresado y pienso que quienes nos están escuchando sabrán a qué atenerse y qué es lo conveniente para su situación personal, si es que están involucrados en esto. Creo que todos ellos prefieren resolver sus problemas directamente con el Banco de la República y no esperar que cada tanto el Parlamento modifique las condiciones por medio de una ley.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Dése cuenta de la propuesta formulada por el señor senador García Costa con respecto al orden de tratamiento y aprobación en su caso para este asunto.

(Se da de la siguiente:)

1º) Proyecto firmado por los señores senadores Carlos Julio Pereyra, Guillermo García Costa y Luis Alberto Lacalle Herrera. (Un artículo). (Sustitutivo del proyecto del señor senador Carlos Julio Pereyra).

Repartido Nº 142.

2º) Proyecto firmado por los señores senadores Juan Raúl Ferreira, Guillermo García Costa, Juan Martín Posadas y Alberto Zumarán.

Repartido Nº 149.

3º) Proyecto firmado por el señor senador Guillermo García Costa. (Un artículo).

4º) Proyecto firmado por el señor senador Uruguay Tourné. (Artículos del Capítulo II).

Repartido Nº 155.

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 985/87
Rep. Nº 165/87

"ARTICULO . — Declárase, con carácter interpretativo, que los plazos y efectos de los convenios de pago resultantes de la aplicación de la Ley Nº 15.786, de 4 de diciembre de 1985, se computan a partir de de la respectiva fecha de firma.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, tratándose de convenios suscritos o a suscribirse, con posterioridad al 1º de julio de 1987, sus plazos y efectos se computarán a partir de esta fecha.

Los pagos que los deudores hayan realizado en cumplimiento de convenios ya suscritos se imputarán a sus obligaciones.

Los intereses devengados entre el 15 de octubre de 1985, y la fecha de comienzo del respectivo período de gracia, que no hayan sido pagados, serán capitalizados.

Guillermo García Costa, Carlos Julio Pereyra, Luis Alberto Lacalle Herrera. Senadores.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — La situación de los deudores comprendidos en la Ley Nº 15.786, del 4 de diciembre de 1985, a los que se les haya otorgado, o se les conceda en el futuro, la refinanciación automática o no automática y que hayan suscripto el acuerdo de pago correspondiente, estará regulada por lo dispuesto en la presente ley y por las disposiciones de la citada en lo que no sea expresamente modificado.

Art. 2º — A los deudores del sector agropecuario comprendidos en el artículo anterior, que explotaban al 30 de junio de 1983 hasta un máximo de mil hectáreas —valor CONEAT, índice 100— se les concederá una quita progresional en la proporción indicada en los numerales siguientes, respecto de todos los pagos realizados a partir del 15 de octubre de 1985 y de los que efectúen en el futuro, sin perjuicio de mantener la categorización determinada de conformidad con la Ley Nº 15.786.

1) Por la proporción equivalente a las primeras cincuenta hectáreas —valor CONEAT, índice 100— explotadas al 30 de junio de 1983, tendrán una quita del cincuenta por ciento (50 %) de cada pago.

2) Por la proporción equivalente a las siguientes ciento cincuenta hectáreas —valor CONEAT, índice 100— explotadas al 30 de junio de 1983, tendrán una quita del cuarenta por ciento (40 %) de cada pago.

3) Por la proporción equivalente a las siguientes trescientas hectáreas —valor CONEAT, índice 100— explotadas al 30 de junio de 1983, tendrán una quita del treinta por ciento (30 %) de cada pago.

Art. 3º — A los deudores de los sectores de la industria, comercio y de servicios comprendidos en el artículo 1º de la presente ley y que presenten al 30 de junio de 1983 un endeudamiento con el sistema financiero, inferior a los N$ 4:000.000 se les concederá una quita progresional en la proporción indicada en los numerales siguientes respecto de todos pagos realizados a partir del 15 de octubre de 1985 y de los que efectúen en el futuro, sin perjuicio de mantener la categorización determinada conforme lo dispuesto en la Ley Nº 15.786.

1) Por la proporción equivalente a los primeros nuevos pesos 600.000 de endeudamiento —determinado al 30 de junio de 1983— se les concederá una quita del cincuenta por ciento (50 %) de cada pago.

2) Por la proporción equivalente a los siguientes nuevos pesos 600.000 de endeudamiento —determinado al 30 de junio de 1983— se les concederá una quita del cuarenta por ciento (40 %) de cada pago.

3) Por la proporción equivalente a los siguientes nuevos pesos 1:200.0000 de endeudamiento —determinado al 30 de junio de 1983— se les concederá una quita del treinta por ciento (30 %) de cada pago.

4) Por la proporción equivalente a los siguientes nuevos pesos 1:600.000 de endeudamiento —determinado al 30 de junio de 1983— se les concederá una quita del veinte por ciento (20 %) de cada pago.

A los solos efectos de determinar las quitas que correspondan, se convertirán las deudas en moneda extranjera a moneda nacional al tipo de cambio vendedor en el mercado interbancario al 30 de junio de 1983.

Art. 4º — Los excesos que resulten de la aplicación de la presente ley a los pagos realizados por cualquier concepto a partir del 15 de octubre de 1985, se imputarán actualizados a los vencimientos inmediatamente siguientes, sin perjuicio de las quitas que a éstos correspondan.

Si los pagos efectuados hubieren generado bonificaciones en mérito a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Nº 15.786, éstas se mantendrán inalteradas, determinándose la quita en relación a lo efectivamente pagado.

Art. 5º — Cada uno de los acreedores dispondrá de un plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para acreeditar las quitas de los pagos realizados y notificar personalmente a los deudores —mediante telegrama colacionado u otro medio auténtico— del saldo a favor de que disponen y los porcentajes de cada pago que deberán abonar en el futuro.

Si los deudores tuvieran diferencias con la liquidación, podrán plantear las mismas dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación ante la Comisión de Análisis Financiero, la que resolverá en definitiva. La petición formulada ante la Comisión no tendrá efecto suspensivo, debiendo el deudor cumplir sus obligaciones de acuerdo a la liquidación efectuada por cada acreedor.

Transcurrido el plazo mencionado en el inciso primero del presente artículo, sin que los acreedores notifiquen la acreditación de las quitas, los deudores podrán formular su propia liquidación y notificando de la misma a cada acreedor, estarán a las resultancias de la misma. En esta hipótesis, si los acreedores tuvieran diferencias con la liquidación presentada por el deudor, podrán presentarse ante la Comisión de Análisis Financiero que resolverá en definitiva. Esta petición no tendrá efecto suspensivo, pudiendo el deudor ajustar sus pagos a la liquidación efectuada.

Art. 6º — Mientras el acreedor o el deudor en su caso, no notifiquen la liquidación efectuada de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, mantendrán plena vigencia los convenios de refinanciación suscriptos.

Art. 7º — Los deudores cuyo convenio de refinanciación hubiere caducado por falta de pago, podrán requerir en el plazo de diez días hábiles computable a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, mediante telegrama colacionado dirigido a cada uno de sus acreedores, que liquiden su deuda conforme a lo establecido en los artículos anteriores, recobrando vigencia el convenio caduco.

Cada acreedor notificará personalmente la liquidación realizada, disponiendo el deudor de un plazo de diez días hábiles para abonar la diferencia que exista, imputando a la misma las quitas que correspondan al pago que se realice. Vencido este plazo sin que se haya hecho efectivo el pago, se considerará que el convenio ha caducado.

Dentro de los diez días hábiles de notificada la liquidación, los interesados podrán plantear ante la Comisión de Análisis Financiero las discrepancias que les merezca la misma. Esta petición no tendrá efecto suspensivo, debiendo el deudor cumplir con lo dispuesto en el inciso segundo del presente artículo.

Art. 8º — Los codeudores, fiadores o avalistas se beneficiarán de la refinanciación en las mismas condiciones que le correspondan o hubieren correspondido al deudor principal, con total independencia de su propio endeudamiento.

Si a juicio de la Comisión de Análisis Financiero, resultare imposible determinar qué refinanciación hubiera correspondido al deudor principal y en los casos en que los codeudores, fiadores o avalistas refinancien su propio endeudamiento según la Ley Nº 15.786, podrán optar por refinanciar las obligaciones de las cuales son codeudores, fiadores o avalistas de acuerdo a la categoría que les corresponda como deudores principales. En caso de hacer uso de esta opción no se alterará la categorización efectuada; no podrá confundirse el endeudamiento propio con el ajeno a los efectos de determinar las condiciones de la refinanciación.

Art. 9º — Declárase con carácter interpretativo, que los plazos establecidos en los apartados A, C y E del artículo 8º de la Ley Nº 15.786, se computan a partir de la firma de cada convenio de pago.

En el período comprendido entre el 15 de octubre de 1985 y la fecha en que se suscriba el convenio, se aplicarán sobre el monto a refinanciar las tasas de interés previstas en el apartado D del artículo 8º de la Ley número 15.786, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 10. — El Banco Central del Uruguay, el Banco de la República Oriental del Uruguay y las instituciones de intermediación financiera, concederán a las Cooperativas Agrarias una refinanciación de las deudas que mantenían al 15 de octubre de 1985.

El monto a refinanciar será determinado al 15 de octubre de 1987 por cada acreedor y será refinanciado en las condiciones previstas en el artículo 51 del Decreto 83/86, recibiendo por cada pago que realicen la quita establecida en el numeral primero del artículo 2º de la presente ley.

Salvo lo dispuesto en los incisos anteriores, será aplicable lo establecido en la Ley Nº 15.786, con excepción

de lo previsto en el literal B del artículo 4º y del artículo 5º de la mencionada norma.

La reglamentación fijará el procedimiento tendiente a la instrumentación de la presente refinanciación.

Art. 11. — Comuníquese, etc.

Juan Raúl Ferreira, Guillermo García Costa, Juan Martín Posadas, Alberto Zumarán. Senadores.

Artículo ... — Los deudores que refinancien sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley número 15.786 de diciembre de 1985, y que hayan obtenido u obtengan, de alguno o algunos de sus acreedores, integrantes del sistema de intermediación financiera, que sean titulares de más de los tres cuartos de su pasivo refinanciable al 30 de junio de 1983, condiciones más favorables a las establecidas en la norma legal precitada, podrán exigir a sus restantes acreedores financieros que incorporen dichas condiciones más beneficiosas a los convenios de refinanciación correspondientes.

Guillermo García Costa. Senador.

CAPITULO II

Artículo 13. — A los efectos de acogerse al régimen establecido en el artículo 40 de la Ley Nº 15.786, de 4 de diciembre de 1985, los deudores dispondrán de un plazo de noventa días a partir de la promulgación de la presente ley, para optar por dicho régimen, debiendo para ello notificar su decisión a los acreedores y a la Comisión de Análisis Financiero, adjuntando los elementos gráficos suficientes para ilustrar respecto a la forestación existente o proyectada.

Art. 14. — La Comisión de Análisis Financiero una vez recibidos los recaudos mencionados en el artículo anterior, pasará los mismos a la Dirección Forestal, la que procederá al estudio, verificación y tasación de la explotación existente o proyectada, debiendo expedirse en un plazo de noventa días, expresando las consideraciones técnicas del caso.

Con el informe favorable de la Dirección Forestal, y de acuerdo a la tasación realizada, la Comisión de Análisis Financiero se expedirá sobre la propuesta del deudor, realizando las liquidaciones que correspondan, así como formulando el proyecto de convenio a suscribir entre las partes de la relación crediticia.

No mereciendo objeciones dicha decisión, o si existiendo las mismas son aceptadas, la Comisión de Análisis Financiero citará a las partes para que concurran en el término de diez días hábiles a suscribir el convenio y a documentar la constitución de una prenda sobre la explotación forestal con arreglo a lo dispuesto por la Ley Nº 5.469, de 21 de marzo de 1918 y modificativas.

Art. 15. — Las decisiones de la Dirección Forestal y de la Comisión de Análisis Financiero que recaigan sobre la propuesta del deudor, serán notificadas personalmente a éste y al acreedor, quienes tendrán un plazo de diez días hábiles para oponerse a las mismas mediante los pertinentes recursos administrativos. Los recursos interpuestos serán resueltos previo traslado por un plazo común y perentorio de diez días hábiles a todas las demás partes involucradas.

Art. 16. — No regirá respecto del régimen establecido en la presente ley y en el artículo 40 de la Ley Nº 15.786, de 4 de diciembre de 1985, lo dispuesto en el literal A del artículo 8º de la citada norma, en cuanto establece plazos máximos para la refinanciación.

Art. 17. — Los deudores que refinancien sus obligaciones de conformidad con el régimen establecido en este Capítulo, durante el plazo que medie entre su presentación para acogerse a dicho régimen de refinanciación y la fecha correspondiente al año siguiente a la suscripción del convenio respectivo, solamente deberán integrar un tercio de los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 15.786, de 4 de diciembre de 1985.

En los casos en que la tasación de la explotación forestal no cubra la totalidad de la deuda, el saldo se liquidará y pagará conforme a las disposiciones de la presente ley y de la mencionada en el inciso anterior, que corresponda aplicar.

Art. 18. — Desde la notificación que el deudor haga a sus acreedores y a la Comisión de Análisis Financiero de su voluntad de hacer uso de la opción que se le acuerda por el artículo 13 que antecede hasta la existencia de un pronunciamiento definitivo de la citada Comisión, continuarán suspendidas a su respecto las ejecuciones judiciales.

Art. 19. — La reglamentación propenderá al agrupamiento de deudores en sociedades o empresas forestales de modo de constituir unidades económicamente rentables.

Art. 20. — Comuníquese, etc.

Uruguay Tourné. Senador."

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Señor Presidente: debo aclarar que doy por descontado que probablemente lleguen a la Mesa algunos otros artículos aditivos, por lo que con mi propuesta no estoy cerrando esa posibilidad. Se trata del ordenamiento de los textos que hemos traído a esta sesión.

Hace instantes hablaba con el señor senador Gargano quien me hizo saber que se ha de presentar otro artículo aditivo relativo a otro aspecto, el que supongo se habrá hecho llegar a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Oportunamente se dará cuenta.

Se ha leído por Secretaría el ordenamiento de los proyectos a fin de ser considerados como un solo cuerpo normativo. La discusión general es una sola y luego de ella, naturalmente, debe pasarse a la discusión particular con el ordenamiento de que se ha dado cuenta.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

(Se vota:)

—14 en 26. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el primer proyecto, con el sustitutivo correspondiente.

(Se lee:)

"Declárase, con carácter interpretativo, que los plazos y efectos de los convenios de pago resultantes de la aplicación de la Ley Nº 15.786, de 4 de diciembre de 1985, se computan a partir de la respectiva fecha de firma.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, tratándose de convenios suscritos, o a suscribirse, con posterioridad al 1º de julio de 1987, sus plazos y efectos se computarán a partir de esta fecha.

Los pagos que los deudores hayan realizado en cumplimiento de convenios ya suscritos se imputarán a sus obligaciones.

Los intereses devengados entre el 15 de octubre de 1985, y la fecha de comienzo del respectivo período de gracia, que no hayan sido pagados, serán capitalizados."

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—15 en 27. **Afirmativa.**

Léase el segundo proyecto que figura en el Repartido Nº 149.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Mociono para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota:)

—15 en 28. **Afirmativa.**

En consideración, el artículo 1º.

SEÑOR TERRA GALLINAL. — Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Se va a rectificar la votación. Hay 28 señores senadores presentes en Sala.

(Se vota:)

—15 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º del Repartido Nº 149.

(Se vota:)

—14 en 28. **Empate.**

Se reabre la discusión respecto del artículo 1º.

SEÑOR ZUMARAN. — Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Se va a rectificar la votación.

(Se vota:)

—14 en 28. **Empate.**

Se reabre la discusión.

Se va a votar por última vez.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — El señor Presidente dijo que se reabría la discusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Es lo que dice el Reglamento; así me han informado los Secretarios. Yo digo lo que me dicen.

SEÑOR GARCIA COSTA. — No siempre.

Señor Presidente: creo que se está dando una circunstancia especial, es decir, la votación, por razones anómalas, pero respetables, ha resultado empatada, aunque negativa por el Reglamento.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Léase el artículo correspondiente del Reglamento.

(Se lee:)

"Artículo 98. — Si se produjera empate en las votaciones que requieran mayoría de la mitad más uno, se abrirá de nuevo la discusión y si volviendo a votar se repitiese el empate, se reputará negativa la decisión."

—Se votó dos veces y resultó empate. La votación es negativa. Ya está votado.

En consideración el artículo 2º.

SEÑOR OLAZABAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Tiene la palabra el señor senador Olazábal para ocuparse del artículo 2º.

SEÑOR OLAZABAL. — En realidad, señor Presidente, se trata de una cuestión de orden.

Propongo que el Senado pase a cuarto intermedio a los efectos de que no se siga repitiendo esta votación de 14 en 28.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — ¿Por cuánto tiempo, señor senador?

SEÑOR OLAZABAL. — Hasta el día de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — A la hora 17 hay sesión extraordinaria fijada para tratar el tema Zonas Francas.

El señor senador Ortiz me mira suplicante.

SEÑOR FLORES SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLORES SILVA. — Señor Presidente: por la velocidad con que venimos votando creo haber entendido que hemos aprobado la fórmula sustitutiva del proyecto original del señor senador Pereyra.

A esos efectos, quería plantear la rectificación de la votación.

SEÑOR GARGANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. — No entiendo qué interpretación hace el señor Presidente al decir que la rectificación es previa a la moción de orden de cuarto intermedio. Me parece que ésta debe votarse previamente.

SEÑOR CIGLIUTI. — Es que la moción de cuarto intermedio no está justificada.

SEÑOR GARGANO. — Que los señores senadores representantes del Partido Colorado entiendan que no está justificada, es una cosa; pero que se vote, es otra.

SEÑOR BATLLE. — ¿Hasta cuándo será el cuarto intermedio? ¿Hasta mañana, hasta pasado mañana, hasta que se puedan juntar los votos o hasta dentro de tres años?

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — La moción de cuarto intermedio no ha sido fundada. El Cuerpo no puede pasar a cuarto intermedio porque hubo dos votaciones sucesivas cuyo resultado fue un empate. El pase a cuarto intermedio no soluciona esa situación.

Además, tampoco se ha especificado hasta cuándo sería el cuarto intermedio, si hasta dentro de quince minutos o hasta mañana.

En tercer lugar, la Mesa debe aclarar si la rectificación de una votación es anterior o no a la moción de cuarto intermedio. Personalmente, entiendo que la votació de la rectificación es previa, aunque haya sido formulada con posterioridad —pero antes que se votara— a la moción de cuarto intermedio. Ahora, pues, debe rectificarse la votación, tal como lo solicitó el señor senador Flores Silva.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Léase el artículo correspondiente del Reglamento.

(Se lee:)

"Artículo 99. — Si cualquier senador solicitase la rectificación de la votación, después de proclamado su resultado y antes de pasarse a otro punto, el Presidente hará que se rectifique.

No se podrá rectificar más de tres veces una misma votación."

SEÑOR ORTIZ. — ¿Qué quiere decir "antes de pasarse a otro punto"?

SEÑOR GARGANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que la interpretación del Reglamento que hace la Mesa es errónea. Eso sería para el caso de que no existiera ninguna moción previa a la solicitud de rectificación; pero el señor Presidente había recibido una moción de cuarto intermedio en forma previa, por lo que debió haber hecho votar, por ser moción de orden, previamente esa solicitud.

Por último, voy a completar la moción de cuarto intermedio para que sea hasta el día martes próximo, figurando este asunto en primer lugar del orden del día. Fundo mi solicitud en el hecho de que hubo señores senadores que asistieron a este debate y que estaban en condiciones de votar, y que debieron retirarse por encontrarse enfermos. Pienso que no se puede desfigurar la votación o la voluntad del Cuerpo, apresurando la votación, sobre todo tratándose de un proyecto de tanta importancia.

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — La moción del señor senador Olazábal fue formulada antes que la solicitud de rectificación de la votación hecha por el señor senador Flores Silva, pero sin decir para cuándo ni por cuánto era el cuarto intermedio. Por lo tanto, se trataba de una moción imposible de votar.

A posteriori de esa moción, el señor senador Flores Silva solicitó la rectificación de la votación y después —luego de la moción planteada por el señor senador Flores Silva— el señor senador Gargano formuló una moción —ahora él— pidiendo que el Cuerpo pasara a cuarto intermedio hasta el día martes próximo. Funda esa solicitud en que se trata de un asunto difícil, complejo, que no se puede discutir en forma apurada y en que algunos señores senadores se han retirado de Sala por mala salud.

Debo decir que nosotros hemos acompañado un pase a Comisión porque se trata de un asunto difícil, complejo, que no se puede votar en forma apresurada; pero en ese momento, el señor senador Gargano no lo votó afirmativamente porque estaban con buena salud los señores senadores que luego tuvieron que retirarse. De cualquier manera, debo aclarar que el señor senador Zorrilla no está presente hoy porque tampoco goza de buena salud. De manera que, en materia de salud, estamos empatados, razón por la cual no vamos a acompañar la moción de cuarto intermedio.

SEÑOR OLAZABAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR OLAZABAL. — En el momento en que planteé la moción de cuarto intermedio, el señor Presidente me preguntó hasta cuándo. Creo que no alcanzó a escucharme cuando dije que lo solicitaba hasta el día jueves a la hora 17, porque en ese momento ya estaban interviniendo varios señores senadores planteando otro tipo de cosas, como ser la rectificación de la votación.

Sin embargo, creo que la primera moción que corresponde votar sigue siendo la de orden que formulé y que determiné a pedido del señor Presidente para el día jueves a la hora 17.

En todo caso, solicito que se lea el artículo correspondiente del Reglamento; pero entiendo que, presentada una moción de orden, hay que votarla.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Por Secretaría se leyó el Reglamento. El Senado parece no advertir que las rectificaciones caben antes de pasarse a otro punto y que ahora habíamos pasado a considerar otro proyecto, porque son dos. Como ya habíamos pasado al segundo proyecto, no es posible pedir la rectificación.

SEÑOR BATLLE. — Es el mismo proyecto y el mismo punto del orden del día.

SEÑOR ORTIZ. — Además ¿qué significa "otro punto"? Entiendo que "otro punto" es otro asunto.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — La Mesa someterá al Senado la decisión de la controversia y la interpretación respecto del Reglamento.

SEÑOR FLORES SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLORES SILVA. — Advierto que la situación que está viviendo el Cuerpo es confusa. A esta altura, tenemos un proyecto del cual se ha votado su primer artículo con resultado afirmativo y el segundo, con resultado negativo. Además, advierto que ninguno de los dos ha sido leído, ya que se suprimió la lectura. Digo esto al solo efecto de recordar —alguna vez se ha discutido— que varios señores senadores siempre han sido partidarios de no proceder con apuro. Por ejemplo, ya llevamos cuatro sesiones considerando el proyecto sobre zonas francas. Sin embargo, este proyecto que estamos considerando, cuyos artículos establecen porcentajes sobre el índice CONEAT, fechas y otros elementos que pueden llevar a confusión dada su complejidad, se está votando sin dar lectura a los artículos. Pero llama más la atención el hecho de que se vota afirmativamente el primer artículo, negativamente el segundo y creando el tercero una gran incertidumbre.

Creo que estamos ante un problema complejo. Por eso, reclamo a la Mesa que, puesto que no se había hecho una moción completa de cuarto intermedio, ya que el señor senador Olazábal no tuvo la fortuna de ser oído —es lo que ocurre en el mundo de las comunicaciones humanas: cuando no se tiene la fortuna de emitir su opinión en los decibeles apropiados, no se es oído— considere lo que fue audible, o sea, la solicitud de rectificación de la votación. Por lo tanto, pido a la Mesa que se proceda en ese sentido.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Deseo aclarar que se trata de un mismo asunto; se votó afirmativamente el primer artículo y negativamente el segundo. Que el asunto es el mismo no lo digo yo, sino el sistema de incorporación de artículos presentado a la Mesa por el señor senador García Costa, al que se dio lectura y a cuyas conclusiones se ajusta la inclusión de artículos en el proyecto. Todos los artículos tienen que ver con ese único proyecto.

En consecuencia, la rectificación de la votación procede porque no se ha pasado a considerar otro punto; seguimos siempre en el mismo. Además, lo que se pidió fue la rectificación de la votación del artículo que se votó en primer lugar y que, en el repartido, no tiene número.

Por estas razones apoyo la propuesta de que se rectifique la votación.

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Creo que el Cuerpo ha caído en un problema reglamentario que tiene como base la situación circunstancial de la cantidad de votos que hay en este momento en Sala.

Este tema que ocupó al Poder Legislativo durante todo el año es de suficiente trascendencia y envergadura como para que sea resuelto de esta manera. Por lo tanto, me permito formular moción en el sentido de que este punto se incluya en el orden del día de la sesión de mañana, para ser tratado una vez terminada la consideración del proyecto de ley de zonas francas.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — La Mesa comprende el sentido de la moción formulada por el señor senador Zumarán, pero considera que el pedido de rectificación debe resolverse previamente.

Ante esta diferencia de carácter interpretativo, la Mesa se permite someter a consideración del Cuerpo, que resuelva si entiende que es previa la rectificación de la votación, el pedido de cuarto intermedio o la moción formulada por el señor senador Zumarán.

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — La Mesa solicita que el Senado resuelva si la rectificación es previa a las demás mociones o no; personalmente entiendo que como se trata de un único texto legal —porque estamos integrando los cuatro proyectos en uno— es posible reconsiderarlo durante el transcurso de su discusión, aunque la sesión se levante, con cuarto intermedio o sin él. Considero que no debemos enfrascarnos en este tema, porque está en el ánimo de todos el discutir los artículos votados. Los artículos siguientes forman parte del mismo cuerpo legal, porque así lo planteó el señor senador García Costa, agregando, además, que puede haber algunos aditivos aún no presentados a la Mesa. Reitero entonces que no se trata de votar cuatro leyes, unas por la afirmativa y otras por la negativa sino de votar la misma.

Pienso que podría adoptarse el criterio planteado por el señor senador Zumarán, incluyendo este punto en el orden del día de la sesión de mañana a continuación del proyecto de ley de zonas francas. Creo que en eso todos estamos de acuerdo. Propongo, pues, que se ponga a votación la moción formulada por el señor senador Zumarán.

SEÑOR OLAZABAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR OLAZABAL. — Advierto con cierto estupor que a esta altura sólo se está tratando de decidir si es previa la reconsideración del primer artículo de este proyecto o la moción formulada por el señor senador Zumarán y debo insistir en el sentido de que en primer lugar debe ponerse a votación la moción que ha formulado quien habla. Se me ha dicho que se trata de un problema de decibeles, pero creo que en realidad se debió a las interrupciones con decibeles inadecuados, y espero que en el futuro no se tome como criterio que para formular una moción es necesario lograr los decibeles suficientes fuera de los micrófonos, porque entiendo que los mismos se han instalado, precisamente, para que no tengamos que gritar.

Solicito que se ponga a consideración la moción que he formulado, ya que es evidente que fue la primera.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Creo que es el Senado quien debe resolverlo.

SEÑOR BATALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — Señor Presidente: siempre he sostenido interpretaciones amplias del Reglamento, porque entiendo que en un Cuerpo relativamente pequeño como lo es el Senado, su aplicación rígida y severa lo que consigue es entorpecer la discusión en lugar de facilitarla o de clarificarla.

Considero que la Mesa ha actuado correctamente.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Agradezco las expresiones del señor senador.

SEÑOR BATALLA. — Evidentemente la moción de cuarto intermedio es de orden y, por lo tanto, no admite discusión, por lo que todo lo que se discutió sobre el tema sería violatorio del Reglamento; sin embargo esto ocurre siempre y todos lo aceptamos.

Con respecto a la rectificación de la votación, debo decir que el artículo 99 del Reglamento establece que la misma puede efectuarse en cualquier momento, mientras que no se haya pasado a otro punto. Pero en esta materia el Senado también ha aplicado normalmente un criterio amplio; lo único que había ocurrido era que se había pasado a otro artículo cuando se planteó la moción de cuarto intermedio.

Creo que es correcto que se le dé prioridad a la rectificación, porque de lo contrario sería como dar regularidad y carácter definitivo a votaciones parciales en el curso de una discusión. Por consiguiente, creo que no tiene sentido que el Senado adopte, coyunturalmente —aunque esto no siente precedente ni tenga efecto obligatorio para el futuro— la decisión de que la Mesa aplique en forma rígida un Reglamento que todos —y creo que sin excepción— en mayor o menor grado hemos contribuido a violar. En este caso, pienso que debe procederse a la rectificación de la votación, porque es lo que corresponde, teniendo en cuenta lo que ha sido tradicionalmente la aplicación del Reglamento, y luego votaríamos el cuarto intermedio. Me parece que no tiene sentido continuar en una serie de votaciones que en definitiva sólo contribuirían a desvirtuar el espíritu del proyecto que se pretende aprobar. Considero que no es justo que el Senado adopte una resolución dándole o no la razón a la Mesa, por cuanto ésta no ha hecho otra cosa —con alguna confusión, pero nadie está libre de ellas— que aplicar el Reglamento en la forma que se ha hecho tradicionalmente.

Por lo expuesto, me permito sugerir que se proceda a la rectificación de la votación formulada por el señor senador Terra Gallinal y posteriormente a la moción de cuarto intermedio que hiciera inicialmente el señor senador Olazábal.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Estoy de acuerdo con el señor senador, sin perjuicio de la propoganda política que ha hecho, al referirse al artículo 99; inclusive creo que pudo ser por ese motivo que se ocupó del tema.

(Hilaridad)

SEÑOR BATALLA. — Por supuesto, ese artículo es indiscutido.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Sin duda.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor senador Batalla en el sentido de que el Senado resuelva si se rectifica la votación, para luego votar la moción de cuarto intermedio.

(Dialogados)

—La Mesa desea aclarar que la confusión puede provenir de que no se trata de cuatro proyectos de ley sino de uno sólo, por lo que no se ha pasado a otro punto sino que aún continuamos con el mismo asunto. La rectificación que se solicita es con relación a ese único texto.

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Tratando de sumarme a las expresiones vertidas por los señores senadores Zumarán y Batalla, debo decir que ese "quid pro quo" a propósito de la rectificación o no, se funda en el presunto desempate, que luego se advirtió que nuevamente era un empate, ya que faltaba un senador de cada lado, tal como se denunció por los señores senadores Gargano y quien habla. Pero no tiene sentido manejar ese tema ahora, porque se trata de un solo proyecto de ley —como lo dijo con toda claridad el señor senador García Costa— y la rectificación de algún artículo porque hay en Sala determinado número de senadores, sólo es una controversia inútil, ya que reitero que se trata del mismo asunto.

Creo que lo mejor es ponernos de acuerdo en una sola moción de pase a cuarto intermedio y retirar la solicitud de rectificación, porque esta discusión no conduce a nada más que a perder tiempo.

(Apoyados)

SEÑOR FLORES SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLORES SILVA. — Creo que lo que corresponde es votar la moción propuesta por el señor senador Zumarán y, a esos efectos, retiro la que presenté oportunamente en el sentido de rectificar la votación. Pero quiero subrayar que lo hago en el entendido de que este artículo que comienza diciendo "Declárase con carácter interpretativo que los plazos", etcétera, que fue presentado originariamente como un proyecto independiente, no es tal sino que forma parte de un proyecto de ley en elaboración y más general, porque de lo contrario estaríamos sancionando el proyecto de ley del señor senador Carlos Julio Pereyra, modificado y correspondería enviarlo a la Cámara de Representantes.

En resumen, retiro la solicitud de rectificación, en el entendido de que este asunto queda pendiente.

SEÑOR PEREYRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Señor Presidente: al comenzar el tratamiento de este tema, el señor senador García Costa aclaró muy bien que los proyectos se irían analizando en este orden: el del señor senador García Costa, el del señor senador Cassina, el del señor senador Lacalle Herrera y el que yo presenté. Señaló asimismo que éste constituía un proyecto y que luego se consideraría el de las quitas, del que son autores los señores senadores Zumarán, García Costa y otros pertenecientes al sector de "Por la Patria", al que se le incorporarían algunas disposiciones contenidas en el proyecto del Frente Amplio y en el del señor senador Tourné.

Además, expresó que en el caso de que hubiera que interrumpir la votación, se votaría el "cúmplase" para el texto que hubiere resultado aprobado como una disposición aditiva. Que se trata de un proyecto independiente lo indican, además de las palabras del señor senador García Costa y del temperamento que aprobó el Senado, el hecho de que forma parte de un proyecto que está firmado por tres señores senadores y que obra en poder de la Mesa.

Yo no tendría inconveniente en votar la reconsideración a los efectos de que quedara pendiente la discusión del tema, pero creo que debemos aclarar que se trata de un proyecto independiente.

Si ese criterio fuera aceptado, votaríamos la reconsideración y reanudaríamos el trabajo en la fecha que se indique.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Coincido con el planteo del señor senador Batalla, que originariamente me había permitido hacer, en cuanto a que procedía la rectificación de la votación. De acuerdo con las manifestaciones que se acaban de hacer, lo que corresponde —porque se trata de un solo proyecto, como muy claramente lo indicó el señor senador García Costa con la propuesta que formuló— es votar la reconsideración. Y en ese caso, adhiero a la moción formulada por el señor senador Zumarán, por la que propone un cuarto intermedio hasta mañana, una vez finalizada la consideración del proyecto de ley de zonas francas.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — El señor senador Flores Silva ha retirado su moción; por lo tanto, corresponde que el Senado vote la presentada por el señor senador Zumarán.

SEÑOR FLORES SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLORES SILVA. — Yo expresé que la retiraba, en la medida en que se tomara el tema en cuestión como un proyecto único, porque de lo contrario quedábamos con un proyecto autónomo aprobado, que tendría que enviarse a la Cámara de Representantes.

El señor senador Pereyra sostiene que se trata de un proyecto independiente y ofrece una solución alternativa que me parece que resuelve el asunto. Entiendo que deberíamos votar la reconsideración de este proyecto de carácter interpretativo, con lo cual quedaría pendiente la discusión y luego la propuesta del señor senador Zumarán que fue clarísima, en el sentido de que continuemos con el tratamiento del tema una vez finalizado el estudio del proyecto de zonas francas.

Si el señor Presidente me permite la sugerencia, debe poner a votación, en primer término la reconsideración del proyecto que comienza diciendo "Declárase con carác-

ter interpretativo", etcétera y, en segundo lugar, la moción formulada por el señor senador Zumarán de pase a cuarto intermedio.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se reconsidera el artículo sustitutivo.

(Se vota:)

—25 en 26. **Afirmativa.**

14) CUARTO INTERMEDIO

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor senador Zumarán en el sentido de que se pase a cuarto intermedio hasta la finalización del tratamiento del proyecto de ley de zonas francas.

(Se vota:)

—19 en 24. **Afirmativa.**

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Pedro W. Cersósimo). — Se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 21 y 42 minutos, presidiendo el señor senador **Cersósimo** y estando presentes el señor Presidente del Senado doctor **Jorge Batlle** y los señores senadores **Alonso, Batalla, Bomio de Brun, Cadenas Boix, Capeche, Carrere Sapriza, Cassina, Cigliuti, Fá Robaina, Ferreira, Flores Silva, García Costa, Gargano, Guntin, Lacalle Herrera, Mederos, Olazábal, Ortiz, Pereyra, Pozzolo, Terra Gallinal, Traversoni, Zanoniani, Zeballos y Zumarán.**)

Dr. JORGE BATLLE
Presidente

Dn. Mario Farachio
Dn. Félix B. El Helou
Secretarios

Dn. Jorge Peluffo Etchebarne
Director del Cuerpo de Taquígrafos

Depósito Legal 205.147/87